

Violación a los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en relación al Principio al Interés Superior de la Niñez, a su Derecho a la Integridad Personal, a una Vida Libre de Violencia, al Deber de Cuidado y la Toma de Medidas, Oportunas, Suficientes y Eficaces para su Debida Protección, y a su Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica.

Recomendación: 001/2026
Expediente: DH/104/2023

MAESTRO EDUARDO VILLARREAL GUEREÑA,
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE
EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.
P R E S E N T E.

La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; en relación con los artículos 1º, 2º fracción XVIII, 15, 18 fracciones I, II, IV, V, XIII, XV, XVIII, XXIII y XXXII, 25 fracción VIII, 102, 103, 104, 105, 110 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica que la rige, ha examinado los elementos contenidos en el expediente número **DH/104/2023**, relacionados con la queja interpuesta por **VI**, por actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en agravio de su hijo, el niño **VD**, consistentes en Violación a los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en relación al Principio al Interés Superior de la Niñez, a su Derecho a la Integridad Personal, a una Vida Libre de Violencia, al Deber de Cuidado y la Toma de Medidas, Oportunas, Suficientes y Eficaces para su Debida Protección, y a su Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, atribuidos a Personas Servidoras Públicas de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, adscritas al Jardín de Niños **"DR1"**.

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º, Apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 67 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, y 10, 78 y 155 de su Reglamento

Interior, en relación con los artículos 68, fracción VI, y 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 23 numeral 13, 82, y 89, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Esta información solamente se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado anexo que describe el significado de las claves utilizadas, quien tendrá el compromiso de dictar las medidas de protección correspondientes.

Para una mejor comprensión del presente documento, las claves, denominaciones y abreviaturas utilizadas para las distintas personas involucradas en los hechos, son los siguientes:

Clave	Significado
VD	Persona Víctima Directa
VI	Persona Víctima Indirecta
AR	Persona Autoridad Responsable
SP	Persona Servidora Pública
PR	Persona Relacionada
CI	Carpeta de Investigación
DR	Dato Reservado

CONSIDERACIONES PREVIAS.

De manera previa a establecer los hechos, evidencias y consideraciones que serán materia de la presente resolución, es conveniente realizar las siguientes precisiones:

a) De la investigación realizada por este Organismo Autónomo en relación a la violación a los derechos humanos cometida en agravio del niño **VD**, es trascendental destacar que, según manifestó la madre del niño en mención **VI**, al momento de dar inicio a la presente investigación, éste contaba con escasos 04 cuatro años de edad, y era alumno del Jardín de Niños "**DR1**" localizado en la ciudad de Tepic, Nayarit, dependiente de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit. En ese sentido, que las autoridades del plantel escolar tenían la responsabilidad de observar el principio del Interés Superior de la Infancia, el cual implica el cumplimiento al deber de cuidado en favor de este sector de atención prioritaria, es decir, de velar por el respeto de su integridad personal; siendo precisamente el cumplimiento a estas obligaciones y/o principios constitucionales y legales que serán materia de análisis para poder determinar la existencia de violaciones graves a derechos humanos; ello, bajo un enfoque multidisciplinario, de máxima protección e interseccional, tomando en consideración el contexto específico de la persona agraviada.

En el entendido de que este Organismo Estatal, no investiga delitos ni efectúa investigaciones paralelas a las realizadas por las instancias de procuración de justicia, por lo que la presente recomendación visibilizará únicamente las acciones y omisiones de la autoridad responsable, que dan origen a las violaciones a derechos humanos que se tratará en los apartados que preceden.

b) Como se precisará en el apartado de Observaciones de esta determinación, de la investigación realizada se desprendieron los elementos de prueba suficientes para evidenciar violaciones a los derechos humanos consistentes en Violación a los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en relación al Principio al Interés Superior de la Niñez, a su Derecho a la Integridad Personal, a una Vida Libre de Violencia, al Deber de Cuidado y la Toma de Medidas, Oportunas, Suficientes y Eficaces para su Debida Protección, y a su Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, derivado de la violencia de tipo sexual cometida en agravio del niño **VD**.

A pesar de que los peritos de la Fiscalía General del Estado de Nayarit que valoraron a **VD**, no observaron lesiones o hallazgos **físicos** compatibles con abuso sexual; una vez analizadas las constancias que integran la carpeta de investigación que en líneas ulteriores se alude, se determinó que **la ausencia de lesiones no descarta la violencia sexual que vivenció**, toda vez que, al momento en que el niño fue entrevistado por la autoridad ministerial, aunado a la valoración de los peritos en donde quedó establecida su versión de los hechos ocurridos al interior del plantel escolar; específicamente en el dictamen médico; refirió entre otros acontecimientos, haber sido víctima de actos de naturaleza sexual, ejecutados por un compañero del plantel escolar.

Una vez expuesto lo anterior se procede a plasmar los siguientes:

I. HECHOS.

El día 28 veintiocho del mes de marzo del año 2023 dos mil veintitrés se radicó expediente de queja número DH/104/2023, radicado con motivo de la queja formulada por la ciudadana **VI**, por motivo de los hechos, constitutivos de violaciones a derechos humanos, cometidos en contra del niño **VD**, al interior del Jardín de Niños "**DR1**" ubicado en la ciudad de Tepic, Nayarit, doliéndose específicamente de las acciones y omisiones de Personas Servidoras Públicas de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, adscritas al Jardín de Niños "**DR1**".

Con motivo de la queja formulada vía escrito por la ciudadana **VI**, el día 28 veintiocho de marzo de 2023 dos mil veintitrés, personal de actuaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ratificó a la ciudadana de referencia y radicó el Expediente de Queja DH/104/2023, a efecto de documentar las violaciones a derechos humanos cometidas en agravio del niño **VD**, por lo que, se solicitó informe a la Directora del Jardín de Niños "**DR1**" así como a la Maestra del Grupo "A" del Jardín de Niños "**DR1**", al Jefe de la Unidad de Asuntos

Jurídicos y Laborales de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, a la Fiscalía General del Estado de Nayarit, a la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit; instituciones y dependencias que desahogaron los requerimientos que se les formularon, remitiendo para tales efectos diversa documentación, cuya valoración lógico-jurídica es objeto de análisis en el capítulo de observaciones de la presente Recomendación.

Del contenido del escrito de queja presentado con fecha 28 veintiocho de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, por la ciudadana **VI**, ante la oficialía de partes de esta Comisión Estatal, a efecto de denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos, cometidas en su agravio y de su hijo, el niño **VD**; se desprende, en lo que interesa lo siguiente:

*(Sic)¹“... Al iniciar el ciclo escolar 2022-2023 mi hijo **VD** se encontraba emocionado, feliz de ir al kinder por lo que al faltar una semana para el inicio a diario me preguntaba que si ya era el día de entrar, hasta que por fin se llegó el día de ir al kinder (su regreso a clases) su papá **PR2** fue quien acompañó a nuestro hijo a su primer día de clases el cual lo describe como normal, y emocionante para **VD**; y así paso la primer semana de clases, a partir del día lunes 5 de septiembre 2022 **VD** comienza a decirme que ya no quiere ir al kinder que mejor quiere ir a la primaria, a lo que le contesté que primero tenía que ir al kinder para después poder ir a la primaria al día siguiente para acudir a clases lo despierto para hacer la rutina de prepararnos (cambiar, peinar etc) pero cuando se llega la hora de cambiarse comenzó a decir que no quería ir que ya no iba a ir entonces pregunté por qué si ir al kinder era divertido porque aprendemos, jugamos el sólo calló y dijo que no, que ya se había cansado del kinder que siempre era parado sentado que ya estaba cansado por lo que lo llevé y lloró, después al día siguiente igual llorando y diciendo que ya no quería ir, así siempre diciéndome que ya se cansó que el kinder no mejor la primaria yo le preguntaba y trataba de hacerle ver que ir al kinder era lo mejor que ahí jugábamos aprendemos que eso era divertido y el llorando hasta que terminó esa semana para la siguiente semana como el 14 de septiembre escribo mensaje a la maestra diciendo que llegamos tarde pero ahí vamos, otra vez un round para ir y aun así no va muy convencido, el llorando pero ahora ya como nervioso, temblando con miedo llorando me pedía que no lo llevara, lo cambiaba y se quitaba la ropa entonces me llamó la atención, lo cuestioné que le pasa, que me dijera por qué no quería ir? ¿Si le había pasado algo? ¿Alguien te asustó? ¿Te pegaron? ¿Qué pasa mi niño dime tú estabas tan emocionado de ir al kínder y ahora que pasa? Dime, pero el solo lloraba y me decía muchas cosas una de las muchas cosas que me decía eran es que le tengo miedo al salón, pregunté ¿por qué? Me dice es que hay calabazas de Halloween, hijo ahí no hay calabazas entonces me decía es que hay cucarachas, también me comento que un niño lo había tumbado de su silla que estaba sentado y lo tumbó entonces yo platiqué con la maestra y le comenté que **VD** estaba llorando que ya no quería ir al kinder que tan bien que estaba que ni la primer semana hizo eso que si él no estaba adaptado, si se la pasaba solo, si no jugaba con nadie o que pasaba creyendo que era cuestión de adaptación pero la maestra **AR1 "N"** me comentó que nada que ver, que el niño estaba adaptado y que no me preocupara ya que muchos niños así eran de ir bien de repente*

¹ **SIC.** Es un adverbio latino que se utiliza en los textos escritos para indicar que la palabra o frase es literal o textual, aunque sea o pueda parecer incorrecta.

tenían un atraso, pero me seguía llamando la atención que **VD** al pasar los días estaba igual o peor al no querer ir, lo tenía que cambiar a fuerza lo metía arrastrado al kinder; por lo que le comenté a mi esposo que eso ya no me gustaba que algo había, que no se pero algo hay ya que yo le preguntaba a mi hijo que pasaba, que él me decía muchas cosas que yo sabía que de todo lo que me decía algo había de verdad, qué era, no sé, ya que se lo preguntaba y no tenía respuesta, lo regañé, le llegué a dar unas nalgadas ya desesperada de no saber qué hacer, lloré con él, pidiendo que me dijera por favor, que mamá quería ayudarlo pero que si él no me lo decía no podía ayudarlo y me volvía a decir el montón de cosas otra vez y de nuevo lo del salón que le tenía miedo; y lo del niño que lo tumbó entonces le dije cual niño es me dijo no sé cómo se llama pero trae cubre bocas de Sonic mamá, le comenté a la maestra y me dijo que no se había dado cuenta que lo tumbara pero que iba a hablar con el niño, y como **VD** no le había dicho nada, entonces creí que esa era una de las razones que ya no quería ir al kinder porque lo habían tumbado y se asustó por eso el miedo al salón de clases ya que mi hijo nunca se había relacionado con niños siempre había estado con mamá y jugaba con sus primos más chicos que él.

Pero seguíamos en las mismas circunstancias a diario un batallar para cambiarlo para entrar al jardín lo tenía que arrastrar, bajarlo del carro como un gato arañando el asiento no se quería bajar al kinder por lo que dije ya, esto no está bien algo pasa y no sé qué es, vamos al kinder a exponer esta situación ya que yo no sé qué pasa allá, yo sé lo que hay aquí en casa pero fuera de aquí no sé, como del 19 al 23 de septiembre mi esposo y yo fuimos al jardín de niños a hablar esta vez con la directora del plantel **AR2 "N"** Y la maestra de grupo **AR1 "N"**, exponiendo y explicando ya lo antes mencionado, ahí estaba presente también al subdirectora desconozco su nombre y le pedimos de favor a la directora que si nos podía cambiar de grupo a nuestro hijo **VD** porque dentro de todas las cosas que decía coincidía que le tenía miedo al salón, entonces nuestra propuesta o petición fue cambiarlo por dos semanas de grupo para hacer una prueba y ver si el niño seguía con la misma actitud y así lograr saber que era lo que pasaba, si al pasar las dos semanas el niño seguía igual no era el salón de clases el problema sino el del niño, si ya no seguía así efectivamente era el salón de clases, por lo que de respuesta obtuvimos un no, que no se podía porque los lineamientos que sabe que tanto rollo nos dijo que el problema de nuestro hijo era APEGO, ya que nunca se había separado de mamá por 4 años y medio y que le estaba costando la separación, le dijimos quizás maestra pero es un show a diario para traerlo al plantel y que no hizo eso la primer semana, a lo que nos explicó la maestra de grupo de que así eran los niños que de estar bien de repente tienen los cambios que era parte del desapego que él estaba teniendo por lo que confiamos que era el apego, y nos realizaron la propuesta de hacer un famoso acompañamiento con el niño el cual consistía en ir a clases mamá e hijo al salón, así el poco a poco se acostumbrara y yo viera que el niño estaba integrado que todo bien y que era eso ya que yo lo dejaba con un mar de lágrimas y que a los 5 minutos ya el niño era otro, se hizo así como dijeron y fui a los acompañamientos pues así mi hijo efectivamente no lloraba, estaba en clases pero a la hora de que yo me venía comenzaba a llorar, en los acompañamientos fueron 3 días aprox. En los que entraba a las 9am con él y yo a cierta hora del día me iba, no noté nada raro dentro del salón, si había niños con bastante relajo que a la maestra le costaba trabajo controlar y en su momento le dije quizás a **VD** por eso ya no le guste el kínder, porque no es lo que esperaba por el ambiente (desmadre) que se tenía en el salón para eso cabe destacar que en el salón de **VD** había 3 niños con necesidades especiales el cual consumía a la maestra, yo le dije si este rato que estuve aquí a mí me enfadaron ahora imagino a mi hijo, por lo que al día siguiente volvimos a hablar con la directora la maestra **AR2 "N"** y la

maestra de grupo **AR1 "N"** diciendo lo que observé del ambiente que pedíamos el cambio de grupo a nuestro hijo, que era su primera vez que acudía a un plantel que nosotros como padres queríamos la mejor experiencia para él, y parecía que estaba siendo la peor, pero volvimos a tener de respuesta un NO y su rollo de los lineamientos, que intentáramos eso del acompañamiento que aparte el jardín contaba con psicólogo que mi hijo sería canalizado para tratar eso, aparte como decía que había cucarachas en el salón de clases le dieron una botella con una hoja que tenía una cucaracha disque para que el rociara el salón y así ya no habría cucarachas, esto se hizo en presencia de la directora del plantel que fue la de la idea de dicho bote, la subdirectora y la maestra de grupo, pues una vez más creímos, confiamos en que era el apego ya que mi hijo seguía llorando y me decía mamá no me dejes, si me gusta ir al kinder pero quiero que tu estés conmigo no me dejes solo, por lo que dije si es el apego, hasta llegué a pensar que el vínculo que había hecho con mi hijo era algo malo tanto así que nos estaba costando bastante y la estábamos pasando mal.

Después del acompañamiento la psicóloga me dio unas recomendaciones de cómo hacer para que el apego no nos costara, cosas que yo desde que me manejaron eso del apego me puse a investigar y realizaba técnicas que leía, pero no funcionaban cuando la psicóloga me dio las hojas vi que era lo mismo que yo ya estaba implementando y que no era nada diferente a lo ya investigado, aun así nos seguía costando mi hijo seguía llorando pidiéndome que no lo dejara, que me quedara con él, yo siempre hable con él y decía hijo no me voy aquí afuera en el parque te espero pero no puedo quedarme ya que si te fijas los papás de tus compañeros no vienen solo es clases para los niños, mamá te espera afuera en la banca del parque, ya que hay un parque afuera del jardín, pero él no cambiaba, desde la noche le estaba diciendo a dormir temprano mañana vamos a clases vamos a bañarnos, que ropa nos ponemos etc, etc para tratar de mentalizarlo desde un día antes al igual que el kinder es divertido etc, etc. La maestra le prestó un dinosaurio y dijo mañana me lo tienes que traer esto con la intención que no llorara y tuviera una motivación para acudir a clases porque tenía que llevar el dinosaurio, para esto mi hijo al día siguiente como un 06 seis de octubre 2022 dos mil veintidós me dijo mamá está bien voy a ser valiente y no voy a llorar, uuf mamá feliz, lo felicité y le dije así es mi niño no hay porque llorar felicidades mi amor. Y así fue, como él me lo dijo a partir de ese día ya no lloro y ya no batallamos para acudir al plantel dije como arte de magia ya el APEGO se fue. Parecía que todo era normal, ya tranquilos después de un mes aproximadamente batallar y pasarla tan mal por el famoso apego y felices, sin saber que en realidad estaba comenzando la pesadilla.

De ahí comencé a notar que mi hijo a diario pero diario llegaba sucio de su camisa de uniforme es blanca y siempre sucio, no me llamó tanto la atención porque dije es niño y lógico juega, se sube, se baja, corre, brinca y no voy a querer que me llegue más limpio que de lo que lo mando así que no comenté este detalle con la maestra porque no era tan significativo, el 13 trece de octubre 2022 dos mil veintidós noté que mi hijo llegó con la cabeza como rasguñada, le pregunté que le pasó en dónde se había hecho eso y el no me dijo nada entonces como siempre estaba la confianza con la maestra porque desde la primer semana que **VD** no quería ir le mandaba mensajes de whatsapp diciendo **VD** no quiere entrar, otra vez llorando, vamos al jardín llegamos tarde pero ahí vamos, maestra le dejé a **VD** llorando con la maestra de primero en la entrada por que no quiere entrar a su salón etc., Y ella mandándome evidencias de que mi hijo si estaba integrado en clases y que ya no está llorando todo bien mamá, esta desayunando etc. Entonces mandó mensaje con foto y le dije maestra buenas tardes **VD** llegó con eso en la cabeza, pero no me quiere decir que pasó, ¿sabe algo? Ella contestó buenas tardes poniendo una cara de sorprendida en el texto, me dice no me dijo

nada, en el recreo andaba jugando entre el chapoteadero y un arbusto me lo traje varias veces y se regresaba a jugar, pienso que con una rama se picó porque tampoco me dijo nada, yo contesté ok, porque me dijo que un niño pero que era la primera vez que chocó con él, le comenté si no dice nada con trabajos me dice eso, gracias maestra ella contesta y de verdad que estaba al pendiente pero si jugó mucho en el recreo. En la foto no se ve como que se hubiera pegado o picado en el arbusto, pero dije ok, no se me hizo para que fuera algo tan exagerado, y como lo dije yo quiero que mi hijo juegue se divierta que sea el kinder su mejor experiencia que tenga los mejores recuerdos, así pasó octubre.

Para noviembre comencé a notar cambios de humor en mi hijo él era tranquilo si se enojaba claro pero ahora esta vez estaba extraño decía cosas (groserías) que normalmente no se dicen en casa, pedía las cosas exigiendo, gritaba, entonces yo tratando de decirle a ver así no se piden las cosas siempre por favor etc, yo justificaba sus cambios de humor lo veía como que él estaba llamando la atención quería ser visto porque como tenemos otro hijo que fue prematuro pues los cuidados en casa era casi toda la atención para él bebé, ya que tenía oxígeno en casa, mas todos los cuidados nebulizadas etc, entonces me la pasaba con él bebé, a esto le añadimos que él ya había entrado al jardín y ya no estaba siempre con mamá era otro cambio, se relacionaba con niños y aprendía, bueno o malo de los demás; también en septiembre tuve que estar 2 días en la clínica 1 IMSS porque a mi bebé le dio bronquiolitis y pues mamá no había estado con él, también en el mes de octubre como a mediados tuve que regresar al IMSS esta vez porque al bebé le dio neumonía lo que tuvimos que estar 2 semanas internados en la clínica entonces yo decía pobrecito de mi hijo **VD** quiere llamar la atención, yo hablaba con él para entenderlo y explicarle que mamá lo quería igual pero que como su hermanito estaba enfermo pues tenía que cuidarlo aún más que a él, por lo mismo cada vez que tenía citas médicas fuera del estado me llevaba a **VD** para integrarlo y no se sintiera desplazado y también le preguntaba de él porque esas groserías (estúpido, puto, caca, pipí) que de donde las aprendía y en una ocasión me dijo así dice **PR1**, yo le decía haber hijo que él diga groserías no tienes tu porque decirlas él es grosero pero tú no, tú eres **VD** un niño hermoso, educado y amigable ya no quiero que digas esas palabras ok, también era como que más agresivo con sus juguetes a la hora de jugar cuando siempre ha sido muy cuidadoso con sus cosas decía bueno pues es porque está viendo caricaturas de dragón ball, ya no lo voy a dejar que las vea porque está imitando lo que ve, siempre buscando un porque o un justificante de las cosas, el 17 Noviembre 2022 hacen un festival en el kinder para lo de la revolución en el cual solo los niños iban a estar, los padres no, yo vi que **VD** estaba sentado en el patio central y este niño (**PR1**) se sentó a un lado de mi hijo y siempre enfadando, este niño traía un sombrero y se lo ponía a mi hijo, luego le decía sabe que tanto al oído y yo dije ya le está diciendo sus groserías, cuando fui por él le dije hijo vi que en el festival **PR1** te estaba molestando y sabe que tanto te decía en el oído que enfadado es, no le hagas caso por favor, en diciembre seguía la situación de las groserías; a esto añadimos consultas pediátricas ya que mi hijo **VD** tenía dolor de estómago y dolor de estómago el día 05 de diciembre le mando mensaje de texto a la maestra diciéndole que mi hijo no asistiría a clases porque tenía dolor de estómago y cuando ya estábamos listos para ir al jardín vomitó, el día 06 de diciembre le vuelvo a avisar a la maestra que mi hijo no asistirá de nuevo porque sigue con su dolor de estómago, asistiendo a clases hasta el día 07 de diciembre 2022.

Hubo su posada y la maestra nos mandó fotos de la posada y en una de las fotos eran puros niños y note que **PR1** tenía agarrado a mi hijo de la mano pero no una simple toma de mano estaban sus dedos entre lazados (como de pareja) yo conozco a mi hijo y él no es de estar agarrando la mano y menos de la

manera en la que estaba y le dije otra vez estas a un lado de ese niño y hasta te agarró la mano y mi esposo dijo:

¿No será que a ese niño le gusta **VD**? yo contesté, ay como crees son niños como dices eso. Para esto a finales de noviembre principios de diciembre **VD** en dos ocasiones dormido se hizo pipí, yo como siempre justificando tomó mucha leche y no fue el baño y pues se hizo, ya no lo voy a dejar que tome tanta leche antes de dormir y le dije a mi esposo y si toma que vaya al baño y hasta que haga pipí, de ahí ya no paso a más, fue que después le vi su ano rosado y yo pensé que el rollo esta áspero y lo estoy limpiando muy fuerte cosa que mejor lo limpio con toallas húmedas y cambiamos de papel porque lo estoy rozando le puse bepanthen.

Enero/febrero seguíamos con las groserías y él entre más hablaba con él parecía que menos me hacía caso, siempre al ir por él al kinder le preguntaba cómo había estado su día, que desayunó? que hizo de trabajos con quien jugo en el recreo etc, me platicaba y hasta ahí pero a él no le gustaba mucho hablar del kinder, yo lo tomaba como que a mira sale de aquí y como que ya no quiere saber nada, seguimos con las groserías y ahora esta vez agarrando su pene pero no con una manera de curiosidad si no como con morbo con las dos manos y haciendo movimientos, a lo que le dije, haber hijo porque haces eso, a quien vez que hace así, papá lo hace, me dice no, entonces tu abuelito lo hace? ¿Tus tíos? Y él me dice no, entonces hijo a quien vez que lo hace o tu porque lo haces y me dijo es que **PR1** así le hace, otra vez ese niño, hijo ya no quiero que te juntes con ese niño es muy grosero y nada más te enseña puras groserías, recuerda que tú eres **VD** no eres **PR1** que si él hace o dice tú no tienes por qué hacerlo hijo, déjalo él es grosero y las personas groseras nadie las va querer las dejan solas, entonces él me dice mamá pero **PR1** dice que soy su amigo, le dije pues dile que tu no tienes amigos groseros, que si quiere ser tu amigo no debe ser grosero, después comencé a notar a mi hijo morbosos de que si me veía me decía tus pompis mamá o que quería estar atrás de nosotros como queriendo oler o estar pegado al trasero haber **VD**, otra vez llamando la atención, hasta que le dije sabes que ya no quiero que te juntes con ese niño ok, y me dice mamá pero es que ya le dije a **PR1** pero él me dice que si me separo de él se le rompe el corazón, haber **VD** pues dile que se le rompa lo que se le tenga que romper que tú no te vas a juntar con él porque es grosero, que tú no tienes amigos groseros, a lo que mi esposo me dice no será que al niño ese le gusta **VD**, me lo vuelve a decir por segunda ocasión.

El 27 de febrero 2023 la maestra nos manda foto de que los niños están buscando insectos en el jardín con una lupa en la cual en una de las fotos veo a **VD** acostado en el patio, banqueta y dije hay hijo a gusto arrastrándote, cuando voy por él le pregunto qué tal tu día, que ya lo había visto buscando insectos y noté que en su cabeza trae tierra le dije hay hijo quien te aventó tierra, me dijo **PR1** mamá, hijo dile que los amigos no se avientan tierra pero igual dije chance porque andaban en la busca acostados y pues se prestó la actividad, esto fue un lunes, el martes 28 febrero 2023 igual **VD** a la salida con tierra en la cabeza hijo y la tierra pues fue **PR1**, el miércoles 01 de Marzo 2023 no llegó con tierra porque hubo un acto de clausura de una maestra que se jubiló, pero el jueves 02 de marzo 2023 que le tocaba educación física otra vez tierra en la cabeza me percaté estando afuera del kinder a lo que me molesté y le dije no me digas que otra vez ese niño te echó tierra y me dice si mamá, le dije ya estuvo bueno vamos a decirle a la maestra y si está la mamá también hablamos con ella porque ya estuvo bueno ya te agarró de su puerquito y no se vale, pero mi hijo no se quiso regresar y me dijo no mamá no le digas nada y yo lo quise llevar pero él no se quería regresar para allá, entonces mi papá me dice déjalo hija mañana hablas con la maestra y yo dije bueno un día más un día menos mañana hablo porque sí ya se lo agarró de su puerquito y como no dice nada, pero ya estando arriba del

carro de mi papá le vi el pans y le dije mira no mas no me digas que eso también te lo hizo ese chiquillo refiriéndome a **PR1** y me dice si mamá me jaló del cuello y hasta me agarró de trapeador en el patio en educación física a lo que me molesté y dije no ya te agarró de su puerquito y la maestra que dijo no le dijiste? Y tú maestra de educación física? me dice si mamá mi maestra **AR1** "N" le dijo **PR1** deja a **VD**, me molesté tanto que le mando mensaje de whatsapp a la maestra **AR1** "N" el 02 de marzo 2023 a la 1:05 p.m. ya estando en nuestro domicilio y le digo, maestra buenas tardes, le encargo a **VD**, que ya toda esta semana viene todo lleno de tierra en la cabeza, el lunes dije bueno, fue lo de los bichos, se prestó, el martes igual y ya no hay bichos y hoy igual ayer no porque fue el acto pero si me dijo que su compañero **PR1** es quien lo ensucia diario, le tengo que lavar su uniforme porque llega súper sucio no le había comentado nada porque dije son niños juegan etc y ni modo que llegue súper limpio a la casa, lo que si ya no se vale es que le esté poniendo tierra en la cabeza, hasta hoy en educación física lo agarró de trapeador que lo jaló del cuello de la camisa y trapeó con él.

A esto la maestra el leer el mensaje me habla por teléfono y me dice hay señora le hablo porque como mañana (viernes 03 de marzo 2023) no voy a clases, pero fíjese que si ya había notado que **PR1** absorbe mucho a **VD** y yo cómo? es que cuando su hijo llega **PR1** ya le tiene en donde se va a sentar, no lo deja jugar con los demás niños, hasta hoy estaba en el columpio, llegó y lo bajó para que se fuera a jugar con él, y ya le dije a **VD** que él no es su papá que si quiere estar en el columpio que ahí se quede pero **VD** es muy noble, y si señora hoy lo arrastró, y sabe por qué? Yo le dije no a mi **VD**, solo me dijo que trapeó con él, y me dice porque terminaron la actividad y se sentaron haciendo una rueda y como **VD** se sentó allá y el acá pues se levantó y le dijo allá no acá y lo arrastró para llevarlo para donde estaba sentado **PR1** y si **VD** me ha bajado de rendimiento y yo porque no me había dicho pero no indagué tanto, ya que al decirme todo eso comencé a armar las piezas y a recordar todo desde septiembre y dije será, la maestra sigue hablando por teléfono y me dice pues ya dejé instrucciones para que no dejen que se siente con **PR1**, mamá no se preocupe, pero dije no lo voy a llevar mañana entonces si con la maestra pasa eso ahora con otra que no los conoce, al colgar de con la maestra **VD** quería que le prestara el teléfono para ver videos estaba insistiendo bastante, a lo que se me ocurre y dije ok vamos a hacer trato te presto el teléfono pero si tú me platicas que más te hace **PR1** aparte de arrastrarte y ponerte tierra, pues mi hijo no me quería decir y me decía préstame el teléfono si te lo presto pero platicame entonces, me dice está bien mamá te lo voy a decir, pues mira me baja los pantalones, a lo que yo le digo, y que más hace? él también se los baja y me agarra mi pene, y que más hijo me dice que me aviente de la resbaladilla y atrás de mí se avienta él y me huele mi trasero y me dice que le gusta mi trasero y que más hijo que más hace pues me agarra mis huevos y con las dos manos me muestra cómo y tú que haces hijo pues nada mamá me imagino que soy yo el que los está agarrando y yo le digo y la maestra hijo donde está, pues en el salón es que corremos cuando salimos al recreo y porque corres hijo porque si no corro de todas maneras está ahí mamá, entonces comencé a decirle hijo lo que ese niño hace contigo está mal, el abusa de ti no entiendes para lo cual mi hijo voltea y me dice mamá que es abusar y yo hay hijo por eso te paso mi niño tan inocente ya le expliqué y hasta ese momento dije a pinche chiquillo, es exhibicionista pero mañana no voy a mandar a **VD** al kinder si estando la maestra de grupo pasa esto ahora no estando, pero el lunes vas a ver voy a quedarme en el kinder y voy a estar cuidando a mi hijo y ya verás en cuanto vea que le quiere hacer algo ya verás, le mandó un mensaje a mi esposo y le digo ya sé por qué nuestro hijo no quería ir a clases, porque lloraba, traigo un coraje porque yo creyendo que era el Apego pero este chiquillo estaba abusando de él y ya le conté, pensando que no pasaba de ahí, de ser exhibicionista y que le llegó a

*agarrar el pene, hasta el domingo en la tarde noche que voy a bañar a mis hijos siempre baño primero al bebé y después **VD**, que de hecho a veces me ayudo a bañar al bebé; cuando le pongo agua en la cabeza al bebé su reacción por el agua en la cara se levanta y **VD** se comienza a reír y como sus pompitas del bebé le quedaron para con **VD** lo que quiere hacer es abrirle sus pompis, entonces me pongo histérica y le grito que pasó **VD** que es eso, no me digas que ese chiquillo así te hace y me dice si mamá, para esto me puse como loca no podía más y dije te violó no mames, a mi hijo lo estaba violando este cabrón por eso no quería ir al kinder por eso se quitaba la ropa por eso su llanto por eso el miedo al salón y entre sus cosas me menciono a este niño, lo violó, de ahí para acá es un sin fin imagínese como me siento sin saber que pasaba y yo llevando a mi hijo con el monstruo que mensaje le estaba dando, el con su miedo viviendo su infierno y mamá lo lleva y le dice que tiene que ir entonces es normal esto, está bien a esto se viene al kínder, pobre de mi hijo no imagino el terror que vivió estos meses y me dice si mamá me daba mucho miedo y quería que tu estuvieras ahí para que me abrazaras.*

*No puedo con esto, aún no cabe el como si son niños nunca imaginé esto, y menos lo más increíble de todo que nadie sabe nada, nadie se dio cuenta de nada en el jardín durante estos meses que ocurrió todo, y nadie supo se enteraron de todo porque nosotros fuimos a platicar el día lunes 06 de Marzo 2023 como a las 11:00 a.m. y tal cual así como se los estoy contando así se los conté a ellas directora, maestra y también estaba la sub directora ahí fueron mi pañuelo de lágrimas me solté diciendo que ya había armado el rompecabezas que me tardé 6 meses pero al final lo armé y que ya sabía por qué mi hijo lloraba, que no era el Apego como me lo hicieron saber que yo creí y ese fue mi error confiar en quienes tienen conocimientos y estudios en pedagogía, que estaban abusando de mi hijo un compañero, y ya mencioné el nombre del niño abusador (**PR1**) la maestra comentó que una vez el niño se había hecho pipí y la mamá tuvo que ir a cambiarlo ahí al plantel, caso que la directora no tenía conocimiento pero bueno a mí como les dije me importa mi hijo y como padres responsables y afectados no quiero que alguien más pase por esto, porque es un dolor tan fuerte, si fuéramos otros nada mas no mando a mi hijo y que se echen a los demás total ya se echaron al mío, que más me da si hay más o no, pero la verdad no queremos que alguien más pase por esto, la directora me dijo no mamá como cree agradezco, me deja sin palabras, ahora sí que no sé cómo actuar porque en 35 años jamás me había pasado un caso así y pues me solté diciendo de ahí ellas fueron mi primer desahogo todo les platiqué sin omitir algún detalle y pues ahora sé que todo lo que digas será usado en tu contra ya que mi hijo me comentó que este niño lo arrastraba y lo llevaba al castillo en el área de princesas y pues ahora ya no están en el mismo lugar las casitas y ya no tienen puertas ni ventanas claro para cuando vayan las autoridades imposible que ahí pase algo, la maestra y la directora como, no a qué hora si siempre estoy ahí cuidándolos, yo pensé se nota, porque paso esto, si así fuera no hubiera pasado nada y además no puedo creer que nadie supo nada, después de explicarles todo el proceso y decirles que yo iba a buscar JUSTICIA PARA **VD** y que no descansaría hasta conseguir que se hiciera Justicia; que porque por eso como padres acudimos en septiembre 2022 cuando comenzó todo esto, ellas nos ignoraron y dijeron que los lineamientos, el apego y esos lineamientos sirvieron para que por durante 6 meses mi hijo estuviera siendo abusado por este niño y que así seguiría: Si es que no me enoja el que estuviera lleno de tierra en la cabeza y que el pans estuviera todo sucio, que daba gracias a esa llamada de la maestra la cual me dio las pistas y me alertó para poder cuestionar a mi hijo; ahí si ya me hizo dudar de ese niño y pues mi hijo al principio estaba en el etapa del miedo de la no aceptación, miedo de lo que le hacía, lo que pasaba, por eso su actitud en llorar en llevarlo arrastrando, de que ahora ya lo ve*

como algo normal que eso pase entre amigos, que yo no sabía que iba hacer que me encontraba en shock que lo que buscaba o lo que pedía era JUSTICIA PARA VD la directora me dijo está en todo su derecho de hacer lo que usted guste, si ustedes quieren VD puede ser cambiado de grupo, les ofrecemos ayuda psicológica le dije como cree ahora si ya, pues no lo menos que quiero es que mi hijo vuelva aquí, que tenga contacto con el niño abusador que este plantel le traiga recuerdos ya no quiero que mi hijo sepa nada de aquí, no quiero nada de ustedes.

Nosotros (papá y mamá de VD) desde el lunes 06 de marzo 2023 fuimos a poner denuncia a fiscalía en contra del menor y quienes resulten responsables, se sometió mi hijo al examen médico ese mismo día, en el cual el con la doctora reveló varias cosas que no sabía. Ese niño le hacía de todo con su boca chupaba su pene y también hacía que mi hijo hiciera lo mismo por eso en octubre su cabeza con los rasguños, todo lo que puedan imaginar habido y no se lo hacia este niño, no es posible que la maestra de grupo que es el primer contacto no se haya percatado de los hechos, nos fuimos del plantel y el día 07 marzo tenía cita en centro médico nacional de occidente Guadalajara, Jalisco por mi otro hijo que aún lo tengo que estar llevando a revisiones con especialistas, pero el día 08 marzo 2023 miércoles desde poco antes de las 9am me mandan mensaje la maestra de grupo, para saber cómo estamos y después me habla la directora diciéndome que por lo que había pasado que ellos debían tomar cartas en el asunto que tal como me dijeron el lunes 06 de marzo 2023 ellos al salir del plantel se fueron a la Secretaría de Educación a plantear el caso y que pues que teníamos que firmar un acta de los sucedido que nosotros habíamos acudido al plantel a dar aviso de lo sucedido y que si podía ir al kinder al firmar le comenté no puedo porque tengo cita en el IMSS análisis clínicos de mi bebé y es verdad estaba saliendo, y como quería que firmara mamá y papá porque los dos acudimos al plantel pues que los dos le dije aparte mi esposo salía a comer hasta las 14:00 hrs., ella me dijo no importa a esa hora usted me dice aquí hay muchas cosas que hacer los esperamos para esto entre mi bebé y las cosas del hogar olvide avisarle que no iba a salir a comer mi esposo porque como un día antes habíamos ido a Guadalajara se iba a quedar a sacar pendientes, para esto la directora me vuelve a marcar y me dice que le comento su esposo ya le expliqué y me dice es que fíjese que le hable a mi supervisor y le digo, no es que como que los papás no quieren firmar y él me dice pues que como que no, que es nuestra obligación como padres firmar que no es si queremos porque al principio así me la manejó, que si queríamos firmar que la leyéramos que no tenía nada malo, solo el relato de los hechos, entonces le dije pues si le urge mándemela a mi correo y se la llevó firmada mañana y me dice no es que tiene que ser firmada aquí en el plantel y va a estar mi supervisor como para dar fe etc. Y tanta insistencia me llamó la atención le dije porque ese apuro de que firme de que vaya le dije sabe que, nos vemos en el jardín como 6:30/7:00 pm. acudimos a esa hora y se encontraban en dirección la directora, la sub directora y la maestra de grupo, el que nunca estuvo fue el supervisor que era quien daría fe a todo esto como la directora me hizo saber y efectivamente tenían un montón de hojas que firmar para esto nos pasan una que leímos en la cual si decía de que acudimos nosotros como padres de familia al plantel en el primer párrafo pero después mezclaban cosas y dando a entender que nuestro hijo VD ya traía esas mañas de casa y que les queríamos aventar el rollo y que si yo por atender a mi hijo prematuro que descuide a VD que porque cuando nació mi otro hijo y llegué a casa ya era otro VD ya no era el VD que había dejado; para empezar así fue lo que comenté con la maestra hace tiempo como en septiembre 2022 cuando se nos realizó una entrevista a cada uno de los padres de familia pero no iba por el sentido que ellas le querían dar, me refería a que antes de mi otro hijo mi bebé era VD dormía con él, siempre VD

era el centro de atención y le hacía todo le daba de comer lo cambiaba. Cuando regreso ya tengo un VD más independiente ya todo un niño grande de 4 años me decía, y les comenté yo no les firmo porque este escrito esta como la ley cada quien la interpreta a su conveniencia, así que no firmo nada, la integridad de mi hijo fue violada y con estas firmas no se la van a devolver, si yo supiera que con eso se la regresan se las firmo, aparte tenían todo acomodado por partes les comentamos de que porque no habían hecho ese escrito cuando fuimos en septiembre 2022 y dicen a si acá esta una hoja en blanco ni fecha tenía escrita con lapicera azul diciendo que acudimos que mi hijo decía que le tenía miedo al salón porque había payaso cosa que él jamás dijo payasos eran calabazas de Halloween y esa hoja solo tenía la firma de la maestra y el sello del plantel y con lápiz decía falta la firma de los papás entonces les dije esta hoja se firma en su momento porque esperar hasta ahora para firmarla? Si no hubiera pasado nada no se firmaría, y aparte no se le dio atención psicológica a mi hijo porque si así fuera ustedes se hubieran dado cuenta de lo sucedido mucho antes y no yo, a lo que dice la directora del plantel; si se le canalizo a su hijo y todo bien, hay que pedir que nos traigan los resultados y le contesté a mí no me consta que lo que me va a traer sea de mi hijo por lo tanto no le voy a firmar nada porque todo esto se hace en el momento sabe que señora se hizo esto a su hijo y los resultados fueron estos, cosas que no paso así que a mí no me consta que lo que voy a firmar sea de mi hijo, y como le dije no voy a firmar nada porque la integridad de mi hijo fue violada y no la deje que leyera más sus demás hojas que solo eran un respaldo para ellas para decir miren secretaria los papás desde cuando estaban enterados de los hechos y ahora ya nos quieren aventar la bomba siempre fue su respaldo porque tanta la insistencia de ir a firmar de ir a firmar que su supervisor estaría que nunca llegó y dijo entonces no van a firmar la respuesta es no maestra y dice pues ni hablar imprime lo demás le dice la directora a la sub y ponle en el acta que los padres se niegan a firmar y le dije sí y póngale QUE NO QUISE FIRMAR PORQUE LA INTEGRIDAD DE MI HIJO FUE VIOLADA QUE NI CON UN MONTON DE FIRMAS SE LA VAN A DEVOLVER, dice la directora pues le voy a hablar a mi jefe refiriéndose a su supervisor y le dije si háblele ahorita y me lo pasa para decirle yo le digo por qué no le firme y le volví a repartir porque la integridad de mi hijo fue violada y ni con estas firmas se la van a devolver, le dije el necesita terapias cosa que yo me ocupe desde el primer instante como ve nosotros como padres responsables aquí estamos este no es horario para estar aquí sin embargo aquí estamos pero como le dije es un dolor tan grande pasar por esto que no se lo deseo a nadie y si fuera otra no vengo y les digo nada total si ya se echaron a mi hijo, que más me da, que se eche a los demás pero no, no quiero que alguien más pase por esto, pero no le voy a firmar nada esto ya paso los limites maestra no fue una quemadura de primer grado. Y si ya puedo hablar ya recibí mi primera terapia el día lunes venia desecha ahora ya puedo hablar, pero lo encabronada no se me quita y no creo que se me vaya a pasar, le repito esto ya va más haya no es como que el niño se cayó de la resbaladilla y se quebró el brazo ya si después le va a quedar el miedo de volver a subir, pero no pasa a más ahí en ese caso si estuviera molesta pero no a este grado le repito esto va más allá. Y la subdirectora sentada en una computadora y dijo entonces VD ya está recibiendo su terapia a lo que le contesto si, así es...”.

Aunado a ello, con fecha del 28 veintiocho de marzo del 2023 dos mil veintitrés, personal de actuaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, procedió a ratificar el escrito de queja presentado por la ciudadana **VI**.

Además, con fecha del 22 veintidós de mayo 2023 dos mil veintitrés, compareció la ciudadana **VI** a las instalaciones que ocupa este Organismo Estatal, en donde personal de actuaciones le dio a conocer informe rendido por las autoridades señaladas como presuntas responsables; ello como se asentó en el acta circunstanciada respectiva.

Por último, con fecha del 16 dieciséis de octubre 2023 dos mil veintitrés, compareció la ciudadana **VI** a las instalaciones que ocupa este Organismo Estatal, en donde personal de actuaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, le dio a conocer informe rendido por las autoridades señaladas como presuntas responsables, tal como se observa en el acta circunstanciada correspondiente; por lo que realizado lo anterior, la compareciente manifestó su voluntad de exponer los siguientes hechos:

*(Sic) "... Que una vez que se me pone a la vista el informe rendido por la Dra. **SP1**, Perito Médico Legista adscrita a la Fiscalía General del Estado, manifiesto que cuando le practicó la valoración médica a mi hijo **VD** ella mencionó que veía unos pliegues que le llamaban la atención, sin hacer énfasis en qué sentido lo señaló, además me informó que si mi hijo me estaba señalando los hechos le creyera, que al final del día incluso aunque el dictamen diga que no hay signos de penetración por un objeto mayor a su diámetro que aun así la penetración pudo haberse llevado a cabo, esto por como narró mi hijo los hechos, señalando que la penetración se había realizado con el dedo del otro menor, y manifestó la perito médico que por ese motivo era posible que no hubiera ningún signo de penetración ya que el dedo del niño es muy pequeño para que el ano de mi hijo sufriera una deformación.*

*En relación al informe rendido por el Agente del Ministerio Público quiero señalar que en caso de considerarse que mi hijo **VD** no sufrió una vulneración a su integridad física en el jardín de niños, considero necesario que se agote cualquier investigación necesaria para determinar qué sucedió con los hechos manifestados por mi hijo, esto en virtud que el lenguaje utilizado por mi hijo mismo que quedó asentado en la declaración del dictamen médico practicado en la Fiscalía General del Estado, no es adecuado para su edad, y todo lo señalado por mi hijo fue muy específico de una agresión de tipo sexual, misma que se comprueba con la valoración psicológica practicada por la Psicóloga adscrita a la Fiscalía General del Estado.*

*Asimismo, quiero señalar que la psicóloga particular de mi hijo **VD** la Lic. en Psicología **PR3**, quien cuenta con una especialidad en terapia infantil y del adolescente, así como una Maestría y especialidad en pedagogía sistemática y una Maestría en sistemas familiares, misma que tiene su consultorio en **DR3**, me informó al inicio de las sesiones que mi hijo actualmente se encuentra tomando que éste tendría que llevar aproximadamente 24 veinticuatro sesiones psicológicas, de las cuales a la fecha lleva un total de 10 diez sesiones, mismas que tienen un costo de \$500.00 quinientos pesos, también manifiesto que hice del conocimiento de la psicóloga sobre la queja interpuesta en ésta Comisión por lo que ella me informó que en caso de ser necesario ella podría emitir un reporte o un resumen clínico mismo que tendría que ser requerido por ésta Comisión Estatal.*

Además, es mi deseo informar a ésta Comisión que mi hijo se enfermó en diversas ocasiones desde que inició todo este proceso aproximadamente desde el mes de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, que es cuando presentó los

cambios de conducta, y lo cual duró aproximadamente un lapso de 06 seis meses en los cuales se enfermaba, cabe señalar que se enfermaba de tos, gripa y sobre todo dolor de estómago, motivo por el cual tuve que llevarlo en diversas ocasiones a consulta con el pediatra particular, mismas que tenían un costo de \$700.00 setecientos pesos cada una, lo cual tengo documentado con recetas médicas expedidas por el pediatra, siendo estas consultas en fecha 16 de noviembre del año 2022 cuando mi hijo contaba con 04 años 09 nueve meses de edad, 03 de diciembre de 2022 y 19 de diciembre del 2022, las cuales es mi deseo se anexen en este momento al expediente correspondiente, y de lo cual hago mención en virtud que considero que todos estos malestares físicos provocados en su cuerpo fueron por motivo de lo que mi hijo estaba viviendo a nivel físico y emocional.

*Es por ello que, solicito que ésta Comisión de Derechos Humanos emita la **resolución correspondiente tomando en cuenta todas las irregularidades cometidas por los servidores públicos que ya he señalado en anteriores ocasiones, ello para que mi hijo VD pueda acceder a una verdadera justicia por motivo de todos los hechos vividos a su corta edad...***

II. EVIDENCIAS.

En el presente caso las constituyen:

1. Escrito de queja recibido en Oficialía de Partes de éste Organismo Estatal, el día 28 veintiocho de marzo de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por la ciudadana **VI**, mediante el cual denunció los hechos materia de queja, ello, por violaciones a los derechos humanos cometidas en su agravio y de su hijo, el niño **VD**; quien en aquel momento tenía *05 cinco años de edad*; atribuidos a Personas Servidoras Públicas de los Servicios de Educación Pública del Estado, adscritas al Jardín de Niños "**DR1**", con sede en Tepic, Nayarit.
2. Acta circunstanciada de 28 veintiocho de marzo de 2023 dos mil veintitrés, realizada por personal de esta Comisión Estatal, en la cual se asentó la declaración de la ciudadana **VI** mediante la cual ratificó su escrito de queja.
3. Oficio número VG/582/2023 notificado el 20 veinte de abril de 2023 dos mil veintitrés, mediante el cual este Organismo Autónomo requirió informe a la Directora General del Jardín de Niños "**DR1**" de la ciudad de Tepic, Nayarit.
4. Oficio número VG/583/2023 notificado el 20 veinte de abril de 2023 dos mil veintitrés, mediante el cual esta Comisión Estatal requirió informe justificado a la Maestra adscrita al Grupo 2°, sección "A" del Jardín de Niños "**DR1**" de la ciudad de Tepic, Nayarit.
5. Oficio número VG/584/2023 notificado el 11 once de abril de 2023 dos mil veintitrés, relativo a la solicitud de informe que este Organismo Estatal requirió al Titular de la Unidad de Enlace en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

6. Oficio número **2276.04/2023** signado el 20 veinte de abril de 2023 dos mil veintitrés, por el Agente del Ministerio Público Coordinador de la Unidad de Atención y Determinaciones Tempranas de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, mediante el cual remitió el oficio número **626/2023**, signado por el Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Investigación Especializada en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes Agencia II de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, a través del cual rindió informe, y remitió 251 doscientas cincuenta y una fojas útiles en copias certificadas, a este Organismo Constitucional Autónomo, las cuales corresponden al expediente **CI1**, radicado por hechos con apariencia del delito de abuso sexual, cometido en agravio de **VD**; de las cuales se destacan las siguientes documentales:

a) Denuncia de 06 seis de marzo de 2023 dos mil veintitrés, interpuesta por la ciudadana **VI**, en la que señaló lo siguiente:

*“... Que la de la voz soy la madre del menor ofendido y es el hecho que el día jueves 02 de marzo del año en curso, siendo aproximadamente las 12:10 horas, al estar en el exterior del **JARDIN DE NIÑOS DR1**, ubicado en **DR2** de esta ciudad, al ver a mi hijo **VD** con tierra en la cabeza y sucio de su ropa, ya que lo vi que traía la cabeza con tierra y su pantalón sucio, como si lo hubieran arrastrado, le dije que le había pasado, que si otra vez ese niño, refiriéndome a su compañero **PR1** de aproximadamente 05 cinco años, le había puesto tierra en la cabeza y lo había arrastrado, a lo que **VD** me dijo si, fue él, me arrastró en el patio donde hacemos educación física y me agarró de trapeador, siendo esto en el kínder donde mi menor hijo **VD**, acude al segundo grado de preescolar, le dije que no me gustaba que se juntara con ese niño, en ese momento molesta quise regresarme para hablar con los maestros, con los padres de dicho menor, reportar el hecho, pero mi menor hijo **VD** no quiso, por lo que no lo obligue y nos regresamos, ya que mi padre **PR4**, con domicilio en **DR4**, de esta ciudad, me pidió que lo dejara para otro día, que no obligara a mi hijo **VD** a regresar al kínder, por lo que ya al estar en nuestro domicilio señalado en mis generales aproximadamente a la 14:00 horas, para lo cual le comenté lo que había pasado a la maestra **AR1 “N” “N”**, la cual me dio pistas de como guiar la plática con mi menor hijo, por lo que le hable a **VD**, y le dije que por que lo estaba ensuciando su compañero y como quería jugar con mi celular, le dije que se lo iba prestar si me platicaba lo que su compañero **PR1** le hacía, a lo que mi menor hijo **VD** comenzó a decirme que su compañero **PR1** le baja los pantalones, cuando estaban en el recreo cerca de un árbol en el castillo del área de princesas, que le decía que bajara de la resbaladilla y que le decía que se aventara y se aventaba detrás de el que le ponía su cabeza en su trasero y se lo olía, que le decía **PR1** que le gustaba su trasero a **VD**, que se le bajaba su pantalón **PR1** y le enseñaba su pene, que le agarraba el pene a **VD**, que le agarraba sus huevos (testículos, que le metía el dedo en su colita (ano) y que **PR1** con su boca le tocaba su pene a **VD**, que fueron muchas veces las que le hizo eso y que por eso lloraba cuando lo íbamos a llevar al kínder, para lo cual la de la voz desde el mes de septiembre del año próximo pasado, note que **VD** estaba muy raro, ya que lloraba, se me arrastraba para no ir al kínder, pero no me decía nada de lo que pasaba y ahora que ya me dijo **VD** los hechos, me dice que desde que lloraba era por lo que **PR1** le estaba haciendo y esto fue a partir del mes de septiembre del año pasado, por ello el motivo de mi comparecencia, por lo que solicito que se investiguen los presentes hechos y se proceda conforme*

a derecho corresponda en contra del menor **PR1 "N" "N" Y QUIEN MÁS RESULTE RESPONSABLE...**"

- b) Oficio número 12803/2023, signado por la Licenciada **SP2**, Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Atención y Determinaciones Tempranas de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, mediante el cual se solicitó evaluación psicológica al niño **VD**.
- c) Oficio número 12727/2023, signado por la Licenciada **SP2**, Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Atención y Determinaciones Tempranas de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual se solicitó se practicara examen Andrológico y Proctológico, al niño **VD**.
- d) Oficio número Psic.973/2023, que corresponde a la Valoración Psicológica practicada el 15 quince de febrero de 2023 dos mil veintitrés al niño de referencia, por la Licenciada en Psicología **SP3**, Psicóloga adscrita a la Coordinación de Psicología, Trabajo Social y Área Legal de la Fiscalía General del Estado de Nayarit; de la cual se destacan los siguientes resultados:

"(Sic)... (...) Psicóloga: ¿VD, hola?"

Menor: Solo callado y haciendo gesto de enojo.

*Psicóloga: **VD** conoces a **PR1**.*

Menor: si

*Psicóloga: ¿Qué es tuyo **PR1**, primo, hermano, tío, amigo?"*

Menor: - Con voz baja dice es mi amigo.

*Psicóloga: **VD**, tu conoces como se llaman las partes de tu cuerpo*

Menor: Si

Psicóloga: Se le pregunto cada una de sus partes respondiendo el menor de manera correcta a cada una de ellas, al preguntarle como le conoce por donde él hace pipí el manifestó "Chile" y donde hace popo "Cola".

*Psicóloga: **Alguien ha tocado esas partes del chile y la cola**".*

Menor: No.

*Psicóloga: **No escucho habla más fuerte***

Menor: Si, en voz baja y en he oído a su señora madre

*Psicóloga: **Se le cuestiono en varias ocasiones y en todo momento el menor externó estar cansado y ya no querer, le decía a su señora madre quererse irse.***

*Relato de la madre: El día jueves en la tarde después de llevarlo al jardín lo noté a el que estaba sucio de su cabeza de tierra, y le pregunte quien te echo tierra en la cabeza y dijo que **PR1**, y el día martes igual y miércoles hubo acto de clausura y el jueves igual con tierra y le dije que íbamos a ir con la maestra y a mama del niño para decirle y mi hijo no quiso y mi papá me dijo déjalo y le tome foto, me moleste al ver un pans sucio y dije esto no es un juego normal, y le dije que si lo ensucio y me dijo que sí que trapeo con él en educación física y fue que le envié*

*mensaje a la maestra ya que le explique lo sucedido y ella me responde la llamada y que se notaba que ese niño lo absorbía mucho y cuando mi hijo llega **PR1** le dice donde se va a sentar, no lo deja jugar con más niños.*

***VD** no me dijo el por qué lo había arrastrado, yo notas cosas en mi hijo, pero justificaba el por qué, grosero, me decía que no quería ir a la escuela y lloraba cuando lo llevaba, fui hablar en ese tiempo al jardín que sucedía, y esta ocasión empecé a indagar con **VD** porque ya eran muchas la situaciones, en diciembre nos manda una foto la maestra de su posad ay percibo que **PR1** tiene agarrado de la mano a mi hijo **VD** y por eso me entraron las dudas día con día y al ver a **VD** esta vez sucio de polvo empecé a cuestionar con **VD** el día jueves que platicara que más hacia **PR1** con él aparte de arrastrarlo y le preste el teléfono a base de que me dijera y si efectivamente me dijo “Mira mamá pues **PR1** me baja mis pantalones y que el se baja también sus pantalones me agarra mi pene y se aventara de las resbaladilla y atrás de mi se siente él y huele la colita y me dice me gusta tu colita y le dije que más hace, y me responde me agarra mis huevos y tú que haces y me dije nada mama me pongo a pensar que yo soy quien los está agarrando y le dije porque no gritas porque no le dice a la maestra y el solo hace sus manos como el decir no sé.*

*Y le día domingo me doy cuenta que cuando estoy bañando a mi hijo menor sin querer la colita le queda en la parte de la cara a **VD** ya que él estaba viendo bañándolo y **VD** se ríe y le quiere abrir la colita a lo que le dije no me digas que ese cabrón hace eso y me dijo que si y le dije te mete el dedo te hace así y me dijo si y bien sabe que no alcanza por eso me mete el dedo y yo en ese momento mi instinto le dije te está violando y ay no quise decir más, y fue que decidió hacer todo eso... (...)*

(...) Los menores muy pequeños pueden no ser conscientes del alcance del abuso sexual en las primeras fases, lo que puede explicar la compatibilidad de esas conductas con el cariño mostrado al adulto por el menor.

*Durante la entrevista se puede observar distracción en el menor, evasión a cada una de las preguntas, al momento de que su señora madre manifestaba el momento que el menor le externo lo sucedido el menos mostro molestia, enojo , sus rasgos faciales fruncían el ceño de su frente, a cada momento él decía a su mamá que ya quería urse, y le jalaba la mano a su mamá o hacia algún movimiento para evitar que ella siguiera hablando durante el relato de la madre, su servidora le preguntaba a **VD** si era cierto lo que mamá decía y el solo se quedaba callado.*

Al momento de realizar los test no fue posible interpretarlos debido a la falta de estimulación y percepción al momento de realizarlos por lo que no tiene validez, no omito manifestar que se pudo tener una percepción de un menor que si es víctima del delito de abuso sexual debido al lenguaje verbal y no verbal por medio de la entrevista.

*Por lo que concluyo, que el menor **VD**, se encuentra orientada, no se observaron trastornos en sus procesos mentales superiores, sin embargo, con respecto a la entrevista y observado analizando su lenguaje verbal y no verbal, el menor si presenta afectación emocional derivado de los hechos denunciados, como cambios de conducta, miedo a estar solo, rechazo a asistir a la escuela, agresividad...”*

- e) Oficio número ML: 3282/2023, que corresponde al Certificado Médico Andrológico y Proctológico, practicado al niño de referencia con fecha 06 seis de marzo de 2023 dos mil veintitrés, por la Doctora **SP1**, Perito Médico Legista de la Fiscalía General del Estado de Nayarit; en el que se expuso lo siguiente:

“...a) Datos Generales de la Persona a Examinar:

*Antecedentes: Se trata a la menor **VD**, de 5 años de edad. Fecha de nacimiento 23/02/2018. Manifiesta el menor que su compañero de kínder de segundo año le mete el dedo en su “colita” y en varias ocasiones quiso “meterme el pene en mi colita” manifiesta el menor que “**PR1**” le menciona que “si separa de él se le partirá el corazón”, refiere que en una ocasión le tocó con su boca de **PR1** su “pene” le tocaba en varias ocasiones sus “huevitos” (testículos) (...)*

(...) Ano se observa con pliegues radiados del centro a la periferia, a la maniobra de valsaba (...)

*(...) El menor **VD** presenta:*

- 1. Edad clínica probable: Que después de una exploración física completa, y de acuerdo a los hallazgos macroscópicos en genitales, se concluye que la persona explorada se encuentra de una edad clínica mayor a 4 años y menor a 6 años de edad.*
- 2. Masculino impúber, esto en virtud de la observación de los órganos genitales y de la reproducción que no se encuentran funcionalmente activos, no se aprecia rasgos característicos de una evolución hacia la madurez sexual.*
- 3. No presenta datos sugestivos de manipulación del pene (prepucio retráctil) sin datos de hiperemia o edema en el mismo.*
- 4. No presenta datos sugestivos de coito anal reciente.*
- 5. No presenta datos clínicos de penetración anal por objeto mayor a su diámetro en resolución.*
- 6. No presenta datos clínicos de enfermedad venérea en este momento.*
- 7. No presenta lesiones físicas aparentemente recientes visibles al exterior, solo las ya señaladas...”*

- f) Acta de entrevista con fecha 21 veintiuno de marzo del 2023 dos mil veintitrés, practicada por la Licenciada **SP4**, Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia V de la Unidad de Investigación Especializada en Delitos Sexuales y Trata de Personas de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, al niño **VD**, en compañía de su madre la ciudadana **VI**, y en presencia de la Psicóloga **SP5**, en la cual se plasmaron los siguientes hechos:

*“... ¿Se le pregunta al niño víctima cómo te llamas? A lo que el niño víctima contesta “**VD**” ¿Cuántos años tienes **VD**? “Cinco años”, se le pregunta al niño víctima ¿**VD** con quien vives? “Con mi papá **PR2**, mi mamá **VI** y mi hermano **PR7**, y con mi tita **PR5**”, se le pregunta al niño víctima ¿**VD** por qué no te gusta ir al Kinder, “porque **PR1** dice groserías, también me baja el pantalón a mi y a mis compañeros” se le pregunta al niño víctima ¿**VD** quién es **PR1**? “ **PR1** es mi*

*compañero de kinder **DR1**, **PR1** es malo” ¿**VD** por qué dices que **PR1** es malo? “Porque me bajo mis pantalones y me agarro aquí” señalándose el niño víctima su mano derecha a la altura de su pene sobre el pantalón azul de mezclilla que viste, ¿Se le pregunta al niño víctima **VD** ¿**PR1** te tocó tu pene por encima o por debajo de tu ropa? A lo que el niño víctima contesta “Me bajó mi pantalón, y me tocó mi pene” ¿**VD** con qué te tocó tu pene tu compañero **PR1**? “Con su dedo, y también me tocó mi pene con su boca”, Se le pregunta al niño víctima ¿En dónde estabas cuando **PR1** te bajo el pantalón y tocó tu pene con su boca? Contesta “En la casa de las princesas, de mi kinder”, se le pregunta al niño víctima ¿**VD** estaba alguien más cuando **PR1** te bajo el pantalón y te tocó tu pene? “Si, mi maestra **AR1**” ¿**VD** cuántas veces te ha hecho eso **PR1**? A lo que el niño víctima contesta “No sé” Se le pregunta al niño víctima ¿**VD** era de día o de noche cuando **PR1** te bajó el pantalón y te tocó tu pene? “Era de día, cuando estaba en mi kínder” Se le pregunta al niño víctima **VD** le platicaste a tu mamá que **PR1** te bajo el pantalón y te tocó tu pene, a lo que el niño víctima contesta “No, pero ya le platiqué” ¿**VD** algo más que nos quieras decir? “No”...”*

- g) Acta de entrevista con fecha 22 veintidós de marzo del 2023 dos mil veintitrés, practicada a la ciudadana **VI**, en la que expuso lo siguiente:

*“(Sic)...El día 22 veintidós de marzo del 2023 dos mil veintitrés hago entrega de forma voluntaria una copia del acta de nacimiento de mi hijo **VD**, así como 2 hojas tamaño carta, en donde una hoja esta la imagen de la frente de mi hijo **VD** la cual le envió a su maestra **AR1** “N” con el mensaje de maestra buenas tardes, **VD** llegó con eso en la cabeza pero no me quiere decir que pasó, sin embargo desconocía, me expreso que pudo haber sido con una rama, y la siguiente hoja son dos imágenes juntas donde la de lado izquierdo se aprecia una casa de juguete con sus ventanas dicha foto fue en la fecha 08 ocho de septiembre del 2022 dos mil veintidós y la de la derecha es una imagen actual de la casa de juguete sin sus ventanas en la fecha 13 trece de marzo del 2023 dos mil veintitrés, para que sean anexadas a la investigación...”*

- h) Acta de registro e inspección del lugar del hecho, de 23 veintitrés de marzo del 2023 dos mil veintitrés, levantada por el ciudadano **SP6**, Agente de Investigación Criminal adscrito a la Fiscalía General del Estado de Nayarit; en la que se asentó lo siguiente:

*“...Me constituyo físicamente en **DR5** en esta ciudad de Tepic, Nayarit, siendo un lugar destinado a jardín de niños denominado “**DR1**” el cual tiene una medida sobre la calle **DR7** de aproximadamente 60 metros de frente y se observa con muros en su exterior pintados de color rosa y amarillo dichos muros cuentan en la parte superior con rejas y alambre de púas, se observa u cancel de material de metal pintado de color azul de aproximadamente 1:20 metros de ancho, sobre calle Laurel y avenida Los Sauces se aprecia que tiene una medida aproximadamente de 80 metros de largo con muros pintados de color Beige y color rojizo y sobre los muros se encuentran rejas de material de metal en color azul y alambre de púas, se aprecia que tiene una medida de aproximadamente, a la altura del **DR6** se encuentra un parque y la barda del jardín de niños se aprecia que tiene una medida aproximada de 60*

*metros de frente pintada de color amarillo y rosa y sobre la barda se aprecian barandales de material de metal pintados de color azul y alambres de púas, se observa un acceso al jardín de niños siendo un cancel tipo rejas de material de metal pintado de color azul con una medida de 3.50 metros de ancho y sobre el muro en la parte superior del cancel se aprecia un toldo de lona en color amarillo de aproximadamente 7 metros de ancho, al ingresar al lugar previa autorización y en compañía de la maestra de guardia de nombre **SP7** se observa hacia la derecha una alberca sin agua y enseguida hacia la derecha un tejaban y se observan mesas y bancas, se observa un área libre destinada a patio, enseguida hacia adelante se aprecia un área de usos múltiples aproximadamente 25 metros de ancho por 35 metros de fondo la cual se aprecia una loza cubierta con vitropiso en color café de aproximadamente un metro de altura (tipo escenario) al costado derecho se aprecia la oficina de la dirección y salones de clases, al lado izquierdo del área de usos múltiples se aprecian salones de clase, al fondo después del área de usos múltiples se encuentra un cancel que da hacia la calle **DR7**, hacia el lado derecho y el final de los salones del lado derecho se observa un árbol grande con una jardinera; de la entrada hacia el lado izquierdo se observan salones de clases y enseguida el área de baños de niños y niñas con dos lavabos al exterior, frente al área de baños se encuentra una cancha de fútbol y basquetbol con el suelo pintado de color verde y cuenta con una mañana tipo sombra en color verde a un costado de la cancha al lado izquierdo se aprecian salones de clases y jardineras y un árbol grande, enseguida de la cancha se aprecia un patio cívico con una cerca de metal donde se aprecia una resbaladilla y frente a la resbaladilla l lado izquierdo se encuentra un salón destinado a comedor, a un lado del comedor se aprecia un pasillo que se encuentra cercado con una malla de metal y conduce a un patio a espaldas del comedor y cocina, en dicho patio se observan casa de juguete de material de plástico y una casa en forma de castillo de material de plástico al fondo se aprecia una reja de color blanco de material de plástico al fondo se aprecia una reja de color blanco de material de metal y enseguida se aprecia un patio donde se encuentra un árbol mediano y columpios, en el lugar no se observan cámaras de vigilancia y sabe señalar que los salones tienen amplias ventanas por los costados, los muros de los salones se encuentran pintados de color azul...”*

(Al documento referido, se anexaron diversas placas fotográficas, en donde se pueden observar dos casitas infantiles de material tipo plástico, de las que se advierte que no contienen ni puertas ni ventanas y se encuentran ubicadas en un espacio físico que parece ser un patio escolar, justo detrás de lo que parecen ser salones del plantel educativo, en donde se observa que estos tienen amplias ventanas por lo que generan una visibilidad adecuada al exterior de los mismos)

- i) Oficio sin número, recibido con fecha 24 veinticuatro de marzo de 2023 dos mil veintitrés, por la Agencia de Investigación Criminal Comandancia de Delitos contra la Integridad Corporal de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, mismo que fue signado por la Maestra **AR2**, Directora del Jardín de Niños “**DR1**”, al cual anexó las siguientes constancias:

- Informe de conducta y antecedentes.
- Documentos personales del alumno.



- Entrevista con alumno y padres de familia.
- Evaluación diagnóstica del alumno.
- Registros de observación (Seguimiento conductual).
- Reportes de evaluación, correspondiente a los periodos agosto – noviembre 2022 dos mil veintidós, y diciembre del 2022 dos mil a marzo de 2023 dos mil veintitrés.
- Evidencias académicas.
- Asistencia.
- Copias de expediente de primer grado solo del alumno **PR1**.
- Acta de hechos de fecha 06 seis de marzo de 2023 dos mil veintitrés.
- Acta de hechos con fecha 08 ocho de marzo de 2023 dos mil veintitrés.
- Rol de guardia de septiembre a diciembre del 2022 dos mil veintidós.
- Placas fotográficas de las Áreas de la Institución Educativa, recabadas por los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.
- Acuerdo de Acumulación de Actuaciones expedientes número **CI2** al expediente número **CI1**.

7. Oficio con fecha 25 veinticinco de abril de 2023 dos mil veintitrés, signado por la L.E.P. **AR1**, Docente adscrita al Jardín de Niños “**DR1**”, mediante el cual rindió informe a este Organismo Constitucional Autónomo, en relación a los actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, cometidos en agravio de **VI** y su hijo el niño **VD**; para lo cual expuso:

*“...1.- Yo, la maestra **AR1**, comencé el ciclo escolar 2022 - 2023 en el Jardín de niños **DR1**, el cual inició el día lunes 29 de agosto de 2022, de manera ordinaria de un ciclo anterior (1° "A"), por lo tanto, se mostraban más integrados que el resto de los niños que venían de un contexto familiar entrando a su primer acercamiento a la educación preescolar, al estar todos los pequeños reunidos se observó con base a un diagnóstico que tres de ellos presentaban barreras para el aprendizaje, de los cuales, uno de ellos asistía desde 1° grado de manera presencial, uno en clases a distancia y el otro de nuevo ingreso, al inicio los pequeños se mostraban temerosos de llegar a algo nuevo e incluso los 14 niños se mostraban empáticos al resto del grupo y trataban de integrarlos a todos.*

*2.- En el caso de **VD**, en específico, ingresó de manera normal al plantel sin llanto, contento pero seguía teniendo el apego muy marcado a su mamá, queriendo ingresar al plantel, el pequeño argumentaba que dejaría a su mamá sola y a su hermanito, el cual, había sido prematuro y se encontraba enfermo, la mamá constantemente preguntaba por el niño de manera normal a lo cual siempre respondí a sus preguntas tratando de realizar actividades en el aula de integración ya que nos encontrábamos en las semanas de, adaptación y las actividades van enfocadas a ello, yo le comentaba a la madre de **VD** que en ocasiones pasa que los alumnos van contentos pero al ver a otros pequeños temerosos cambian su comportamiento pero pasa ya que lo dejaba en el plantel y el pequeño*

dejaba de llorar, se integraba con sus compañeros, participaba activamente y al día siguiente **VD** continuaba renuente a entrar.

3.- En una ocasión, sus padres acudieron al jardín solicitando hablar con la directora del plantel y con su servidora a lo que se les atendió escuchando los argumentos que nos decían, los cuales, la madre comentó que **VD** decía que le tenía miedo al salón porque había payasos cosa que los papás observaron que no, que había cucarachas cosa que tampoco, ante esto la directora le ofreció a **VD** un bote en el cual se colocó la figura de una cucaracha diciéndole que con ello podría combatirlas en caso se hubiera esto como una estrategia para que asistiera con gusto al jardín de niños incluso la mamá comentó que él niño le dijo me pego mi maestra para lo cual la madre de familia nos dice que ella se mostró molesta y quería reclamar pero que cuando dejó a **VD** en el Jardín observó que corrió a abrazarme y saludarme como siempre, por lo que descartó dicho comentario, ya que la relación que se tenía entre la docente y el niño, era excelente.

Se le sugirió también a los padres, que podían realizar visitas de acompañamiento durante la jornada, a lo cual, asistieron algunos días, pero solo por momentos, ningún día se quedaron toda la mañana y la única que asistía era la madre de familia, la directora les propuso pasar a observar una clase a lo cual aceptaron y como ya se mencionó anteriormente, los niños estaban en adaptación y las actividades eran de integración; los pequeños con barreras, se mostraron estresados al observar tantas personas ajenas al grupo, ya que a la visita así terror los padres de **VD**, la directora y la subdirectora del plantel por lo tanto se mostraron inquietos pero siempre atendiendo a todos los niños por igual por mi parte como docente.

A los padres de familia no les agrado el ambiente por dichos pequeños, aun cuando ellos tienen los mismos derechos de estar en una escuela y en un grupo incluyente, con base a ello, la directora tomó la decisión de hablar con los padres de uno de los pequeños que presentaban barreras, sin violentar los derechos de ninguno si no con la finalidad de cubrir sus necesidades y se determinó un cambio de grupo para brindarles mayor atención a dichos niños, por lo que se les comentó a los padres de **VD** la acción que se llevaría a cabo. Esto de acuerdo a los perfiles, parámetros e indicadores para los docentes SEP específicamente preescolar en la Dimensión 4 que cita: Un docente que asume las responsabilidades legales y éticas inherentes a la profesión para el bienestar de los alumnos.

El ejercicio de la docencia requiere del conocimiento del marco normativo que rige los servicios educativos, la capacidad para analizarlo críticamente y para ponerlo en práctica.

Además, esta dimensión alude a las capacidades del maestro para el establecimiento de un clima escolar y de aula, tal que sus acciones y actitudes favorezcan la equidad, la inclusión, el respeto y la empatía entre los integrantes de la comunidad escolar y que ello coadyuve a que todos los alumnos aprendan.

En esta dimensión el docente conoce, aplica, valora o resuelve situaciones relacionadas con:

4.1 El ejercicio de la función docente con apego en los fundamentos legales, los principios filosóficos y las finalidades de la educación pública mexicana.

4,2 El establecimiento de un ambiente de inclusión y equidad, en el que todos los alumnos se sientan respetados, apreciados, seguros y en confianza para aprender.

4.3 La importancia de que el docente tenga altas expectativas sobre el aprendizaje de todos sus alumnos.

Por ello la decisión de cambiar a unido los pequeños de grupo es referida 4.2 que dice:

4.2.1 Asume como una responsabilidad ética y profesional asegurar que todos los alumnos aprendan.

4.2.2 Reconoce las características de una intervención docente que contribuyen a eliminar y/o minimizar las barreras para el aprendizaje que pueden enfrentar los alumnos.

4.2.3 Sabe cómo promover entre los integrantes de la comunidad escolar, actitudes de compromiso, colaboración, solidaridad y equidad de género, así como el respeto por las diferencias lingüísticas, culturales, étnicas, socioeconómicas y de capacidades.

4.2.4 Sabe cómo establecer en conjunto con los alumnos, reglas claras y justas en el aula y en la escuela, acordes con la edad y las características de los alumnos, que incluyan la perspectiva de género y de no discriminación.

4.2.5 Sabe cómo favorecer la inclusión y la equidad y evitar la reproducción de estereotipos con el aula y en la escuela.

*4.- El día que se le realizó la entrevista inicial a la madre de **VD**, ella mencionaba que **VD** siempre había sido un niño muy seguro pero al cambiarle todo su entorno familiar de repente se mostraba intranquilo, no quería comer en casa e incluso algunas veces le exigía las cosas de manera autoritaria, ella menciona que atribuye los cambios a que todo se le quito de repente, ya que su hermanito había sido prematuro y se separó de **VD** por 3 meses para atender al bebé que aún se encontraba hospitalizado y que a su regreso ya no había encontrado al mismo niño mencionando que ya no era su **VD** el que dejó porque de repente le quito el pecho, dejó de dormir con él y pues se había, convertido en el hermano mayor, toda esto afectando la salud emocional del niño, ese día le brinde una estrategia y le dije al pequeño: **VD** mira te gusta este dinosaurio (una mochila de peluche) y me dijo si a pues entonces Dino (nombre que le dieron entre todo el grupo al dinosaurio), te va acompañar a casa y estará contigo para que mañana vengas contento ¿sí? **VD** se mostró entusiasmado de llevar a Dino a casa y al día siguiente lo espere como cada día y al igual que a todos los niños a la entrada y pues yo feliz al igual que la mamá que la estrategia había funcionado. Esta estrategia didáctica fue realizada de acuerdo a los perfiles, parámetros e indicadores para los docentes SEP específicamente preescolar en la Dimensión 2 que cita: Un docente que organiza y evalúa el trabajo educativo y realiza una intervención didáctica pertinente.*

Para que el maestro de educación preescolar desarrolle una práctica educativa que garantice aprendizajes de calidad requiere de un conjunto de estrategias y recursos didácticos para el diseño y desarrollo de sus actividades educativas, de modo que resulten adecuadas a las características de los alumnos y a sus procesos de aprendizaje, y que propicien en los alumnos el interés por participar y aprender.

Esta dimensión se relaciona con el saber y saber hacer del maestro para planificar organizar sus clases, evaluar los procesos educativos, desarrollar estrategias didácticas y formas de intervención para atender las necesidades educativas de los alumnos, así como para establecer ambientes que favorezcan en ellos actitudes positivas hacia el aprendizaje.

En esta dimensión, el docente tiene conocimientos, habilidades y actitudes para:

2.1 El desafío, la organización y el desarrollo de situaciones de aprendizaje

2.2 La diversificación de estrategias didácticas. E

2.3 La evaluación del proceso educativo con fines de mejora.

2.4 La creación de ambientes favorables para el aprendizaje en el aula y en la escuela.

Específicamente en el punto 2.2:

2.2.1 Demuestra conocimiento sobre las estrategias para lograr que los alumnos se interesen e involucren con las situaciones de aprendizaje

2.2.2 Determina cuándo y cómo utilizar alternativas, didácticas variadas para brindar a los alumnos una atención diferenciada

5.- A partir de ese momento, **VD** no volvió a llorar, llegaba contento y corriendo siempre cariñoso conmigo, después de que me abrazaba corría al aula a buscar a sus compañeros, se comía todos sus alimentos y en ocasiones hasta dos veces se le servía, dichos alimentos se les daba de manera gratuita en apoyo a la economía de los padres por la situación que estaban pasando por la salud de su otro todo esto se lo informaba la madre de familia por medio de WhatsApp le envía fotografías y videos, para que ella se quedara tranquila de que su hijo estaba feliz y atendido y en ciertos momentos se mostraba sorprendida al ver los buenos resultados que se llevaban, comentando que en casa era difícil que comiera, era un niño muy participativo, siempre alcanzando los aprendizajes esperados, brindaba apoyo a sus compañeros, sociable, seguro de sí mismo, durante las actividades realizadas a nivel plantel el bailaba, jugaba, es un niño que al pasar las semanas de adaptación lo logro de manera excelente, la madre de familia y yo todo el tiempo mostramos muy buena comunicación y siempre se le daba la atención debida.

6.- En el mes de diciembre durante el festival **VD**, participó al frente de sus compañeros súper feliz, mostrando seguridad en sí mismo y la madre de familia se me acercó y me dice lo veo y no lo creo por lo cual le dije este es resultado de la buena triangulación que tenemos y me dio las gracias por todo el apoyo que se les brindaba y dije "nada que agradecer al contrario es de ustedes y de él este logro" y me dice, maestra hasta me dijo mi niño, es una sorpresa la que te voy a dar y vaya que me la dio, yo feliz por eso, **VD** continuaba jugando con sus compañeros, tanto en el aula como en el recreo siempre a mi vista ya que los recreos los tenemos por áreas cada grupo, como medida de prevención por el protocolo que el Jardín de Niños implemento por la contingencia de COVID.

7.- **VD** en ocasiones no asistía a clases por que llevaban a su hermanito citas a la ciudad de Guadalajara, Jalisco y se llevaban a **VD** y otras veces asistía la abuelita por él niño, porque su mamá se encontraba al cuidado de su bebé.

8.- Durante los talleres "Juega todos los días de plaza Sésamo", siempre asistía su mamá y participaban muy contento al lado de sus compañeros y otros padres de familia, todo transcurría de manera normal, **VD** siempre presentando avances en los aprendizajes y en lo emocional y manteniendo una comunicación cordial entre la madre de familia y yo como docente de su pequeño, nunca mostrando actitudes diferentes con sus compañeros, se juntaba tanto con niñas como con niños esto sin presentar alguna dificultad para él.

9.- El día 02 de Marzo del presente año. la señora **VI**, me manda un mensaje de WhatsApp en el cual decía lo siguiente "Maestra buenas tardes, le encargó a **VD** ya que toda esta semana ha venido todo lleno de tierra en la cabeza, el lunes dije bueno andaban en la búsqueda de bichos y así, el martes y hoy igual y ya no hay bichos ayer no porque fue el acto pero si me dijo que su compañero **PR1** es quien lo ensucia, diario le tengo que lavar su uniforme porque llega súper sucio no le había comentado nada porque dije

son niños juegan etc. y ni modo que llegue súper limpio a casa lo que si ya no se vale que le esté poniendo tierra en la cabeza, hasta hoy en educación física lo agarró de trapeador que lo jalo del cuello de la camisa y trapeo con él”.

Por lo tanto, decidí marcarle para explicarle ya que le día viernes no asistiré a clases y como siempre había la comunicación no me causó conflicto, durante la llamada le expliqué que los niños habían buscado insectos en el piso, los árboles en las banquetas que tal vez por eso estaba lleno de tierra y sucio, así como que **PR1** lo había tomado del brazo para acercarlo con él y que si le había llamado la atención a **PR1** para que lo dejara donde estaba, la señora me preguntó que si se juntaba mucho con ese niño que porque de repente quería hacer cosas como él y le comenté que si se juntaba con él pero también con otro niño e incluso le dije que los cambie de lugar porque hasta en el aula quieren jugar o platicar, para ello nunca antes se había tenido conflicto entre ellos, ya que ambos niños son participativos alcanzaban el logro de los aprendizajes sin problema, por lo tanto sus acciones eran tranquilas solo que se querían sentar juntos ambos niños, más el resto de su grupito de niños para el juego, la señora se quedó tranquila y mencionó que platicaría con **VD** al respecto, al siguiente día decide no llevarlo.

10.- El día lunes 06 de marzo del presente año, al observar que **VD** no se presentó, procedí a mandarle un mensaje, cosa que hago con todos los alumnos, la madre no respondió, cosa que se me hizo algo raro pero a media mañana llegan los padres de **VD** y solicitan hablar con la maestra así como con la directora, al presentarme en dirección para la charla le comento a la mamá que le envié un mensaje para preguntarle la razón de la falta de su hijo y me responde ya no vendrá pero se lo diremos junto con la directora, me sorprendió su respuesta ya que **VD** como comento anteriormente se mostraba sin ningún problema, una vez presente la directora, subdirectora y su servidora, la madre de familia comenzó a narrar los supuestos hechos comenzando desde el mes de septiembre cuando el alumno ingresó llorando, realizó en copia simple, dejamos que la señora narrara los hechos ya que el padre de **VD** habló relativamente poco, pero en la narrativa cabe señalar que la mamá comentó que dejó a **VD** con engaños en casa ya que él si quiere asistir con su maestra y sus compañeros.

A partir de ese momento se le dio seguimiento a los supuestos hechos y como veíamos a la madre muy afectada, se le solicitó acudir al día siguiente a dar lectura al acta de hechos levantada ese día y la madre argumentó que no podía asistir, ya que su bebé tenía cita médica en la ciudad de Guadalajara, Jalisco y nos solicitó pasar el día miércoles 08 de Marzo del 2023, a primera hora a lo cual, se le dijo que si, saliendo del plantel cerca de las 2:00 pm, nos dirigimos a supervisión la directora, subdirectora y yo como maestra de grupo, para exponer el caso con el supervisor siguiendo con el protocolo y ver de qué manera se actuaría, ese mismo día le llamé para preguntar, ya como se sentían y me respondió que angustiada pero su trato seguía siendo cordial, le pregunté por **VD** y me dice maestra pues dice mi mamá (abuela de **VD**), que le invento que no tenía clases por que el niño quería asistir al jardín, a lo que le respondí puede llevarlo o si gusta en lo que lo piensa le puedo estar enviando actividades y realizando video llamadas para trabajar con él niño, la madre me dice lo voy a pensar, muchas gracias por su apoyo maestra y colgamos.

11.- Se llegó el día señalado por los padres, en el cual asistirían a dar lectura y firmar el acta de hechos y no se presentara por lo que le mandé mensaje a la madre para ver cómo estaban y saber a qué hora se

presentarían, a lo cual, no me dio una respuesta sobre si irán o no, por esa razón la directora tomó la decisión de marcarle y al responder, la madre, dijo que está de nuevo en cita con su hijo menor y que su marido trabajando, por lo tanto, la directora pregunta a qué hora podrán asistir ella respondió que a las 2:00 pm de ese mismo día, la esperamos en el plantel y no llegaron a la hora indicada, así que se le hizo otra llamada a las 3:00 pm y al responder nos mencionó que estaba comiendo y su esposo aun no llega que puede como a las 6:00 pm, nosotros en la mejor disposición de atenderlos les comentamos que si los esperábamos, siendo que nuestro horario laboral es de 8:15 am a 12:45 pm directivos y de 8:30 am a 12:30 pm de docentes, poniendo así, nuestro tiempo extra para atenderlos y darles seguimiento a su solicitud, los esperamos a las 6:00 pm como se acordó y los padres llegaron a las 7:00 pm.

Su actitud ya fue hostil y grosera hacia el personal pero aun así se les brindó la atención de la mejor manera, se les dio el acta y se negaron a firmar, ya que argumentaban con bastantes groserías que esas firmas no devuelven la integridad de su hijo, se retiraron pasadas las 9:00 Pm y nosotros por nuestra parte nos comunicamos con nuestra autoridad la jefa del Departamento de Educación Inicial y Preescolar, la cual, nos indicó que realicemos otra acta circunstancial de los hechos retirándonos del plantel escolar pasadas las 12:00 am la cual, también se agrega como evidencia.

*12.- Al día siguiente, jueves 09 de Marzo de 2023, la directora se trasladó a los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, (SEPEN), especialmente al área de jurídico donde se le indico que los padres ya habían acudido a poner su queja y nos solicitaron estar presentes a las 6:00 pm, en la defensoría del menor para que nos brindaran una asesoría y hablar sobre los supuestos hechos, lo cual ninguno de los niños presuntamente implicados muestra algún indicio de abuso, por el contrario son niños que no generan ningún tipo de problemas, cuando estábamos en la defensoría del menor nos damos cuenta de un mensaje que circulaba en el grupo de 1° "A" este no mencionaba los nombres de los niños solo los hechos y afirmaban eran verdad, esto nos alarmó a todos los que nos encontrábamos presentes en la reunión (Jefa y sub Jefa del Departamento, Jefe de Unidad de Asuntos Jurídicos y Laborales, Supervisor de Zona #6, Directora y sub Directora del plantel y su servidora), en virtud de que tales afirmaciones vulneran la privacidad, intimidad e integridad del menor **PR1**, a quien se le señala como presunto agresor.*

Por lo tanto, se acordó que el día viernes 10 de marzo del presente año, se convocara a una reunión de carácter urgente para informar a los padres de familia del jardín de niños de manera puntual y precisa lo que estaba ocurriendo, que dicha situación se encuentra en investigación, todos los ya mencionados anteriormente ninguna docente estaría presente para no prestarnos a suposiciones y alterar a los se presentaron excepto yo, ya que se acordó que padres de familia.

13.- Se implementó desde el primer día que acudieron los padres de familia un formato de seguimiento conductual donde se evalúa el comportamiento del supuesto agresor y no presentó ninguna alteración en su conducta, todo se mantiene normal con él, ya que es un pequeño que asiste desde 1° grado.

Siempre ha tenido una conducta de lo más normal, es un niño cariñoso expresivo, apoya siempre a todos sus compañeros, sus padres siempre están a pendiente de todo, participan en todas las actividades, es un pequeño seguro y feliz, siempre atento alcanzando sus siempre se preocupa por sus aprendizajes en todas las actividades, amiguelo y compañeros, sus amigos

*siguen compartiendo alimentos que llevan de casa con el pequeño **PR1**, teniendo una relación socio afectiva optima, esto es normal en niños de preescolar ellos se caracterizan por ser expresivos ya que no reprimen sus sentimientos como muchos adultos, de lo mencionado se anexa copia simple del expediente del menor **PR1**, como evidencia.*

*14.- El día 14 de marzo del presente acudieron seis madres de familia angustiadas por los supuestos hechos ocurridos dentro del plantel ellas ya mencionaban al menor **PR1**, como un supuesto agresor, y al menor **VD** como supuesto agredido, por lo tanto, me solicitaron hablar con la directora y pasamos a dirección a que expusieran su preocupación, al preguntar cómo se enteraron de los supuestos hechos, ellas mencionaron que la mamá del menor **VD**, asistió al supuestos la hora de salida y las tomó del brazo pidiendo que fueran a un plantel a arbolito fuera del jardín, donde de una a una les conto los supuestos hechos y la supuesta agresión, no teniendo el cuidado de proteger tanto la integridad de su hijo como del otro niño ya señalado.*

*Las madres estaban intranquilas y preguntaban cuáles son las casitas a lo que decidimos realizar un recorrido por el plantel y al llegar a las casitas, las cuales desde que se compraron se encuentran en el mismo sitio y los menores juegan las desarman, vuelven a armar, juegan todos en conjunto, las observaron las madres y mencionan aquí? Estas son las casitas? Ay maestra ¿cómo cree? Ellas se quedaron tranquilas, no haciendo caso a los supuestos hechos y asistiendo todos los niños del grupo de manera normal solo el menor **VD**, ya no asistió.*

15.- El día 23 de marzo de 2023, acudieron elementos de Fiscalía, al plantel para tomar fotografías y solicitar el expediente de ambos menores, a lo cual, tanto directivos como su servidora colaboramos quedándonos el día siguiente hasta las 5.00 pm organizando y recabando lo solicitado para dar cumplimiento a la en tiempo y forma.

*16.-Con fecha 19 de Abril del presente año, acudió la madre de familia por el expediente de **VD**, argumentando que lo cambiaria de escuela, al llevar a dirección el expediente junto con los objetos personales de **VD**, ingresé a dejarlos saludé de manera cordial a lo que ella no respondió los buenos días; por parte de la directora le dice que el expediente deberá ser firmado de recibido dado que es un caso especial, y contiene documentos personales y las actas levantadas de los hechos ocurridos, a lo cual argumenta que no puede quedarse a firmar, que no tiene tiempo y que regresaría al día siguiente, se retiró después de gritar ofender a la directora; el día jueves se le esperó hasta las 1:00 pm, y no llegó así como lo había mencionado, por lo tanto se levantó un acta circunstancial y fue entregada al departamento de preescolar y jurídico de SEPEN, en la cual fungí como testigo, la cual también se anexa copia simple como evidencia*

*Derivado de lo anterior tengo a bien manifestar que como docente, realicé y sigo realizando estrategias de intervención en cuanto al área de Desarrollo personal y social sobre el cuidado del cuerpo por medio de cuentos proyecciones, hojas didácticas, pequeñas charlas, juegos educativos, así como también trabajando en valores con distintas estrategias a nivel plantel, estas acciones se llevan a cabo durante todo el ciclo escolar, ya que se trabaja un valor por mes a partir del mes de enero, recreos compartidos los días lunes, carteleras literarias con cambio de grupo, lo cual se encuentra marcado como actividades en nuestro Programa de mejora continua para la educación (PMCE); en todo narrado anteriormente y en las evidencias presentadas se observa que en ningún momento se violaron derechos o se realizaron omisiones en agravio del menor **VD**, ni de la señora **VI...**"*



Además, de las constancias remitidas por la autoridad responsable, se desprende aquellas que integran el expediente escolar administrativo del alumno **VD**; destacándose de estas, las siguientes documentales:

- Informe de conducta y antecedentes.
- Documentos personales del alumno.
- Entrevista con alumno y padres de familia.
- Evaluación diagnóstica del alumno.
- Registros de observaciones (Seguimiento conductual).
- Reportes de evaluación, correspondiente a los periodos agosto – noviembre 2022 dos mil veintidós, y diciembre del 2022 dos mil a marzo de 2023 dos mil veintitrés.
- Evidencias académicas.
- Asistencia.
- Copias de expediente de segundo grado del alumno **PR1 “N” “N”**.

8. Oficio número 2604/2023 con fecha 26 veintiséis de abril de 2023 dos mil veintitrés, recibido en Oficialía de Partes de ésta Comisión Estatal el 27 veintisiete de abril del 2023 dos mil veintitrés, signado por la Mtra. **AR2**, Directora del Jardín de Niños “**DR1**”, mediante el cual rindió informe a este Organismo Constitucional Autónomo, en relación a los actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, cometidos en agravio de **VI** y su hijo el niño **VD**; para lo cual expuso:

*“... En el grupo de segundo año sección “A”, se encuentra inscrito el hijo de la Sra. **VI**, grupo que cuenta actualmente con la cantidad de 21 alumnos y alumnas, 2 de ellos tienen una condición especial, por tal motivo la adaptación y organización de actividades en el grupo se da en el marco de equidad e inclusión conforme a lo previsto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*El día 06 del mes de marzo del presente año, siendo aproximadamente las 10:30 de la mañana se presentaron en la dirección de la escuela el Sr. **PR2** y la Sra. **VI** señalando que el motivo de su visita deriva de una situación que atañe a su hijo y solicitaron la presencia de la maestra responsable del grupo de su hijo.*

*La Sra. **VI** inició y relató los hechos haciendo mención de todo lo que ha pasado después del nacimiento de su hijo menor y como si fuera poco ahora tendría que pasar por esta situación con su hijo **VD**.*

*La Sra. **VI**, manifestó conductas negativas que días anteriores a esta fecha su hijo **VD** estaba presentando en casa y entre momentos de llanto nos relató lo siguiente:*

*“...Maestras mi hijo como madre e hijo éramos muy unidos, la maestra **AR1** sabe todo lo que hemos pasado como familia al nacer*

*mi hijo menor que fue prematuro tuve que dejar a **VD** 3 meses con su papá y su abuelita a lo que observé que a mi regreso ya no era mi **VD**, estaba muy cambiado, ya no durmió conmigo, le retiré el pecho de golpe estas situaciones hicieron que mi niño presentara cambios en su conducta, cuando era más pequeño mis amistades me aconsejaban que la atención se le diera a **VD** ya que esos llantos podrían ser que el sintiera celo o se sintiera desplazado por su hermanito, y eso he haciendo, trato de que él esté conmigo y lo llevo hasta las citas médicas que tiene su hermanito para que nos acompañe y estar más tiempo como familia.*

*Mi hijo **VD** es un niño muy tranquilo, respetuoso, le gusta el trabajo de su escuela incluso observo que mi hijo consume muy bien los alimentos que se le brindan en los desayunos lo que no hace en casa.*

Sin embargo, un día al estar cambiándome de ropa mi hijo inicio haciendo comentarios morbosos a partes de mi cuerpo a lo que yo pensé que mi hijo ya estaba creciendo y tendría que ser más cuidadosa y no desvestirme delante de él, pero esto no paró ahí y empezó a presentar conductas que en casa no hacía tales como la utilización de palabras groseras, lo observaba molesto, y en una ocasión a una primita menor le enseñó su pene, situaciones que me preocupaban y aunque lo cuestionaba haciéndole ver porqué se comportaba de esa manera él no me daba respuesta.

*Pasaron los días y mi hijo en 2 ocasiones a la salida de clases yo lo observaba con tierra en su cabeza y muy sucio de su pantalón a lo que me mencionó que su compañero **PR1** lo había jalado y lo había arrastrado cuando estaban en el recreo a lo que pensé que quizá estaban jugando y le pedí que no se juntara con ese niño y que se retirara de él y de la misma manera se lo hice saber a la maestra.*

En otra ocasión me llevo con rasguñitos a un lado de la frente a lo que pensé también que quizá en alguna plantita se hubiera hecho eso y le compartí fotos a la maestra.

También en dos ocasiones se orinó en la cama cuando ya no lo hacía, su abuelita que nos apoya en recogerlo a la salida de clases y me mencionó que el niño sus trabajos ya no los hacía bonitos como antes a lo que observé que ya no utilizaba diferentes colores, que solo utilizaba el color negro, la escritura de su nombre había tenido un retroceso en ella; y lo que me inquietó más que un día lo sorprendí tocándose con fuerza sus partes con sus dos manos (la mamá hace la imitación: movimientos bruscos hacia arriba y hacia abajo).

Un día por la tarde estando en casa mi hijo estaba insistente que le prestara mi celular a lo que yo le decía que no y al verlo que el continuaba lo cuestioné y le dije: bien te lo voy a prestar con la condición de que me vas a decir porque te estas portando así, a quién escuchas esas palabras y porque la vez que me estaba cambiando me dijiste esas palabras; a lo que él me contesto que estaba bien que me decía:

*Mami un día al jugar en la resbaladilla compañero **PR1** me dijo **VD** me gusta tu colita. Al escuchar esto me asuste, pero también me sentí muy enojada a lo que yo le comenté que no debía permitir que le dijeran eso y que se retirara de ese niño y le dijera a su maestra.*

*El día domingo 5 de marzo al estar bañando a mi hijo menor fui a tomar unas cosas y al voltear observo que **VD** tenía sus manos en los dos glúteos de su hermanito como que se los quería abrir, a lo que yo molesta le pregunto: Hay mijo no me digas que también eso te hace*

PR1, a lo que él me dice que sí; seguí preguntando mi hijo que más le hacía y continuo diciéndome que le baja el pantalón y le toca sus huevitos y su colita, al escuchar esto me sentí con mucho miedo como madre con gran culpabilidad. Platiqué con mi esposo y le hicimos saber a nuestro hijo que estaban abusando de él, a lo que mi niño me preguntaba que era abusar y le pusimos varios ejemplos y también le preguntamos que donde lo llevaba para hacer eso y el manifestó que en el recreo en las casitas y en el arbolito donde juegan a educación física, le pregunté si se iban al baño a hacer eso, a lo que me contestó que no, porque su maestra no deja salir a dos niños juntos.

Todo esto que mi hijo me mencionaba me hacía recordar que días anteriores yo lo había revisado y lo observaba rosado de su ano a lo que solo lo limpié con toallitas húmedas y le puse pomada pensando que se había rosado.

Como madre me siento con enojo, muy triste y quería saber todo que mi hijo estaba pasando y le pregunté si al tocarle su ano si le había introducido su pene a lo que mi hijo me contestó que su compañero le decía que no lo iba a alcanzar.

*Al escuchar todo esto de boca de mi hijo empecé a atar cabos y fui hilando algunas otras cosas que observé por ejemplo una fotografía que compartió la maestra al grupo de WhatsApp y en este mi hijo y el alumno **PR1** lo tiene tomado de la mano con los dedos entrelazados..."*

Ante lo anterior, la dirección escolar y el personal escuchó de forma respetuosa, entendiendo lo que ellos expresaban, lo cual desconocíamos ya que no se ha observado estas conductas entre los alumnos referentes a lo que ellos mencionan. En un primer momento, se explicó que la exploración que hace su hijo a sus partes es propia de la edad ya que están conociendo su cuerpo.

Asimismo, se les explicó el rol de guardia que se aplica en el horario de recreo, siendo en la semana del 16 al 20 de enero del 2023 donde le tocó al grupo de "2 A" estar en el área donde hay "las casitas de juego que los padres mencionaron.

*La maestra de grupo habló del comportamiento de **VD** el cual, ha mejorado en virtud de que ya no presenta llanto al llegar a la escuela, come todos sus alimentos, realiza sus trabajos, juega con varios amigos del salón, además, les mencionó que el niño cuando está en esa área pasa sentado comiendo su postre ya que es un niño tranquilo; esta observación se mencionó, ya que en el mes septiembre el alumno no quería asistir a clases ya que presentaba llanto constante solo al ingresar al plantel a lo que se atendió y se dio seguimiento por parte de dirección, de la misma manera, se les invitó a los padres que asistieran los días que ellos consideraran conveniente, aceptando y asistieron por algunos días al grupo a realizar el acompañamiento. Su maestra diseñó diversas estrategias, las cuales, dieron satisfactoriamente resultado ya que el alumno se adaptó y se integró al grupo.*

Se les explicó también, que durante las clases no salen juntos al baño, los padres reconocen que eso mismo les dijo el niño que no salen juntos al baño porque su maestra no los deja.

Por parte de dirección, se les explicó nuevamente el rol de guardia que tiene los docentes, se les ofreció el apoyo a su hijo y a ellos como padres por parte de la Psicóloga de Educación Especial del equipo de U.S.A.E.R. (ante

esta acción, los padres no dieron respuesta) y si estaban de acuerdo hacer un cambio de aula a lo que no lo aceptaron.

La maestra de apoyo de Educación Especial, intervino realizando algunas interrogantes como ¿Su hijo fue obligado? Los padres responden que no.

La dirección escolar, hizo del conocimiento a los padres de familia que como escuela íbamos a respetar la decisión que ellos tomaran, que el alumno seguía inscrito y formando parte de la institución que estaríamos en constante comunicación con ellos, con la finalidad de conocer y dar seguimiento a la situación del alumno, si decidían que su hijo seguirá asistiendo a nuestra escuela.

Finalmente, se les informó a los padres que la escuela haría lo conducente, ya que se realizaría el levantamiento del acta de hechos (esta acta no se firmó ya que los padres tenían cita médica Guadalajara con su hijo menor el día martes 07 de marzo y a no podían faltar por la importancia de la misma) de la misma manera respetamos las decisiones que como Padres decidan actuar y por último, les informamos que como padres decidan actuar y por último, les informamos que se abordaría a nuestro jefe inmediato para enterarlo de la situación y actuar conforme al protocolo de actuación.

Lo anterior, quedó registrado en el acta de hechos de fecha 6 de marzo del 2023, la cual, en presencia de la directora, de la maestra de grupo, subdirectora y la maestra de aprendizaje del equipo de educación especial se acordó con los padres que los registros tomados se transcribirían a un acta y que regresando de la cita de Guadalajara pasarían a darle lectura y si existiera algo más se anexaría, ante esto, los padres aceptaron y quedaron de regresar el día miércoles 8 de marzo.

Hago mención que por empatía y con el propósito de cuidar el estado emocional de la madre de familia, y que ella manifestaba no tener cabeza para revisar los registros y ser aproximadamente las 20:40 hrs y que ambos padres explicaran la cita médica con su hijo menor fuera de la ciudad de Tepic, el día martes 07 de marzo de la presente anualidad quedaron de regresar el día miércoles 8 de marzo..."

De las constancias remitidas por la servidora pública responsable, se destacan las siguientes documentales:

- *Acta de hechos 8 de marzo del 2023 dos mil veintitrés.*
- *Documento Base para la Elaboración de Protocolos en las Entidades Federativas, denominado "Orientaciones para la Prevención, Detección y Actuación en casos de Abuso Sexual Infantil, Acoso Escolar y Maltrato en las Escuelas de Educación Básica".*

9. Acta circunstanciada con fecha 17 diecisiete de mayo del 2023 dos mil veintitrés, signada por personal de actuaciones de éste Organismo Estatal, mediante la cual se establece que la ciudadana **VI**, remitió a ésta Comisión Estatal material fotográfico y videográfico, vía mensajería instantánea a través de la aplicación denominada WhatsApp, de la cual se desprende que se recibieron dos fotografías correspondientes a dos capturas de pantalla de la conversación sostenida con la Maestra **AR1**, Docente del segundo grado sección A, del Jardín de Niños "**DR1**", con fecha 08 ocho de septiembre del 2022 dos mil veintidós.



10. Acta circunstanciada con fecha 22 veintidós del mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, en la cual se establece la comparecencia de la ciudadana **VI**, a las oficinas que ocupa éste Organismo Estatal, en donde se le dio a conocer el informe rendido por la Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Investigación Especializada en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes Agencia número II, y la Agente del Ministerio Público Coordinador de la Unidad de Atención y Determinaciones Temprana. Al respecto, la ciudadana realizó diversas manifestaciones, mismas a las que se hace referencia puntualmente en supra líneas. Asimismo, es importante mencionar que la quejosa de referencia agregó el documento denominado:
 - Estudio Psicológico, practicado en el mes de marzo del 2023 dos mil veintitrés a **VD** por la Psicóloga **PR3**, Especialista en Terapia Infantil y del Adolescente; Maestría y Especialidad en Pedagogía Sistémica.
11. Oficio número VG/1491/2023 de 10 diez de agosto del 2023 dos mil veintitrés, mediante el cual se requirió informe adicional a la Maestra **AR2**, Directora General del Jardín de Niños “**DR1**” en Tepic, Nayarit.
12. Oficio número VG/1492/2023 de 10 diez de agosto del 2023 dos mil veintitrés, mediante el cual se requirió informe adicional a la Licenciada en Educación **AR1**, Docente del Jardín de Niños “**DR1**” en Tepic, Nayarit.
13. Oficio número SEPEN-UAJL-0782/2023, de 24 veinticuatro de agosto de 2023 dos mil veintitrés, signado por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Laborales de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.
14. Con fecha 10 diez de agosto de 2023 dos mil veintitrés, esta Comisión Estatal recepcionó oficio sin número, signado por la Maestra **AR2**, Directora General del Jardín de Niños “**DR1**” en Tepic, Nayarit.
15. Esta Comisión Estatal, con fecha 10 diez de agosto de 2023 dos mil veintitrés recibió oficio sin número, signado por la Licenciada en Educación **AR1**, Docente del segundo grado sección “A” del Jardín de Niños “**DR1**” en Tepic, Nayarit, mediante el cual rindió el informe adicional que le fue previamente requerido.
16. Oficio número VG/1708/2023 de 12 doce de septiembre del 2023 dos mil veintitrés, mediante el cual se requirió informe a la Licenciada en Psicología **SP3**, adscrita a la Coordinación de Psicología, Trabajo Social y Área Legal de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.
17. Oficio sin número, con fecha 10 diez de agosto de 2023 dos mil veintitrés, recibido en oficialía de partes de esta Comisión Estatal el 14 catorce de septiembre del 2023 dos mil veintitrés, signado por la Maestra **AR2**, Directora del Jardín de Niños “**DR1**”.



18. Que obran agregadas a la presente investigación copias certificadas de la Carpeta de Investigación **CI3**, radicada ante la Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Investigación Especializada en Delitos Sexuales y Trata de Personas de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.
19. Acta circunstanciada con fecha 16 dieciséis de octubre 2023 dos mil veintitrés, en la que consta la comparecencia ante este Organismo Estatal por parte de la ciudadana **VI**, a quien se le dio a conocer el informe rendido por la Doctora **SP1**, Perito Médico Legista adscrita a la Fiscalía General del Estado de Nayarit, paralelamente realizó manifestaciones y amplió los hechos materia de queja.

Asimismo, anexó documentales consistentes en:

- Valoración practicada al niño **VD**, el 17 diecisiete de mayo de 2023 dos mil veintitrés, por la Licenciada en Psicología **PR3**, con Especialidad en Terapia Infantil y del Adolescente, Maestría y Especialidad en Pedagogía Sistémica; de la que se destaca lo siguiente:

*“... Por medio del presente me dirijo a usted para hacerle llegar la cotización para el servicio de terapia psicológica del menor **VD** de:*

24 sesiones psicológicas quincenales con un costo de \$500.00 por sesión, total de 24 sesiones de \$12,000.00 en global para el seguimiento de su tratamiento psicológico.

*El niño presenta **inseguridad, inquietud, hiperquinesia, necesidad de estar con las figuras de apego** a raíz del evento suscitado.*

Se dará tratamiento enfocado en:

-Recuperar su confianza. (terapia Gestalt)

-Expresión de sentimientos. (terapia Gestalt y psicocorporal)

-Autocuidado de su cuerpo. (terapia Gestalt y psicocorporal)

-Reforzamiento de los vínculos. (terapia de contención)

1. *Receta médica signada por el Pediatra Especialista en Salud de Recién Nacido, Niño y Adolescente, Doctor **PR6**, con fecha 16 dieciséis de noviembre y 03 tres de diciembre...”*

20. Reporte Psicológico con fecha 26 veintiséis de octubre de 2023 dos mil veintitrés, signado por la Licenciada en Psicología **PR3**, con Especialidad en Terapia Infantil y del Adolescente, Maestría y Especialidad en Pedagogía Sistémica; en el que se plasmaron los resultados que a continuación se mencionan:

“... Fecha de identificación:

*Nombre: **VD**.*

Edad: 5 años.

Motivo de la consulta (febrero 2023)



La mamá refiere que el niño presento abuso sexual por parte de un niño de la misma edad de VD en el preescolar. Así como baja autoestima.

FIGURA HUMANA DE GOUDENONG (Nos da el coeficiente intelectual)

FIGURA HUMANA DE KOPITZ (Nos explica la situación familiar del sujeto)

CAT (Para abuso sexual).

En la figura humana de Kopitz tiene una edad mental de 4 años que equivale a su edad cronológica, su coeficiente es de 100 que es inteligencia normal.

Se le dificulta relacionarse con los demás, tiende a retraerse y encerrarse en sí mismo. A la figura paterna como bueno a la materna como la que lo cuida, a su hermano como pequeño.

Le agrada jugar.

Le da miedo estar con sin su mamá.

Le da tristeza que lo regañen.

Se enoja cuando no la dejan hacer lo que él quiere.

En el test de cat de abuso sexual muestra algunos indicativos de abuso, sin embargo, al preguntarle ya no quiso profundizar en el tema.

Se enoja cuando no lo dejan hacer lo que él quiere.

En el test de cat de abuso sexual muestra algunos indicativos de abuso, sin embargo al preguntarle ya no quiso profundizar el tema.

Cuando se trabaja con un ejercicio de semáforo para prevención de abuso sexual el niño refiere que si compañero le tocaba su pene.

Tratamiento:

Trabajo con expresión de sentimientos al niño le costaba trabajo decir a los demás si algo le molestaba o si se sentía incomodo con alguna situación.

Trabajo con que el niño se sienta seguro confiando en que la persona que mamá elija para cuidarlo será mejor opción en ese momento.

Trabajo con sus cualidades y sus áreas de oportunidad.

Trabajo con que el niño se reconozca sus logros.

Trabajo con el respeto de su cuerpo, tanto que el se repete como que los demás lo respeten.

Trabajo con el respeto de su espacio que los demás lo respeten y se defienda.

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA:

Probable abuso sexual.

Áreas a trabajar:

- Autoestima.
- Reconocimiento de logros.
- Expresión de sentimientos.
- Miedos.
- Familia.
- Respeto por su cuerpo..."



III. SITUACIÓN JURÍDICA.

Este Organismo Protector de Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en los términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2º fracción XVIII, 15, 18 fracciones I, II, IV y XXXV, 25 fracción VIII, 102, 103, 104 y 110 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, de la investigación radicada con motivo de la queja interpuesta por la ciudadana **VI**, por la comisión de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos cometidas en agravio de su hijo el niño **VD**, consistentes en Violación a los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en relación al Principio al Interés Superior de la Niñez, a su Derecho a la Integridad Personal, a una Vida Libre de Violencia, al Deber de Cuidado y la Toma de Medidas, Oportunas, Suficientes y Eficaces para su Debida Protección, y a su Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, atribuidas a Personas Servidoras Públicas de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, adscritas al Jardín de Niños “**DR1**”.

La violencia sexual cometida en contra de una niña o niño al interior de un centro educativo es un acontecimiento que causa daños graves y en muchas ocasiones irreparables en quien sufre el agravio directo, así como en los familiares cercanos del mismo; por lo que, implica una seria vulneración a los derechos humanos que protegen a la infancia, y en ese sentido, resulta elemental que las niñas y los niños tengan la garantía de que sus derechos *serán protegidos* y, en consecuencia, que los mismos no serán vulnerados por parte de las personas servidoras públicas a quienes se les ha encomendado su cuidado en el ámbito escolar.

Los derechos humanos vulnerados en estos casos, entre otros, es el Principio al Interés Superior de la Niñez, a su Derecho a la Integridad Personal, a una Vida Libre de Violencia, al Deber de Cuidado y la Toma de Medidas, Oportunas, Suficientes y Eficaces para su Debida Protección, y a su Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, y, los cuales se encuentran reconocidos tanto a nivel nacional como internacional; sin descartar, como ya se mencionó que, acorde a cada situación se pueden vulnerar otros derechos.

Es por ello que, en atención al interés superior de las niñas y los niños, este grupo prioritario tiene como derecho primordial que la normativa, las políticas públicas, la toma de acciones afirmativas, así como la toma de decisiones de las autoridades que tienen relación con las infancias, prioricen su máxima protección, por lo que las autoridades con carácter jurisdiccional, administrativas y legislativas, se vean obligadas a cumplir y proteger el Interés Superior de la Niñez; lo que les obliga a actuar dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, siempre en beneficio de la niñez, para lograr con esto el sano desarrollo de las infancias.



Es importante mencionar que, la Constitución Federal en su artículo 1° primero, párrafo primero, reconoce que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta y en los tratados internacionales de los que México sea parte, así como de las garantías para su protección. Al respecto, los instrumentos internacionales que se citan en este apartado deberán interpretarse con esa importancia, aunado a que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán conforme a la norma fundamental y los tratados internacionales.

Asimismo, en los párrafos octavo y noveno del artículo 4° constitucional, se establece que, todas las decisiones y actuaciones del Estado deberán velar por el principio del interés superior de la niñez, buscando así, garantizar plenamente los derechos de la infancia. Por su parte, el artículo 3.1 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, prevé que, en todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, y que se encuentren relacionadas a la niñez, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deberán tener la consideración primordial de atender el interés superior de la niñez.

En ese contexto, el artículo 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, refiere que, toda niña o niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor de edad requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

Como se puede observar en supra líneas, los instrumentos normativos de referencia obligan al Estado mexicano, en todos sus ámbitos de actuación, a realizar acciones encaminadas a velar, preservar y, en su caso, proteger los derechos de las niñas y los niños en todas las esferas de su vida y, evidentemente, esto incluye los contextos escolares en donde este grupo prioritario ejerce su derecho a la educación. Esto es que, el interés superior de la niñez funge como principio rector y deberá guiar todas las leyes, políticas públicas y actuación de los servidores públicos, por lo que en su diseño y ejecución se deben contemplar, en todo momento, todas aquellas situaciones que involucren a las niñas y los niños, y deben ser siempre generadas con un enfoque de niñez, priorizando su bienestar y mayor protección, teniendo en cuenta las condiciones específicas de vulnerabilidad a las que las infancias se encuentran expuestas.

En ese sentido, el derecho a la educación que se encuentra consagrado por el párrafo tercero, del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga al Estado a garantizar una educación de calidad, de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos, aseguren el máximo logro de aprendizaje de los educandos y la salvaguarda de

su derecho a la integridad personal y/o integral; por su parte, en el ámbito internacional, se reconoce el derecho de las infancias a la educación, esto en el artículo 28 de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

Ahora bien, respecto a la libertad sexual y sano desarrollo integral de la niñez, la Convención Sobre los Derechos del Niño prevé, en su numeral 19, que se deberá proteger a niñas y niños contra toda forma de perjuicio o abuso sexual a través de medidas, las cuales deben comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales, con objeto de proporcionar la asistencia necesaria a niñas y niños, y en su caso, a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención, y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de estos casos y, según corresponda, la intervención judicial; asimismo, en el referido instrumento, en su artículo 34, señala que, los Estados parte se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexual.

Respecto a la integridad personal, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos establece, en el numeral 5.1 que, toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; aunado a ello, en el artículo 47, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, especifica que, son obligaciones de las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por abuso físico, psicológico o sexual y en general por toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación.

En alusión al derecho a un sano desarrollo integral de niñas y niños, el artículo 6 de la Convención Sobre los Derechos del Niño señala que, todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida, y se garantizarán, en la máxima medida posible, la supervivencia y el desarrollo del mismo; por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece, en su numeral 12.1, que los Estados reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y entre las medidas que deberán adoptar figuran las necesarias para el sano desarrollo de los niños; en el artículo 15, de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, se dispone que, “Niñas, niños y adolescentes deberán disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral”, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Por consiguiente, para que los derechos señalados en el presente apartado, tengan trascendencia efectiva a favor de la niñez, es necesario que, todas las autoridades promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de la infancia, de acuerdo a los principios de universalidad, interdependencia,

indivisibilidad y progresividad, ello, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1° constitucional, por lo que, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos.

Cabe destacar que, en concordancia con el artículo 1° primero constitucional, los citados instrumentos internacionales son de observancia obligatoria para el Estado mexicano; en consecuencia, las autoridades, a través de los servidores públicos que conforman las instituciones del Estado, deberán atender las obligaciones expuestas; con el propósito de que se garantice el respeto a los derechos de la niñez y, en ese sentido, se logre que, las niñas y los niños se desarrollen en un entorno que respeta y valora plenamente sus derechos humanos.

Así, el análisis que se desarrollará en la presente determinación, atenderá al principio jurídico del *interés superior de la niñez*, y por ende, se examinará la responsabilidad en la que incurrió la autoridad educativa en el caso que nos ocupa, por las acciones y omisiones que implicaron la violación al deber de cuidado en agravio de **VD**; ello, al interior del centro educativo denominado “Jardín de Niños DR1”.

IV. OBSERVACIONES.

Del análisis realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja número DH/104/2023, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 96, 102, 103, 105 y 110 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, y con un enfoque lógico jurídico de máxima protección de las víctimas, a la luz de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, se cuenta con elementos suficientes que permiten acreditar la existencia de violaciones a los derechos humanos en agravio del niño **VD**, consistentes en Violación a los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en relación al Principio al Interés Superior de la Niñez, a su Derecho a la Integridad Personal, a una Vida Libre de Violencia, al Deber de Cuidado y la Toma de Medidas, Oportunas, Suficientes y Eficaces para su Debida Protección, y a su Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica.

Por cuestiones metodológicas y, a fin de brindar la mayor claridad posible en la resolución del presente asunto, el análisis se realizará conforme a los siguientes apartados:

- Sobre el interés superior de la infancia y la adolescencia, como regla de derecho y como principio rector de todo el Orden Jurídico Mexicano Interés Superior de la Niñez.
- Derecho a la Integridad Personal.

- Derecho que tienen Niñas, Niños y Adolescentes de Acceso a una Vida Libre de Violencia.
- Deber de cuidado y Derecho a la Toma de Medidas Oportunas, Suficientes y Eficaces para su Debida Protección.
- Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica.
- Análisis del caso concreto y acreditación de la violación a derechos humanos.
- Reparación integral del daño, y
- Puntos resolutivos o recomendatorios.

Marco Normativo.

1. Sobre el Interés Superior de la Niñez, como regla de derecho y como principio rector de todo el Orden Jurídico Mexicano.

Esta Comisión Estatal considera relevante que en el presente asunto se valore el bienestar de las niñas, niños y adolescentes, ya que la víctima al momento de los hechos ocurridos contaba con la edad de 4 cuatro años y cursaba la educación inicial, por ello se considera relevante abordar el tema del principio del interés superior de la niñez y el deber de toda persona servidora pública para garantizarlo.

Las personas servidoras públicas deben tener siempre presentes que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a crecer, aprender y ser felices, colocando su desarrollo individual y colectivo como el fin último, cuya consecución requiere que su actuación se someta al principio esencial de la dignidad humana, pues solo siendo conscientes de esto estaremos en posibilidad real de contribuir al reconocimiento y materialización de sus derechos humanos.

Este principio se encuentra reconocido en el artículo 4, párrafo noveno de la Constitución Política, que prevé que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con este principio, a fin de garantizar que las niñas, niños y adolescentes disfruten a plenitud sus derechos humanos.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3, prevé que en todas las medidas concernientes, que tomen las instituciones públicas y las autoridades administrativas, se considerará primordialmente el interés de la niñez y adolescencia, comprometiéndose a *“asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar”*, así como a asegurarse *“...que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad (...) competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada...”*. Asimismo, en su preámbulo reconoce que la niñez requiere cuidados especiales, por lo que es preciso ponderar no sólo las medidas particulares, sino también las medidas especiales de protección.



El Comité de los Derechos del Niño, ha señalado que el objetivo del concepto de interés superior de la niñez es *“garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño”*², para lo cual resulta necesaria la adopción de medidas especiales de protección, atendiendo a la situación específica en la que se encuentran las niñas y niños.

La Observación General No. 14 del Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, en sus párrafos 6 y 7,³ explica la tridimensionalidad conceptual del interés superior de la niñez, ya que debe ser considerado y aplicado como un derecho sustantivo, como un principio jurídico interpretativo fundamental y como una norma de procedimiento. Esto significa que las autoridades de cualquier Estado están vinculadas al interés superior del niño en las mencionadas acepciones.

En ese contexto, y en su primera dimensión, implica que el menor de edad tiene derecho a que se privilegie su interés superior, en todo caso y en cualquier circunstancia, al momento de hacer consideraciones y valoraciones para la toma de decisiones de una autoridad que le afecte, lo que se debe traducir como una garantía de que tal derecho se hará efectivo y se pondrá en práctica en cada caso en particular.

Como principio interpretativo, implica que debe elegirse la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior de la niñez y que se considere los deberes de protección especial a cargo de las autoridades responsables de su protección.

Y, como norma de procedimiento, implica el deber de los Estados de implementar garantías procesales para la evaluación y determinación del interés superior del niño, ante la toma de alguna decisión que afecte a un niño o grupo de niños en concreto o la niñez en general, haciendo una estimación de las posibles repercusiones de dichas decisiones.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes refiere el deber relativo a que su interés superior debe ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre cuestiones debatidas que los involucren y en caso de que se presenten diferentes interpretaciones debe elegirse la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector, para lo cual se deben evaluar y ponderar las posibles repercusiones,⁴ lo que también se encuentra previsto en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit.⁵

² Cfr. Observación General 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.

³ Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 14, “Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial”, artículo 3, párrafo 1, 29 de mayo de 2013.

⁴ Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Arts. 2, 6, fracción I y 18.

⁵ Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit. Arts. 2 y 7, fracción I.

Además, vinculando dicho criterio, resulta procedente analizar las consideraciones contextuales que la SCJN ha manifestado sobre la máxima protección y debido abocamiento del Interés Superior de la Niñez, del cual resaltan las siguientes directrices:

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE. El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe *"en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate*⁶.

Énfasis añadido.

Por otra parte, la protección más amplia de las niñas, niños y adolescentes no sólo consiste en protegerles cuando exista un daño causado, sino prevenir cualquier situación que lo ponga en peligro, en los términos del criterio jurisprudencial siguiente:

El principio de interés superior implica que los intereses de los niños deben protegerse con mayor intensidad, por lo que no es necesario que se genere un daño a los bienes o derechos de los niños para que se vean afectados, sino que basta con que éstos se coloquen en una situación de riesgo. Aquí conviene hacer una precisión sobre el concepto de riesgo. Si éste se entiende simplemente como la posibilidad de que un daño ocurra en el futuro, es evidente que la eventualidad de que un menor sufra una afectación estará siempre latente. Cualquier menor está en riesgo de sufrir una afectación por muy improbable que sea. Sin embargo, ésta no es una interpretación muy razonable del concepto de riesgo. Así, debe entenderse que el aumento del riesgo se configura normalmente como una

⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2020401 Instancia: Segunda Sala, Décima Época Materias(s): Constitucional, Tesis: 2a./J. 113/2019 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 69, agosto de 2019, Tomo III, página 2328, Tipo: Jurisprudencia. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020401>

situación en la que la ocurrencia de un evento hace más probable la ocurrencia de otro, de modo que el riesgo de que se produzca este segundo evento aumenta cuando se produce el primero. Aplicando tal comprensión a las contiendas donde estén involucrados los derechos de los menores de edad, y reiterando que el interés superior de la infancia ordena que los jueces decidan atendiendo a lo que resultará más beneficioso para el niño, la situación de riesgo se actualizará cuando no se adopte aquella medida que resultará más beneficiosa para el niño, y no sólo cuando se evite una situación perjudicial.⁷

La Corte IDH ha sostenido que:

- Los asuntos en los que las víctimas son niñas, niños y adolescentes revisten especial gravedad porque su nivel de desarrollo y vulnerabilidad requieren de una *protección especial* que garantice el ejercicio de sus derechos, por lo que las acciones del Estado deben ceñirse al criterio del interés superior de la infancia y adolescencia, en cuanto a la protección, promoción y preservación de sus derechos.⁸
- Cuando se trata de la protección de los derechos de las personas infantes o adolescentes y de la adopción de medidas para lograrla rige su interés superior, que se funda en la dignidad del ser humano, en sus características propias, así como en la necesidad de propiciar su desarrollo.
- La expresión interés superior de la infancia y adolescencia⁹ implica que el desarrollo de estos y el pleno ejercicio de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes de su vida.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a las medidas de protección que su condición requiera por parte de su familia, de la sociedad y del *Estado*.¹⁰

Los Estados que se han adherido a la Convención Americana¹¹ tienen el deber de tomar las medidas positivas que aseguren protección de la infancia y adolescencia en sus relaciones con la autoridad, en las relaciones interindividuales, así como con entes no estatales.¹²

La Convención sobre los Derechos del Niño les otorga a las personas infantes y adolescentes el derecho a que se considere y tenga en cuenta de manera primordial su interés superior en todas las medidas o decisiones que le afecten su esfera, tanto la pública, como la privada.¹³

⁷ Amparo directo en revisión 2618/2013, del 23 de octubre de 2013. En línea 13/12/2022. 11:37 <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2005919>.

⁸ Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala. Sentencia de 19 de mayo de 2014, párr. 133.

⁹ Consagrado en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

¹⁰ Art. 24.

¹¹ Conforme a los artículos 1.1. y 19.

¹² Corte IDH. Opinión Consultiva OC-17/2002, 28 de agosto de 2002, párrafo 87.

¹³ Art. 3, párrafo 1.



El Comité estableció que las justificaciones de las decisiones deben dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente el interés superior de la infancia y adolescencia y las autoridades deben explicar:

- Cómo se ha respetado este principio en una decisión concreta, manifestando los criterios en los que ésta se ha sustentado.
- Cómo se han ponderado los intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otras consideraciones.

En consecuencia, las autoridades que intervengan en asuntos en los cuales se encuentran involucradas niñas, niños y adolescentes deben respetar y poner en práctica el derecho a que su interés superior se evalúe y constituya una consideración primordial, teniendo la obligación de adoptar todas las medidas necesarias, expresas y concretas para hacer plenamente efectivo este derecho.¹⁴

En el ámbito escolar, los artículos 72 y 73 de la Ley General de Educación y 67 Bis, de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, establecen que, los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma; y que, como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a recibir una educación de excelencia; ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de *agresión física o moral*; como a recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad; y de manera específica que al tratarse de la educación impartida a menores de dieciocho años, se deberán tomar las medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su *integridad física, psicológica y social* sobre la base del respeto a su *dignidad y derechos*, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

En cuanto a las obligaciones del personal docente y del personal que labora en los planteles de educación, los preceptos citados refieren que, éstos deben estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de *maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral*.

2. Sobre el Derecho a la Integridad Personal.

La Convención sobre los Derechos del Niño, fue el primer instrumento internacional que reconoce a la niñez como titular de derechos, con la facultad de ejercerlos y participar en su desarrollo, de acuerdo a sus capacidades, comprometiéndose los Estados parte a garantizar su pleno ejercicio a través de

¹⁴ Comité de los Derechos del Niño. Observación General 14, Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1), de 29 de mayo de 2013, párr. 13 y 17.

la implementación de políticas públicas en materia de atención a la salud, educación, prestación de servicios jurídicos, civiles y sociales, que incluyan la protección contra todo tipo de malos tratos, el reconocimiento a su dignidad humana y su desarrollo pleno y armonioso.

El artículo 1 de la Convención en cita, define al niño como todo ser humano menor de 18 años de edad y lo cataloga como sujeto de derechos y objeto de una especial protección, debido a que se encuentra en una etapa crucial de su desarrollo tanto físico como mental, por lo cual debe de contar con un cuidado adicional en los ámbitos en que se desenvuelve, esto es, en la familia, dentro de su comunidad y en los *centros educativos*, entre otros, en un ambiente de armonía y paz que le permita tener un crecimiento sano.

El derecho a la integridad personal y trato humano es el derecho que tiene toda persona, especialmente las niñas, niños y adolescentes, a que se le respete su integridad física, psicológica y moral e implica una obligación del Estado de no someter a nadie a ningún trato cruel, inhumano o degradante, ni permitir que terceros lo hagan.

La Corte IDH se ha pronunciado en diversas sentencias sobre la afectación a la integridad física, psicológica y moral de las personas que señala la Convención Americana. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que estos tres aspectos constituyen las dimensiones que componen el derecho a la integridad personal: la dimensión física, la dimensión psicológica y la dimensión moral, por tanto, implica la prohibición de cualquier acto infligido en detrimento físico, psíquico y moral de las personas y la obligación del Estado para garantizar un ambiente libre de violencia, de acoso y en general, de cualquier obstáculo que impida el pleno y armónico desarrollo de sus capacidades. En el caso de las Niñas, Niños y Adolescentes, debido a que se encuentran en desarrollo, esta obligación es de mayor trascendencia y relevancia, al tratarse de personas en una situación particular de vulnerabilidad, pues dependen de otras para ejercer sus derechos.¹⁵

El Comité de Derechos Humanos que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su Observación General 20,¹⁶ en el segundo párrafo dispuso que el derecho a la integridad personal protege a los individuos de daños físicos o mentales provocados o que puedan ser ocasionados por una multiplicidad de acciones y omisiones de las autoridades que hagan uso de sus potestades públicas, de las autoridades que no se encuentren investidas en ese momento en su cargo público, así como de los actos de entes particulares.

Adicionalmente, el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, define los actos de violencia como *“toda forma de perjuicio o abuso físico o*

¹⁵ CNDH. Recomendación 241/2022, de 16 de diciembre de 2022.

¹⁶ Emitida el 10 de marzo de 1992.

mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

En este contexto, el artículo 13, fracción VIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece que toda persona menor de edad, tiene derecho a una vida libre de violencia, así como a la protección de su integridad personal.

Sobre el particular, los artículos 46 y 47 de la Ley General referida en el párrafo que antecede, imponen la obligación a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a implementar desde una perspectiva de género, medidas de prevención, protección, atención y sanción de cualquier acto que atente contra los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes al acceso a una vida libre de violencia y al resguardo de su integridad, a fin de establecer mejores condiciones de bienestar, así como al libre desarrollo de su personalidad.

Adicionalmente, el artículo 103, fracciones VII y VIII, de la Ley General citada, impone a quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como a las personas adultas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción de sus responsabilidades y/o atribuciones, la obligación de protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación; así como, abstenerse de cualquier acto que atente contra su integridad física, psicológica o que menoscabe su desarrollo integral.

En lo que se refiere al desarrollo físico e intelectual de cada etapa de la niñez, de acuerdo con el UNICEF, la primera infancia abarca de los 0 a los 5 años de edad, periodo en el que las niñas y los niños, generalmente cursan la educación inicial en el nivel preescolar, lo que es determinante para el desarrollo de las capacidades físicas, intelectuales y emotivas que serán base decisiva para la personalidad y desarrollo futuro; la estimulación intelectual permite a las y los infantes desarrollar la socialización, elemento indispensable para la formación de la identidad y la autoestima, motivo por el que es fundamental que la persona menor de edad se desenvuelva en un entorno libre de violencia.¹⁷

3. Derecho que tienen Niñas, Niños y Adolescentes a una Vida Libre de Violencia.

La Observación General número 13 del Comité de los Derechos del Niño, dispone que: *“la protección contra todas las formas de violencia debe*

¹⁷ La Violencia en la Primera Infancia, Marco Regional de UNICEF para América Latina y el Caribe”, Ciudad de Panamá, 2017, página 3.

*considerarse no solo desde el punto de vista del derecho del niño a la vida y la supervivencia, sino también en relación con su derecho al desarrollo, que se ha de interpretar en consonancia con el objetivo global de la protección del niño. Así pues, la obligación del Estado parte incluye la protección integral contra la violencia y la explotación que pongan en peligro el derecho del menor a la vida, la supervivencia y el desarrollo”.*¹⁸

Por “violencia” se entiende el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.¹⁹

El artículo 19 de la Convención sobre los Derechos de la Niñez, precisa: “*Los Estados parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo*”.

De igual forma, la citada Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3º prevé que: “*En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño*”.

De acuerdo con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las personas infantiles y adolescentes tienen derecho a una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal.²⁰

En el caso de la violencia infantil, las personas y/o personas servidoras públicas que se encuentran al cuidado de las niñas, niños y adolescentes, son garantes de sus derechos, por lo que asumen el deber de protección de las personas menores de edad que están bajo su cuidado, lo cual implica tomar las medidas necesarias para resguardar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a su dignidad.

En este sentido, resulta preocupante para este Organismo Autónomo el hecho de que la violencia infantil tenga lugar en centros educativos, pues estos debieran ser espacios seguros, en donde las niñas, niños y adolescentes desarrollen sus capacidades de manera plena, en un ambiente libre de violencia, más aún, cuando el personal docente y administrativo mantienen el deber de

¹⁸ Op. Cit., “Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia”. pág. 25.

¹⁹ OMS. “Informe mundial sobre la violencia y la salud”. Publicado en español por la Organización Panamericana de la Salud para la Organización Mundial de la Salud; Washington, D.C. 2002, pág. 5.

²⁰ Como se desprende de los artículos 13, fracción VIII; 22, párrafo tercero; 46; 57, fracciones XI y XII; 59; 96; 103, fracciones V y IX; 105, fracción IV; y 116, fracción XV.

cuidado hacia éstos, lo que implica garantizar y/o velar por el respeto de su integridad personal, esto es, el deber de cumplir con su obligación de protegerles contra toda forma de violencia.

4. Deber de cuidado y Derecho a la Toma de Medidas Oportunas, Suficientes y Eficaces para su Debida Protección.

Los artículos 3° y 4°, párrafo noveno de la CPEUM, 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 10 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales; 3°, 6°, 19, 27 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecen de manera general las medidas especiales de protección y asistencia que los Estados deben adoptar para garantizar el pleno disfrute de los derechos de las personas menores de edad, para lo cual deben llevar a cabo una política integral en favor de todas las Niñas, Niños y Adolescentes.

Para el desarrollo pleno y armonioso de la personalidad y capacidades de las Niñas, Niños y Adolescentes se requiere de estabilidad y paz; es imprescindible se les garantice un entorno libre de violencia.

En la Opinión Consultiva OC-17/02. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, la Corte IDH destacó que dentro de las medidas especiales de protección de las Niñas, Niños y Adolescentes y entre los derechos reconocidos a éstos en el artículo 19 de la Convención Americana, “figura de manera destacada el derecho a la educación, que favorece la posibilidad de gozar de una vida digna y contribuye a prevenir situaciones desfavorables para el menor y la propia sociedad” y que “los artículos 6 y 27 de la Convención de los Derechos del Niño incluyen en el derecho a la vida, la obligación del Estado de garantizar, en la máxima medida posible, la supervivencia y el desarrollo”, éste último se interpreta como un concepto holístico, que abarca tanto lo físico, como lo mental, espiritual, moral, psicológico y social²¹.

Entonces, se entiende por omisión el dejar de atender las necesidades, físicas y psicológicas del niño, como el dejar de proteger su integridad personal por no vigilarlo.

Es decir, las autoridades estatales de todos los niveles encargadas de la protección del niño contra toda forma de violencia pueden causar un daño, directa o indirectamente, al carecer de medios efectivos para cumplir las obligaciones establecidas en la Convención sobre los Derechos del Niño. Esas omisiones pueden consistir en no aprobar o revisar disposiciones legislativas o de otro tipo, no aplicar adecuadamente las leyes y otros reglamentos y no

²¹ Caso Instituto de Reeducación del Menor vs. Paraguay, sentencia del 2 de septiembre de 2004 p. 161.

contar con suficientes recursos y capacidades materiales, técnicos y humanos para detectar, prevenir y combatir la violencia contra los niños. También se incurre en esas omisiones cuando las medidas y programas existentes no disponen de suficientes medios para valorar, supervisar y evaluar los progresos y las deficiencias de las actividades destinadas a poner fin a la violencia contra los niños. Además, los profesionales pueden vulnerar el derecho del niño a no ser objeto de violencia en el marco de determinadas actuaciones, por ejemplo, cuando ejercen sus responsabilidades sin tener en cuenta el interés superior, las opiniones o los objetivos de desarrollo del niño.²²

El Comité de los Derechos del Niño considera que, sin dejar de respetar la evolución de las facultades del niño y su autonomía progresiva, todo ser humano menor de 18 años se encuentra, o debe encontrarse, "bajo la custodia" de alguien. Los niños solo pueden estar en tres situaciones: emancipados, bajo la custodia de sus cuidadores principales o circunstanciales o, de facto, a cargo del Estado, como pueden ser el personal de los centros de enseñanza, las escuelas y los jardines de infancia.

El Comité afirma categóricamente que la protección del niño debe empezar por la prevención activa de todas las formas de violencia, y su prohibición explícita. Los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para que los adultos responsables de cuidar, orientar y criar a los niños respeten y protejan los derechos de estos.

En ese sentido, la prevención contra la violencia escolar, es una de las principales medidas que deben ser tomadas por el personal docente o administrativo en favor de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo su cuidado; ello, mediante la elaboración y aplicación de las acciones, programas, protocolos, procedimientos y normas de atención de la infancia basados en sus derechos con la finalidad de proteger el interés superior del niño.

Por analogía, tiene aplicación la tesis 1a. CCCXI/2015 (10a.), en materia Constitucional, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 23, octubre de 2015, Tomo II, visible a página 1658, (Registro digital: 2010272) de rubro y texto siguiente:

SERVICIOS EDUCATIVOS. LA EXIGIBILIDAD DE LOS DEBERES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL MENOR BAJO EL CUIDADO DE UN CENTRO EDUCATIVO APLICA TANTO AL ESTADO, COMO A LOS PARTICULARES. Cuando las instituciones privadas prestan servicios educativos a menores, o desarrollan actividades relacionadas con éstos en general, se encuentran vinculadas por el principio del interés superior del menor. De esta forma, la institución que preste el servicio educativo debe proteger los derechos del niño a la dignidad, a la integridad física, a la educación y a la no discriminación. Ahora bien, lo anterior no implica que el Estado sea desplazado de su

²² Observación General número 13, 2011. Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violación; párrafo 32, fracción IV. Análisis jurídico del artículo 19.

deber de velar por la protección de los derechos del menor cuando éste se encuentre bajo el cuidado de un centro educativo privado, pues la exigibilidad de los deberes de protección tiene un carácter complejo, en tanto que los derechos correlativos a dichos deberes son oponibles, por un lado, a todos los poderes públicos dentro del Estado -desde el legislador y la administración, las escuelas públicas y los profesores del Estado, hasta los tribunales-; y, por otro, también a los particulares, como son los profesores, los educadores, los directivos o las escuelas privadas en general.

Las medidas diferenciadas como parte del deber del Estado de *protección reforzada* de niñas, niños y adolescentes están primordialmente orientadas y encaminadas por el principio de su interés superior de la niñez a través de las cuales el Estado debe de asumir mayor cuidado y responsabilidad frente a la prevención de daños irreparables en el desarrollo de la personalidad, desarrollo progresivo y el máximo disfrute de sus derechos humanos reconocidos.²³

El Informe del experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños de las Naciones Unidas señala que, *“aunque la violencia puede tener diversas consecuencias para los niños según sus características y nivel de gravedad, sus repercusiones a corto y largo plazo son con frecuencia serias y perjudiciales. La violencia puede provocar una mayor susceptibilidad a sufrir problemas sociales, emocionales y cognitivos durante toda la vida y a presentar comportamientos perjudiciales para la salud, como por ejemplo el abuso de sustancias adictivas o la iniciación precoz en la actividad sexual. Entre los problemas de salud mental y los problemas sociales relacionados con la violencia, se encuentran la ansiedad y los trastornos depresivos, las alucinaciones, el desempeño deficiente de las tareas profesionales, las alteraciones de la memoria y el comportamiento agresivo”*.²⁴

5. Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica.

El principio de seguridad jurídica se refiere al derecho que tiene toda persona de vivir dentro de un Estado de Derecho, es decir, bajo la tutela de un ordenamiento jurídico que imponga, sin duda alguna, los límites de las atribuciones de cada autoridad, por lo que la actuación de las personas servidoras públicas no puede realizarse de manera arbitraria o caprichosa, sino que esta debe quedar restringida a lo que ordenan expresamente los artículos 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales en su parte conducente establecen que ninguna persona puede ser molestada en su persona, familia, domicilio y/o

²³ Corte IDH CASO VERA ROJAS Y OTROS VS. CHILE SENTENCIA DE 1 DE OCTUBRE DE 2021 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas) párr. 104; Opinión Consultiva OC-17/02 Condición jurídica y derechos humanos del niño de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17.

²⁴ Cfr. Informe del experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños, de las Naciones Unidas. A/61/299, Paulo Sérgio Pinheiro, 29 de Agosto de 2006. p. 36.

privada de la libertad o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.²⁵

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos sostiene que el principio de legalidad implica “(...) que los poderes públicos deben estar sujetos al derecho bajo un sistema jurídico coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad, que especifique los límites del Estado en sus diferentes esferas de ejercicio de cara a los titulares de los derechos individuales, garantizando el respeto a los derechos fundamentales de las personas”.²⁶

En un Estado de Derecho, la observancia de la Ley se convierte en el principio básico y es la condición que da certeza a las personas, que las y los servidores públicos no pueden actuar discrecionalmente, sino que sus actos se encuentran estrictamente enmarcados en un ordenamiento jurídico que los prevé.

Las personas servidoras públicas se encuentran obligadas a desempeñar sus funciones, dentro del marco jurídico que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes que de ella emanen, así como lo previsto en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, para que la afectación en la esfera jurídica de los particulares que en su caso genere sea jurídicamente válida, ya que el acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado.²⁷

Las obligaciones de las autoridades del Estado mexicano para cumplir con el derecho humano a la seguridad jurídica y legalidad, están contempladas además en los artículos 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.1, 9 y 25, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Al respecto el máximo tribunal de justicia en nuestro país, ha señalado respecto del principio de seguridad jurídica lo siguiente:

GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES. La garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no debe entenderse en el sentido de que la ley ha de señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se entablen entre las autoridades y los particulares, sino que debe contener los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades, lo que explica que existen trámites o relaciones que por su simplicidad o sencillez, no requieren de que la ley pormenore un procedimiento detallado para ejercer el derecho correlativo. Lo anterior corrobora que es innecesario que en todos los supuestos de la ley se deba detallar minuciosamente el procedimiento, cuando

²⁵ CNDH. Recomendación 32VG/2020, de 19 de mayo de 2020, párrafo 212.

²⁶ CNDH. Recomendaciones 12/2018 de 26 de abril de 2018, párr. 66, 80/2017 de 29 de diciembre de 2017, párr. 73; 68/2017 de 11 de diciembre de 2017, párr. 130; 59/2017, párr. 218; 40/2017 de 15 de septiembre de 2017, párr. 37; 35/2017 de 31 de agosto de 2017, párr. 88, entre otras.

²⁷ CNDH. Recomendaciones 10VG/2018, párrafo 372-374 y 5VG/2017 de 19 de julio de 2017, párrafo 316-318.

éste se encuentra definido de manera sencilla para evidenciar la forma en que debe hacerse valer el derecho por el particular, así como las facultades y obligaciones que le corresponden a la autoridad.²⁸

En ese sentido, este Organismo Protector de los Derechos Humanos considera que, se vulneran los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica cuando las personas servidoras públicas incurren en actos y omisiones contrarios a la normatividad que rige sus funciones, transgrediendo con ello, *los principios de objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto, que deben ser observados en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.*

Que las autoridades de los tres órdenes de gobierno cumplan con sus obligaciones constitucionales de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos de todas las personas, es una tarea prioritaria que requiere un esfuerzo permanente y coordinado para cumplir las exigencias que la sociedad demanda.²⁹

VIOLACIONES AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA INFANCIA Y A LOS DERECHOS A LA INTEGRIDAD PERSONAL, A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, COMO AL DEBER DE CUIDADO Y A LA TOMA DE MEDIDAS OPORTUNAS, SUFICIENTES Y EFICACES PARA SU DEBIDA PROTECCIÓN.

Para el desarrollo pleno y armonioso de la personalidad y capacidades de las Niñas, Niños y Adolescentes se requiere de estabilidad y paz; es imprescindible se les garantice un entorno libre de violencia. En el expediente de queja que nos ocupa se advirtieron diversas omisiones y actuaciones irregulares por parte del personal docente y directivo del Preescolar “**DR1**”, quienes incumplieron su obligación de ser garantes del cuidado, integridad y derechos del niño **VD**.

En el presente caso, tenemos que el niño **VD** ingresó al Preescolar “**DR1**” con la edad de 04 cuatro años de edad, en donde, según la manifestación del niño a su madre, fue víctima de actos de naturaleza sexual al interior de dicho plantel escolar, por parte de un compañero de clase, quien al igual que éste contaba con la edad de 04 cuatro años.

La señora **VI**, de manera previa a las manifestaciones que le fueron realizadas por su hijo, detalló que durante un periodo de 6 seis meses aproximadamente, observó cambios de conducta en **VD**, pues al rendir declaración ante este Organismo Constitucional Autónomo, el día 28 veintiocho de marzo del 2023 dos mil veintitrés, en lo que respecta señaló que, desde el día 05 cinco de septiembre del 2022 dos mil veintidós, su hijo mostró una actitud de descontento con ir a la escuela, al grado de despeinarse y quitarse el uniforme

²⁸ Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, octubre 2006, registro 174094.

²⁹ CNDH, Informe Anual de Actividades 2019, Página 150.

en las mañanas para que no lo llevaran, así como llorar, ponerse nervioso y temblar cada que se le bajaba del vehículo en el que lo trasladaba a la escuela, siendo esto relevante ya que cuando recién ingresó a clases se encontraba muy entusiasmado por regresar a la escuela, asimismo, le llegó a pedir que no lo llevara a sus clases y que cuando cuestionó el motivo por el cual no quería ir, éste le comentó que su maestra le pegaba, que había calabazas de “Halloween y cucarachas”, que le tenía miedo a un muñeco (payaso), también le llegó a comentar que un niño lo había tumbado de su silla; los cambios referidos también fueron notorios en la escuela, ya que la docente, había documentado que su hijo **VD** lloraba excesivamente, mostraba una actitud de temor e inseguridad al ingresar al plantel escolar, en el horario del comedor no quería comer, entre otras cosas que la Maestra asentó en diversos documentos que integran el expediente escolar del niño, denominados “Evaluación diagnóstica” y “Seguimiento conductual” (mismos que constan en el expediente de queja).

Derivado de los cambios que mostró el niño, esto provocó preocupación en los padres de **VD** quienes se reunieron en el plantel escolar con la Maestra, la Subdirectora, y la Directora del Preescolar, en donde una vez que expusieron su preocupación, solicitaron cambiar al niño de salón al menos por dos semanas para valorar la actitud del niño, no obstante, las servidoras públicas señalaron que de acuerdo a los lineamientos escolares eso no era posible, y llegaron a la conclusión que podía tratarse de una situación externa al plantel escolar, más enfocada al apego emocional ya que en ese tiempo que mostró cambios el niño, acababa de nacer su hermano menor por lo que sugirieron que los cambios de conducta pudieron haberse presentado por esa razón.

Asimismo, señaló la señora **VI** que para la atención del problema que estaba presentando su hijo, en el mes de septiembre de 2022 dos mil veintidós, había acordado con el personal Directivo y Docente, la implementación de medidas al interior del plantel educativo de referencia, así como al exterior de este, como el acompañamiento a su hijo **VD** al salón de clases para buscar nuevamente su adaptación; y que, no obstante de haber desarrollado esta dinámica, no se había logrado obtener resultados favorables.

Por otro lado, señaló la propuesta que le fue realizada por las personas servidoras públicas responsables, en el sentido de que canalizarían al niño con el Psicólogo que se encontraba adscrito al centro escolar; lo cual, nunca sucedió (No obra constancia de su atención).

Además, que en relación al dicho del niño de que había cucarachas en el salón, implementaron la dinámica consistente en proporcionarle una botella con una imagen de una cucaracha, que simulaba contener liquido contra este tipo de fauna nociva, y le explicaron al niño que al rociar el salón de clases se acabarían estos insectos.

Por otra parte, estableció la quejosa, que otra medida implementada por la docente fue el prestarle a su hijo una mochila con una figura de dinosaurio, para que se sintiera tranquilo de asistir a clases porque éste lo cuidaría, fue al día siguiente, siendo el 28 veintiocho de septiembre del 2022 dos mil veintidós, que el niño volvió a mostrar una conducta adaptada a su entorno escolar; asimismo, que el día 06 de octubre del mismo año, **VD** le dijo al ingresar a la escuela “Mamá está bien voy a ser valiente y no voy a llorar”. No obstante, que ella continuó observando diversos cambios en la conducta de su hijo, ya en su entorno familiar, como conductas agresivas, juegos agresivos, dolor de estómago, enuresis nocturna, entre otros.

Esta serie de cambios de conducta y afectaciones físicas que presentaba **VD**, tuvieron su origen en actos de naturaleza sexual que sufrió por parte de uno de sus compañeros; ello, al interior del plantel escolar denominado Jardín de Niños “**DR1**”.

Sobre el párrafo anterior, y a efecto de no omitir datos relevantes, se considera procedente hacer referencia de manera textual al dicho o a las manifestaciones expuestas por la ciudadana **VI**, quien en lo fundamental refirió lo siguiente:

...A esto la maestra el leer el mensaje me habla por teléfono y me dice hay señora le hablo porque como mañana (viernes 03 de marzo 2023) no voy a clases, pero fíjese que si ya había notado que **PR1** absorbe mucho a **VD** y yo cómo? es que cuando su hijo llega **PR1** ya le tiene en donde se va a sentar, no lo deja jugar con los demás niños, hasta hoy estaba en el columpio, llegó y lo bajó para que se fuera a jugar con él, y ya le dije a **VD** que él no es su papá que si quiere estar en el columpio que ahí se quede pero **VD** es muy noble, y si señora hoy lo arrastró y sabe por qué? Yo le dije no a mi **VD** solo me dijo que trapeo con él, y me dice porque terminaron la actividad y se sentaron haciendo una rueda y como **VD** se sentó allá y el acá, pues se levantó y le dijo allá no, acá y lo arrastró para llevarlo para donde estaba sentado **PR1**, y sí, **VD** me ha bajado de rendimiento, y yo “porque no me había dicho” pero no indague tanto ya que al decirme todo eso comencé a armar las piezas y a recordar todo desde septiembre y dije será, la maestra sigue hablando por teléfono y me dice pues ya dejé instrucciones para que no dejen que se siente con **PR1**, “mamá no se preocupe” pero dije no lo voy a llevar mañana, entonces si con la maestra pasa eso ahora con otra que no los conoce, al colgar de con la maestra **VD** quería que le prestara el teléfono para ver videos, estaba insistiendo bastante a lo que se me ocurre y dije “ok vamos a hacer trato te presto el teléfono pero si tú me platicas que más te hace **PR1** aparte de arrastrarte y ponerte tierra”, pues mi hijo no me quería decir y me decía préstame el teléfono, “si te lo presto pero pláticame entonces” me dice está bien mamá te lo voy a decir, pues mira me baja los pantalones, a lo que yo le digo, y que más hace? él también se los baja y me agarra mi pene, y que más hijo me dice que me aviente de la resbaladilla y atrás de mí se avienta él, y me huele mi trasero y me dice que le gusta mi trasero, “y que más hijo, que más hace” pues me agarra mis huevos y con las dos manos me muestra cómo, “y tú que haces hijo” pues nada mamá me imagino que soy yo el que los está agarrando, y yo le digo “¿y la maestra hijo donde está?”, pues en el salón es que corremos cuando salimos al recreo y porque corres hijo, porque si no corro de todas maneras está ahí mamá,

entonces comencé a decirle hijo lo que ese niño hace contigo está mal, el abusa de ti no entiendes, para lo cual mi hijo volteo y me dice, “mamá que es abusar” y yo “ay hijo por eso te pasó, mi niño tan inocente,” ya le expliqué y hasta ese momento dije a “pinche chiquillo es exhibicionista” pero mañana no voy a mandar a **VD** al kínder, si estando la maestra de grupo pasa esto ahora no estando, pero el lunes vas a ver voy a quedarme en el kínder y voy a estar cuidando a mi hijo y ya verás en cuanto vea que le quiere hacer algo ya verás, le mando un mensaje a mi esposo y le digo ya “sé por qué nuestro hijo no quería ir a clases, porque lloraba, traigo un coraje porque yo creyendo que era el Apego pero este chiquillo estaba abusando de él” y ya le conté, pensando que no pasaba de ahí, de ser exhibicionista y que le llegó a agarrar el pene, hasta el domingo en la tarde noche que voy a bañar a mis hijos siempre baño primero al bebé y después **VD**, que de hecho a veces me ayuda a bañar al bebé; cuando le pongo agua en la cabeza al bebé su reacción por el agua en la cara se levanta y **VD** se comienza a reír y como sus pompitas del bebé le quedaron para con **VD** lo que quiere hacer es abrirle sus pompis, entonces me pongo histérica y le grito “que paso **VD** que es eso, no me digas que ese chiquillo así te hace” y me dice si mamá para esto me puse como loca no podía más y dije “te violó no mames” a mi hijo lo estaba violando este cabrón, por eso no quería ir al kínder, por eso se quitaba la ropa, por eso su llanto, por eso el miedo al salón y entre sus cosas me mencionó a este niño, lo violó, de ahí para acá es un sin fin imagínese como me siento sin saber que pasaba y yo llevando a mi hijo con el monstruo que mensaje le estaba dando, el con su miedo viviendo su infierno, y mamá lo lleva, y le dice que tiene que ir entonces es normal esto, está bien a esto se viene al kínder, pobre de mi hijo no imagino el terror que vivió estos meses y me dice si mamá me daba mucho miedo y quería que tu estuvieras ahí para que me abrazaras...

Mas allá de lo manifestado por la parte quejosa, de las constancias que integran la presente investigación, se desprenden elementos de convicción que acreditan que **VD**, fue víctima de actos de naturaleza sexual al encontrarse en el interior del “**Jardín de Niños DR1**”, bajo el cuidado del personal docente y directivo del mismo; como son aquellos que se contienen en la carpeta de investigación **CI1**, radicada con motivo de los hechos denunciados por la ciudadana **VI**, que pudieran ser constitutivos del delito de “Abuso Sexual”, en agravio de su hijo ya señalado; y las cuales se hacen mención a continuación:

a) Oficio número ML:3282/2023, correspondiente al Certificado Médico Andrológico y Proctológico, practicado a **VD**, con fecha 06 seis de marzo de 2023 dos mil veintitrés, por la Doctora **SP1**, Perito Médico Legista de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, en el cual estableció:

... a) Datos Generales de la Persona a Examinar:

Antecedentes: Se trata al menor **VD**, de 5 años de edad. Fecha de nacimiento 23/02/2018. Manifiesta el menor que su compañero de kínder de segundo año le mete el dedo en su “colita” y en varias ocasiones quiso “meterme el pene en mi colita” manifiesta el menor que “**PR1**” le menciona que “si separa de él se le partirá el corazón”, refiere que en una ocasión le tocó con su boca de **PR1** su “pene” le tocaba en varias ocasiones sus “huevitos” (testículos) (...)

(...) Ano se observa con pliegues radiados del centro a la periferia, a la maniobra de valsaba

(...) El menor **VD** presenta:

1. Edad clínica probable: Que después de una exploración física completa, y de acuerdo a los hallazgos macroscópicos en genitales, se concluye que la persona explorada se encuentra de una edad clínica mayor a 4 años y menor a 6 años de edad.
2. Masculino impúber, esto en virtud de la observación de los órganos genitales y de la reproducción que no se encuentran funcionalmente activos, no se aprecia rasgos característicos de una evolución hacia la madurez sexual.
3. No presenta datos sugestivos de manipulación del pene (prepucio retráctil) sin datos de hiperemia o edema en el mismo.
4. No presenta datos sugestivos de coito anal reciente.
5. No presenta datos clínicos de penetración anal por objeto mayor a su diámetro en resolución.
6. No presenta datos clínicos de enfermedad venérea en este momento.
7. No presenta lesiones físicas aparentemente recientes visibles al exterior, solo las ya señaladas...”

Cabe señalar, que el niño agraviado de manera espontánea manifestó a la Perito Médico Legista de la Fiscalía General del Estado, los actos de los cuales era objeto al encontrarse en el interior del plantel escolar; por otra parte, si bien es cierto que en sus conclusiones el dictamen establece que el niño **VD** *no presenta datos clínicos de penetración anal por objeto mayor a su diámetro en resolución*, también lo es, que estos resultados no descartan lo manifestado por éste, puesto que el hecho de que no se exteriorizara una afectación en su integridad física, pudo deberse al mecanismo bajo el cual manifestó el niño fue víctima del acto sexual, puesto que la parte corporal que dijo fue utilizada para causarle un daño físico no podía evidenciar, por su dimensión, el acto sexual del cual fue objeto, como tampoco los tocamientos a los que hace referencia.

Cabe señalar que, la declaración de la víctima es la única que puede dar cuenta de las circunstancias relativas al contacto inmediato entre ella y su compañero de escuela, es decir, es el único en aptitud de narrar las circunstancias de la conducta cometida en su agravio, que dicho sea de paso es clara, precisa y circunstanciada, atendiendo al nivel de desarrollo psicológico propio de su edad, por tanto, una fuente de información idónea, para sostener que éste efectivamente sufrió actos de naturaleza sexual en su integridad.

Se destaca que por cuanto hace a los alumnos preescolares víctimas de este tipo de actos, las narraciones son realizadas desde la perspectiva infantil, sin desarrollo sexual mental ni físico, lo que cobra relevancia debido a que los infantes, a esa edad, no poseen la capacidad o experiencia para elaborar o

inventar una narración de ese tipo, y al narrar lo vivido, lo hacen con un lenguaje completamente infantil. Son precisamente esas circunstancias las que hacen que cobren veracidad sus relatos.

Mas aún, cuando se cuenta con la valoración psicológica practicada al agraviado de referencia, el día 15 quince de febrero de 2023 dos mil veintitrés, por la Licenciada en Psicología **SP3**, adscrita a la Coordinación de Psicología, Trabajo Social y Área Legal de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, la cual consta en el oficio Psic.973/2023, pues en esta se determinó, que **VD**, si presentaba afectación emocional propia de un niño que ha sufrido violencia de tipo sexual; pues al respecto expuso:

...Los menores muy pequeños pueden no ser conscientes del alcance del abuso sexual en las primeras fases, lo que puede explicar la compatibilidad de esas conductas con el cariño mostrado al adulto por el menor.

*Durante la entrevista se puede observar distracción en el menor, evasión a cada una de las preguntas, al momento de que su señora madre manifestaba el momento que el menor le externó lo sucedido el menor mostró molestia, enojo, sus rasgos faciales fruncían el ceño de su frente, a cada momento él decía a su mamá que ya quería irse, y le jalaba la mano a su mamá o hacía algún movimiento para evitar que ella siguiera hablando durante el relato de la madre, su servidora le preguntaba a **VD** si era cierto lo que mamá decía y el solo se quedaba callado.*

Al momento de realizar los test no fue posible interpretarlos debido a la falta de estimulación y percepción al momento de realizarlos por lo que no tiene validez, no omito manifestar que se pudo tener una percepción de un menor que si es víctima del delito de abuso sexual debido al lenguaje verbal y no verbal por medio de la entrevista.

*Por lo que concluyo, que el menor **VD**, se encuentra orientado, no se observaron trastornos en sus procesos mentales superiores, sin embargo, con respecto a la entrevista, observando y analizando su lenguaje verbal y no verbal, el menor si presenta afectación emocional derivado de los hechos denunciados, como cambios de conducta, miedo a estar solo, rechazo a asistir a la escuela, agresividad..."*

Como también, con el acta de entrevista de 21 veintiuno de marzo del 2023 dos mil veintitrés, practicada por la Licenciada **SP4**, Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia V de la Unidad de Investigación Especializada en Delitos Sexuales y Trata de Personas de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, al niño **VD**, quien en compañía de su madre la ciudadana **VI**, y la Psicóloga **SP5**, manifestó lo siguiente:

*...¿Se le pregunta al niño víctima cómo te llamas? A lo que el niño víctima contesta "**VD**" ¿Cuántos años tienes **VD**? "Cinco años", se le pregunta al niño víctima ¿**VD** con quien vives? "Con mi papá **PR2**, mi mamá **VI** y mi hermano **PR7**, y con mi tita **PR5**", se le pregunta al niño víctima ¿**VD** por qué no te gusta ir al Kinder, "porque **PR1** dice groserías, también me baja el pantalón a mi y a mis compañeros" se le pregunta al niño víctima ¿**VD** quién es **PR1**? "**PR1** es mi compañero de kinder **DR1**, **PR1** es malo" ¿**VD** por qué dices que **PR1** es malo?*

*“Porque me bajo mis pantalones y me agarró aquí” señalándose el niño víctima su mano derecha a la altura de su pene sobre el pantalón azul de mezclilla que viste; ¿Se le pregunta al niño víctima **VD** ¿**PR1** te tocó tu pene por encima o por debajo de tu ropa? A lo que el niño víctima contesta “Me bajó mi pantalón, y me tocó mi pene” ¿**VD** con qué te tocó tu pene tu compañero **PR1**? “Con su dedo, y también me tocó mi pene con su boca”, Se le pregunta al niño víctima ¿En dónde estabas cuando **PR1** te bajo el pantalón y tocó tu pene con su boca? Contesta “En la casa de las princesas, de mi kinder”, se le pregunta al niño víctima ¿**VD** estaba alguien más cuando **PR1** te bajo el pantalón y te tocó tu pene? “Si, mi maestra **AR1**” ¿**VD** cuántas veces te ha hecho eso **PR1**? A lo que el niño víctima contesta “No sé” Se le pregunta al niño víctima ¿**VD** era de día o de noche cuando **PR1** te bajó el pantalón y te tocó tu pene? “Era de día, cuando estaba en mi kínder” Se le pregunta al niño víctima **VD** le platicaste a tu mamá que **PR1** te bajo el pantalón y te tocó tu pene, a lo que el niño víctima contesta “No, pero ya le platiqué” ¿**VD** algo más que nos quieras decir? “No”...*

Por otra parte, dentro de las constancias que integran el expediente de queja que nos ocupa, obra reporte psicológico signado el 26 veintiséis de octubre de 2023 dos mil veintitrés, por la psicóloga **PR3**, especialista en Terapia Infantil y del Adolescente, Maestría en Pedagogía Sistémica y Maestría en Sistemas Familiares, en el que se determinó:

“... Fecha de identificación:

*Nombre: **VD**.*

Edad: 5 años.

Motivo de la consulta (febrero 2023)

*La mamá refiere que el niño presentó abuso sexual por parte de un niño de la misma edad de **VD** en el preescolar. Así como baja autoestima.*

FIGURA HUMANA DE GOUDENONG (Nos da el coeficiente intelectual)

FIGURA HUMANA DE KOPITZ (Nos explica la situación familiar del sujeto)

CAT (Para abuso sexual).

En la figura humana de Kopitz tiene una edad mental de 4 años que equivale a su edad cronológica, su coeficiente es de 100 que es inteligencia normal.

Se le dificulta relacionarse con los demás, tiende a retraerse y encerrarse en sí mismo. A la figura paterna como bueno a la materna como la que lo cuida, a su hermano como pequeño.

Le agrada jugar.

Le da miedo estar con sin su mamá.

Le da tristeza que lo regañen.

Se enoja cuando no lo dejan hacer lo que él quiere.

En el test de cat de abuso sexual muestra algunos indicativos de abuso, sin embargo, al preguntarle ya no quiso profundizar en el tema.

Cuando se trabaja con un ejercicio de semáforo para prevención de abuso sexual el niño refiere que su compañero le tocaba su pene.



Tratamiento:

Trabajo con expresión de sentimientos al niño le costaba trabajo decir a los demás si algo le molestaba o si se sentía incomodo con alguna situación.

Trabajo con que el niño se sienta seguro confiando en que la persona que mamá elija para cuidarlo será mejor opción en ese momento.

Trabajo con sus cualidades y sus áreas de oportunidad.

Trabajo con que el niño se reconozca sus logros.

Trabajo con el respeto de su cuerpo, tanto que él se respete como que los demás lo respeten.

Trabajo con el respeto de su espacio que los demás lo respeten y se defiendan.

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA:

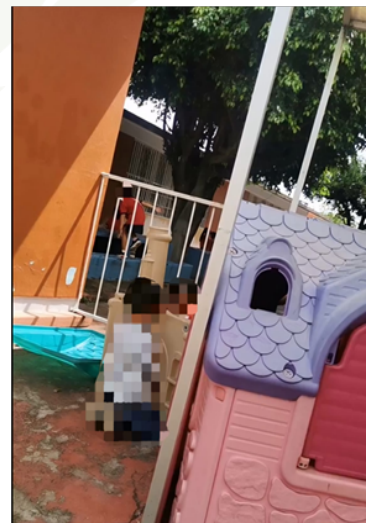
Probable abuso sexual.

Áreas a trabajar:

- Autoestima.
- Reconocimiento de logros.
- Expresión de sentimientos.
- Miedos.
- Familia.
- Respeto por su cuerpo..."

La admiculación de los indicios, la manifestación del niño que dan cuenta del relato espontáneo de lo vivido; las pruebas periciales de psicología, cambios de conducta o comportamiento en la víctima, permiten a esta Comisión Estatal dar veracidad a lo relatado por la persona menor de edad y con ello establecer que el niño agraviado fue víctima de actos de naturaleza sexual, al interior del Centro Educativo denominado Jardín de Niños "DR1", no obstante, la finalidad de este análisis, no es señalar a una persona como responsable de los hechos descritos, sino establecer la omisión por parte del personal Directivo y Docente, de actuar como garantes del cuidado, integridad y derechos del alumno en mención.

Esta Comisión Estatal considera que, en todo centro educativo se debe de contar con espacios e instalaciones seguras, sobre todo que permitan la vigilancia y/o cuidado constante del alumnado, esto es, donde a simple vista se pueda percibir lo que hacen estos, sobre todo en los momentos en que se encuentran en actividades de esparcimiento o descanso, o como lo llamamos "horas de recreo", pues de no ser así, se pueden suscitar hechos como de los que hoy se duele el niño **VD**, quien sufrió actos de naturaleza sexual cuando este se encontraba en el área de patio del centro escolar ya citado, al interior de una casita de juegos o casita infantil, la cual por su estructura no permitía que se visualizara su interior (contaban con ventanas y puerta de plástico) aunado a que el mismo se ubicaba entre una barda que colinda con el exterior del plantel



escolar y con la parte trasera de una de sus aulas (2°- Sección D), que por sus condiciones no permitían la visualización o vigilancia de la integridad de los alumnos.

Al respecto, el personal Docente y Directivo debe generar las condiciones de un espacio digno y seguro para los alumnos, y con esto garantizarles el acceso a una vida libre de violencia; ello, en atención al contenido del documento base para la elaboración de protocolos en las entidades federativas, emitido por la Secretaría de Educación Pública (vigente al momento en el que ocurrieron los hechos aquí tratados), denominado Orientaciones para la Prevención, Detección y Actuación en caso de Abusos Sexual Infantil, Acoso Escolar y Maltrato en las Escuelas de Educación Básica, y el contenido del Protocolo para la Detección, Prevención y Actuación en casos de Acoso Escolar, Maltrato y Abuso Sexual Infantil en las Escuelas de Educación Básica, emitido por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Nayarit y los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit; los cuales, imponen, las siguientes responsabilidades:

En caso de docentes:

- Observar y estar alerta ante cualquier cambio de conducta del alumnado dentro y fuera del aula, informar a la autoridad inmediata cualquier hallazgo y/o indicador asociado a la posibilidad de acoso escolar, maltrato en la escuela y abuso sexual infantil.
- Reportar a su autoridad inmediata cualquier situación de riesgo para niñas, niños y adolescentes que se observe en las áreas de servicio, patios y demás instalaciones del plantel o fuera de éste dentro del horario escolar.

En caso de Directores:

- Dar a conocer a la comunidad educativa los documentos normativos y de organización escolar expedidos por la Secretaría de Educación Pública, a través de cada una de las autoridades educativas locales y los de carácter interno del plantel.
- Verificar que durante las jornadas escolares se apliquen las acciones que se señalan en este documento e informar a la autoridad inmediata cualquier hallazgo y/o indicador asociados a la posibilidad de acoso escolar, maltrato en la escuela y abuso sexual infantil y documentarlo.

Como la implementación de los siguientes mecanismos:

En caso de docentes:

Observación activa y detección de factores de riesgo:

- *Observar constantemente la dinámica de interacción de sus alumnos dentro y fuera del aula.*
- Estar alerta del regreso de sus alumnos cuando solicitan salir del aula.
- Evitar realizar actividades que pongan en riesgo la seguridad de los alumnos.
- *Mantener la visibilidad en ventanas e iluminación del salón de clases.*
- *Identificar lugares que puedan poner en riesgo a los alumnos.*

Procedimiento:

- Implementar una bitácora en la que registre los hechos relevantes en el aula, relativos a cambios de conducta y necesidades que manifiesten los alumnos.
- En caso de presentarse alguna situación probable de acoso escolar, maltrato en la escuela y abuso sexual infantil informar por escrito y de forma inmediata a las autoridades competentes.

En caso de Directores:

Observación activa y detección de factores de riesgo:

- Identificar en el plantel los *espacios físicos de riesgo* y establecer en Consejo Técnico Escolar medidas de seguridad.
- Constituir mensualmente un *grupo rotativo de docentes para la vigilancia en lugares de tránsito escaso o temporal* (baños, talleres, aulas de cómputo, patios traseros, bodegas, escaleras, estacionamientos, ente otros y áreas identificadas como de riesgo).
- Observar y controlar el manejo de espacios físicos no utilizados por las y los docentes.

Información y comunicación:

- Informar a los docentes y personal de apoyo de la escuela sobre la normatividad y la organización del plantel, vigente para cada ciclo escolar, mecanismos para la convivencia escolar, así como sobre las acciones y procedimientos de acoso escolar, maltrato en la escuela y abuso sexual infantil.
- Escuchar atentamente los casos de probable acoso escolar, maltrato en la escuela y abuso sexual infantil que refiera cualquier integrante de la comunidad escolar, y sin prejuzgar sobre los hechos, actuar conforme al procedimiento específico.

En este caso, se dejó de cumplir precisamente con las obligaciones que se derivan del contenido de los Protocolos antes mencionados, puesto que la Directora del Plantel Escolar y Docentes, lejos de observar y prevenir factores de riesgo, generaron por acción propia espacios no seguros, porque fueron ellos quienes ubicaron los juegos infantiles dentro del plantel escolar en un sitio que

impedía su vigilancia continua, pero además, dejaron de considerar que la estructura misma de los juegos infantiles (casitas con puertas y ventanas de plástico) imposibilitaba cumplir con esa obligación, ya que no era posible visualizar lo que ocurría al interior de estas.

Tan es así, que era un espacio no seguro, que fue en este lugar donde, el niño **VD** sufriera actos de naturaleza sexual.

Por otro lado, no pasa desapercibido que, obra agregada a la presente investigación copias certificadas de la bitácora de evidencias que documentó la Maestra **AR1**, sobre la conducta y avances educativos de **VD**, de la cual se desprende que durante un periodo prolongado dicho alumno exteriorizó cambios de conducta, que de acuerdo a los “indicadores de riesgo de abuso sexual infantil”, contenidos en el Protocolo para la Detección, Prevención y Actuación en casos de Acoso Escolar, Maltrato y Abuso Sexual Infantil en las Escuelas de Educación Básica, emitido por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Nayarit y los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit,³⁰ sugerían que el alumno estaba sufriendo una posible situación de violencia sexual.

Para llegar a esta conclusión, basta establecer los indicadores de riesgo de abuso sexual infantil, y contrastarlos con las conductas que presentó **VD**, que fueron documentadas por el personal docente del plantel escolar en mención.

Indicadores de riesgo de abuso sexual infantil
a) Temor de ir al baño.
b) Temor o nerviosismo ante la presencia de un adulto en concreto (el agresor)
c) Cambios notorios en los hábitos alimentarios (por exceso o disminución).
d) Crisis de llanto sin explicación.
e) Sensibilidad extrema.
f) Dificultades en la integración al grupo de iguales.
g) Negarse a ir o permanecer en la escuela.
l) Manifestaciones autoagresivas de distinto tipo (cortarse, golpearse, ponerse en situaciones de riesgo físico, arrancarse el cabello, rascarse hasta sangrar y causarse otras lesiones serias que comprometan su salud).
m) Malestares físicos constantes.
n) Deserción escolar.
o) Cambios en la vestimenta o aspecto.
p) Dificultades para concentrarse en las tareas escolares.
q) Desinterés de las actividades vinculadas al aprendizaje y a la escuela.
r) Evasión de la participación en juegos o actividades grupales.
s) Negativa repentina a participar en actividades físicas.
t) Descenso brusco del rendimiento escolar.
u) Cambios bruscos en su estado de ánimo.
v) Tendencia a quejarse mucho, ser exigente o aislado.

³⁰Protocolo aplicable al caso concreto, por su periodo de vigencia. Apartado Detección de Abuso Sexual Infantil. Guía de Observación de Apoyo para Identificar Indicadores de Riesgo de Abuso Sexual Infantil; páginas 43 - 45.



Observaciones sobre la conducta en el alumno **VD**.

Conductas documentadas por el personal docente.	Documento que contiene la observación.
Cambio repentino del estado de ánimo.	Informe de conducta y antecedentes presentados del 24 veinticuatro de marzo de 2023 dos mil veintitrés.
Llanto.	
Apatía.	
Desagrado.	
No socializaba con sus compañeros.	
Omitía sus alimentos y/o falta de apetito.	
En su aspecto físico se apreciaba un “poco más delgado de lo normal”.	
“Berrinches”.	Entrevista a Alumno y Padres de Familia del 27 veintisiete de septiembre del 2023 dos mil veintitrés.
Llanto excesivo.	
Agresividad.	
Morderse las uñas.	
Temor o fobia a la llegada al Jardín de Niños.	(Llenada por la madre del niño).
Muestra temor e inseguridad al ingresar al Jardín.	Evaluación Diagnóstica. (No contiene fecha).
Solo al ingresar al Jardín presenta llanto excesivo.	
Cambios de actitud con llanto.	Registros de Observación, apartado de educación socioemocional, del mes de septiembre del 2023 dos mil veintitrés.
Miedo a asistir a clases.	
Llanto.	Seguimiento conductual, del 07 siete de septiembre del 2022 dos mil veintidós.
Llanto.	Seguimiento conductual, del 08 ocho de septiembre del 2022 dos mil veintidós.
Tristeza.	Seguimiento conductual, del 12 doce de septiembre del 2022 dos mil veintidós.
Llanto al ingresar al Jardín de niños.	Seguimiento conductual, del 27 veintisiete de septiembre del 2023 dos mil veintitrés.

No obstante, que la propia docente documentó los cambios de conducta, alteraciones emocionales y cambios físicos de **VD**; y que estos evidenciaban una serie de síntomas y signos de posible riesgo de abuso sexual infantil, ésta dejó de aplicar las pautas para la atención del caso en comento, conforme al protocolo citado; considerando que ello, fue el reflejo del desconocimiento de la norma aplicable a este caso; se dice eso, porque sería aún más grave, señalar que la docente conocía la norma y que de manera negligente dejó de aplicarla en favor del niño **VD**.

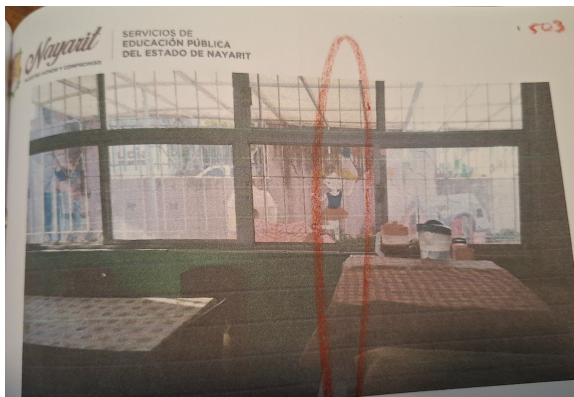
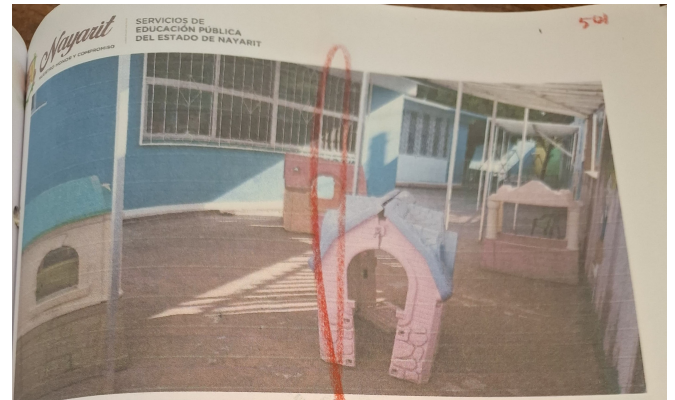
La omisión de proteger la integridad física del alumno permitió que éste continuara sufriendo este tipo de actos por un periodo prolongado y/o continuo; cuando el personal docente y directivo tenía la obligación de actuar bajo los parámetros que el propio protocolo establecía; ello, en favor del niño **VD**; es decir, que al identificar que éste presentaba una serie de conductas sugerentes a vivir o experimentar un estado de estrés constante derivado de los hechos ya

narrados, el personal de referencia debió aplicar el procedimiento señalado en los protocolos citados; esto es, realizar las siguientes acciones:

1. Informar inmediatamente a la Dirección de la Escuela.
2. Atender a niñas, niños y adolescentes, y escuchar lo que la niña, niño o adolescente quiera decir sobre el caso.
3. Informar a la madre, padre o tutor del menor de edad presuntamente afectado.
4. Retirar de la atención frente a grupo o contacto con menores de edad al presunto responsable.
5. Vincular inmediatamente a las familias con las instancias que tienen atribuciones para la protección y ayuda inmediata a víctimas de delitos.
6. Elaborar el Acta de Hechos (la Dirección junto con el adulto que informa).
7. Informar inmediatamente y por escrito a las instancias con atribuciones para el acceso a la justicia y anexar copia del Acta de Hechos y documentales con las que se cuente, solicitando su atención inmediata (Fiscalías Especializadas en Violencia Sexual a niñas, niños y adolescentes o de Procuración de Justicia en su caso).
8. Informar inmediatamente y por escrito a la Contraloría Interna de la dependencia, anexando copia del Acta de Hechos y documentales con las que se cuente solicitando su inmediata intervención.
9. Informar inmediatamente y por escrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la dependencia, anexando copia del Acta de Hechos y documentales con las que se cuente solicitando su inmediata intervención.
10. Informar inmediatamente y por escrito a la Supervisión de Zona correspondiente de la dependencia, anexando copia del Acta de Hechos y documentales con las que se cuente solicitando su inmediata intervención.
11. Integrar expediente y registro del caso.
12. Colaborar con la instancia correspondiente en la elaboración del diagnóstico de la situación de vulneración de los derechos niñas, niños y adolescentes.
13. Supervisar las actividades que realiza el menor de edad involucrado al interior del plantel, e implementar las medidas recomendadas por el plantel que garanticen su integridad psicosexual y emocional, así como la confidencialidad ante la población estudiantil en general.
14. Ejecutar las medidas de protección que se soliciten a la escuela.
15. Dar seguimiento hasta el cierre del caso.³¹

Lejos de cumplir con esta serie de acciones en favor de **VD**, las autoridades educativas señaladas, al percibir que pudieran estar ante un caso de naturaleza sexual en agravio del alumno mencionado, pretendieron hacer parecer que los hechos expuestos por la señora **VI**, no se suscitaron de la forma denunciada, esto es, en el área de juegos infantiles, pues al respecto, señalaron a este Organismo Estatal, que las “casitas” además de permitir visualizar lo que sucede a su interior, por carecer de puertas y ventanas, se ubicaban en un área totalmente visible para los docentes en donde podían cumplir con su obligación de vigilancia; para lo cual incluso remitieron impresiones fotográficas del espacio donde se encontraban ubicadas las mismas.

³¹ Protocolo para la Detección, Prevención y Actuación en casos de Acoso Escolar, Maltrato y Abuso Sexual Infantil en las Escuelas de Educación Básica. Pautas para la Atención en el Caso de Abuso Sexual Infantil, págs. 46 – 47.



(Impresiones fotográficas aportadas a la presente investigación por la autoridad responsable y que obran agregadas a la carpeta de investigación **CI1**).

Dicho cambio físico del espacio de juego aludido y su estructura quedó documentado en la inspección ocular practicada el 23 veintitrés de marzo de 2023 dos mil veintitrés, por el personal adscrito a la Agencia de Investigación Criminal de la Comandancia de Delitos contra la Integridad Corporal, que obra dentro de la carpeta de investigación **CI-1**, radicada con motivo de los hechos denunciados por la ciudadana **VI**.

Además, que la Docente **AR1**, adscrita al Grupo 2° Sección A, del Jardín de Niños “DR1”, al rendir su declaración ante el AMP, afirmó que las “casitas infantiles” siempre se han ubicado en el mismo espacio físico y bajo la misma estructura, esto desde que se adquirieron; pues al respecto textualmente señaló:

*...Situación por la que se observaba que las madres estaban intranquilas preguntaba cuáles son las casitas donde habían ocurrido los hechos, a lo que decidimos la maestra **AR2** y yo realizar un recorrido por el plantel y al llegar a la casitas de princesas las cuales desde el día que se compraron se encuentran en el mismo sitio, siendo esto a espaldas de área de cocina, cerca de otra área de juegos y del muro que limita el plantel educativo, lugar en el que permite la vista desde diversos lugares, lo que también permite observar desde distintos puntos cuando los menores juegan, las desarman, vuelven a armar, juegan todos en conjunto en ellas, y una vez que las madres de familia observaron el lugar donde estaban instaladas las casitas argumentaron en tono de pregunta ¿Aquí? ¿Estas son las casitas? Ay maestra ¿Cómo cree? Razón por la que se quedaron tranquilas no haciendo caso a los*



*supuestos hechos y asistiendo todos los niños del grupo de manera normal, solo que el menor **VD**, ya no asistió a clases. Posteriormente ya el día 23 de marzo del 2023, acudieron elementos de Fiscalía, al plantel para tomar fotografías y solicitar el expediente de ambos menores, a lo cual, tanto directos como su servidora colaboramos quedándonos al día siguiente hasta las 17:00 horas organizado y recabando lo solicitado para dar cumplimiento a la petición en tiempo y forma...”*

No obstante, las imágenes y declaraciones citadas difieren de las evidencias proporcionadas a este Organismo Estatal por la persona quejosa, ya que la misma aportó impresiones fotográficas en donde se observa una conversación sostenida el día 08 ocho de septiembre del 2022 dos mil veintidós, con la maestra **AR1**, ello, por medio de una aplicación de mensajería instantánea, denominada WhatsApp, en donde se advierte que la docente referida remitió a la ciudadana **VI**, un archivo digital, consistente en material videográfico, en el cual se aprecia que la casita infantil donde se suscitaron los hechos (referidos por el niño **VD**), no se ubicaba en el espacio físico señalado por la autoridad responsable (impresiones fotográficas plasmadas anteriormente), y de donde diera fe el AMP; aunado, a que la estructura de los muebles de juego, dista de las características físicas proporcionadas por la persona quejosa, es decir, se deduce que la autoridad responsable, una vez que tuvo conocimiento de la denuncia presentada por la persona quejosa,³² no solo modificó el espacio físico de la casita infantil, sino que también modificó su estructura, quitando de ella las puertas y ventanas, para hacer parecer que siempre se tuvo control y vigilancia de lo que sucedía en su interior.



³² Denuncia presentada ante el Órgano Interno de Control de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.

En ese sentido esta Comisión Estatal considera que, la autoridad responsable de manera dolosa modificó la escena donde se suscitaron los hechos en agravio del niño **VD**, con la finalidad de obstaculizar la presente investigación y evitar una responsabilidad administrativa del personal docente y directivo del plantel escolar por su omisión al deber de cuidado, como ya se estableció anteriormente.

También, resulta preocupante que la autoridad escolar no mostrara interés en ejercer las acciones de protección y atención especializada en favor del niño **VD**, con motivo de los hechos de los cuales fue víctima, sino que sólo se preocupara por intentar desvirtuar el dicho de la parte denunciante, modificando la escena de los hechos, ocultando información y otorgando datos que no correspondían a la verdad.

Se afectó el Principio del Interés Superior de la Niñez.

En el caso que nos ocupa, se dejó de observar el Interés Superior de la Niñez, porque las autoridades responsables inobservaron las obligaciones que tenían para garantizar el bienestar del alumno **VD**; ello, al incumplir con su obligación de ser garantes del cuidado de su integridad personal; permitiendo que el plantel escolar se transformara en un espacio donde proliferó la violencia hacia éste, tan es así que fue en este espacio donde reiteradamente sufriera actos de violencia de naturaleza sexual.

Esta Comisión Estatal reprueba que continúen ocurriendo conductas como las desplegadas en el plantel educativo que nos ocupa, sin que las autoridades lleven a cabo acciones contundentes para prevenir y erradicar este tipo de hechos que agravan y afectan profundamente a la población infantil; con actitudes omisas por parte de las autoridades responsables, para realizar acciones a fin de salvaguardar la integridad de las niñas, niños y adolescentes, sea por ignorar los procedimientos, falta de voluntad, indiferencia o permisividad, lo cual, como ya se dijo, es contrario al principio del interés superior de la niñez, ya que con estas acciones se fomenta la repetición de hechos violatorios y los convierte en responsables de la violación de los derechos a la integridad, seguridad personal, educación y normal desarrollo de las personas menores de edad, por faltar precisamente al deber de cuidado que tienen a éstos, como ocurrió en el presente caso.

En este sentido, se tuvo por acreditadas las conductas cometidas por la Docente **AR1**, como titular del grupo en el cual estuviera adscrito el alumno **VD**, y por parte de la Directora del Plantel Escolar de nombre **AR2**, pues ambas dejaron de tomar en consideración el desarrollo de las personas menores de edad y el ejercicio pleno de sus derechos, pues ante actos constitutivos de violencia física, sexual y psicológica que se dio en agravio del alumno mencionado, no solo omitieron asegurar que el plantel fuese un espacio seguro, sino que por falta de capacitación o desconocimiento de las normas de actuación, como los

protocolos para la detección, prevención, y actuación en casos de acoso escolar, maltrato y abuso sexual infantil en las escuelas de educación básica, dejaron de implementar los mecanismos tendientes a la detección de signos de abuso de naturaleza sexual, en agravio de **VD**, y por ende, no adoptaron las medidas necesarias para *garantizar o restituir* los derechos de la persona menor de edad afectada, durante el tiempo en que se encontraba bajo su cuidado y responsabilidad.

Con ello, se vulneró lo establecido por el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, pues el mismo obliga a que *...las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad (...) competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada...* Asimismo, al dejar de proporcionar los cuidados especiales que por su edad requería el alumno **VD**.

Es claro que la víctima en el presente caso, requería por su edad, desarrollo y vulnerabilidad de una *protección especial* que garantizara el ejercicio de sus derechos, y en específico al Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia; en consecuencia, las autoridades que intervengan en asuntos en los cuales se encuentran involucradas niñas, niños y adolescentes deben de adoptar todas las medidas necesarias, expresas y concretas para hacer plenamente efectivo este derecho; siendo importante destacar que en la especie no sucedió, como ya se mencionó.

Tampoco se observó lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley General de Educación y 67 Bis, de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, que de manera sustancial establecen el derecho a recibir una educación de excelencia, que asegure al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su *integridad física, psicológica y social* sobre la base del respeto a su *dignidad y derechos*; lo cual implica que las infancias deban ser protegidas contra cualquier tipo de *agresión física o moral*.

La omisión al deber de cuidado vulneró el Derecho a la Integridad Personal y al Derecho a una Vida Libre de Violencia.

Es claro que, en el presente caso, las agresiones de naturaleza sexual que sufrió el niño **VD**, se originaron al interior del plantel escolar al cual asistía, obviamente ante la omisión al deber de cuidado por parte del personal docente y directivo del mismo.

Era imprescindible que a la víctima se le garantizara un entorno libre de violencia.

No obstante, como se observó en la presente investigación se dio cuenta de diversas omisiones y actuaciones irregulares por parte del personal docente y

directivo del plantel escolar, que llevaron al incumplimiento de su obligación de ser garantes del cuidado, integridad y derechos del alumno.

Desde luego, que la falta de supervisión y vigilancia por parte de la docente responsable del grupo y personal directivo, fue el detonante que permitió que el niño **VD**, sufriera por un periodo prolongado actos de naturaleza sexual.

En este punto, cabe señalar que el servicio educativo no sólo debe centrarse en el deber de transmitir conocimientos a las niñas y los niños sino que tiene mayores alcances debido a que abarca también el cuidado de éstos; esto es, la educación implica también un deber de custodia por parte del Estado, mediante el cual se vele por el bienestar tanto físico como emocional de las niñas y los niños, evitando que éstos sean sujetos a cualquier tipo de maltrato.

Por lo tanto, la omisión al deber de cuidado puede traer graves repercusiones en la integridad de la víctima; en el caso en concreto, al no prevenir los actos de naturaleza sexual que sufrió al interior del plantel escolar; repercusiones que pudieran impactar en el desarrollo multidimensional del niño, como pueden ser aquellas a las que hace referencia la “Observación General 13 de las Naciones Unidas, sobre el Derecho del Niño a no ser Objeto de Ninguna Forma de Violencia” la cual deriva de la interpretación al artículo 19 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, al hacer énfasis en que:

La violencia pone en grave peligro la supervivencia de los niños y su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, cuyos efectos pueden ser: problemas de salud física, dificultades de aprendizaje, consecuencias psicológicas y emocionales como sensaciones de rechazo y abandono, trastornos afectivos, trauma, temores, ansiedad, inseguridad y destrucción de la autoestima; problemas de salud mental como ansiedad y trastornos depresivos, alucinaciones, trastornos de la memoria o intentos de suicidio; respecto a las consecuencias para el desarrollo y el comportamiento puede presentarse el absentismo escolar, el comportamiento agresivo, antisocial, destructivo hacia uno mismo y hacia los demás, el deterioro de las relaciones personales, la exclusión escolar y conflictos con la ley.

Las autoridades responsables no generaron espacios seguros para las niñas y niños del plantel escolar. La CNDH, en la Recomendación General 21 Sobre la Prevención, Atención y Sanción de Casos de Violencia Sexual en Contra de las Niñas y los Niños en Centros Educativos del 14 de octubre de 2014 señaló que “no contar con instalaciones que sean lo suficientemente seguras, toda vez que sus condiciones de aislamiento, su diseño, decoración o bien su ubicación, propician que los actos de violencia sexual ocurran y que estos no sean detectados”, por ello, se recomendó que sería de gran utilidad contar con cámaras de video ubicadas en puntos estratégicos de los planteles escolares, con la finalidad de que se realice un monitoreo a las actividades de las niñas y los niños, de forma tal que se resguarde su integridad y sano desarrollo, aunado a que de esas videograbaciones se podría obtener material que, en su caso, evidencie las conductas de violencia escolar.

Al ser la directora y las docentes titular de los grupos las garantes de la seguridad e integridad de las niñas y niños, mientras se encuentran en los centros educativos, se acredita la omisión en el cuidado de los mismos.

La desacreditación y minimización del presente asunto por parte del personal directivo y docente –quienes debieran ser garantes de la integridad de **VD**–, pone de manifiesto la parcialidad y falta de objetividad en la investigación realizada.

La omisión de cuidado y responsabilidad institucional en que incurrieron las responsables, al dejar sin vigilancia ni supervisión a **VD**, generó que éste fuera víctima de actos de naturaleza sexual que le generaron afectaciones físicas y emocionales, como anteriormente se detalló; pues se reitera que estos actos ocurrieron al interior de las instalaciones educativas, esto es, mientras la persona menor de edad estaba bajo el cuidado de la institución escolar pública; durante horario escolar; cuando se encontraba sin vigilancia ni supervisión de las autoridades escolares o educativas, a pesar de la regla general de que en las escuelas de educación básica, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia los alumnos deben quedar solos, incluso en los recreos o con sus docentes, así como de que el director del plantel, es quien debe organizar la atención de los grupos de escolares; ello, ante una infraestructura escolar inadecuada, falta de supervisión o vigilancia, y; que posterior a los hechos, no se actuó con la oportunidad, calidad y calidez necesaria para atender al alumno **VD**.

Como se mencionó con anterioridad, el derecho a la integridad personal y trato humano es el derecho que tiene toda persona, especialmente las niñas, niños y adolescentes, a que se le respete su integridad física, psicológica y moral e implica una obligación del Estado para garantizar a las niñas, niños y adolescentes un ambiente libre de violencia, de acoso y en general, de cualquier obstáculo que impida el pleno y armónico desarrollo de sus capacidades. En el caso de las Niñas, Niños y Adolescentes, debido a que se encuentran en desarrollo, esta obligación es de mayor trascendencia y relevancia, al tratarse de personas en una situación particular de vulnerabilidad, pues dependen de otras para ejercer sus derechos; y al cual se faltó en el presente caso.

Sin dejar a un lado que, el artículo 13, fracción VIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece que toda persona menor de edad, tiene derecho a una vida libre de violencia, así como a la protección de su integridad personal.

En este sentido, resulta preocupante para esta Comisión Estatal, el hecho de que actos de naturaleza sexual, como el aquí tratado tenga lugar en centros educativos, pues estos debieran ser espacios seguros, en donde las niñas, niños y adolescentes desarrollen sus capacidades de manera plena, en un ambiente libre de violencia, más aún, cuando el personal docente y administrativo mantienen el deber de cuidado hacia éstos, lo que implica garantizar y/o velar

por el respeto de su integridad personal, esto es, el deber de cumplir con su obligación de protegerles contra toda forma de violencia.

Se dejaron de Tomar las Medidas Oportunas, Suficientes y Eficaces para su Debida Protección.

Dados los acontecimientos relatados, es claro que en el caso que nos ocupa se dejaron de tomar las medidas especiales de protección y asistencia que se debían en favor del niño **VD**, que le garantizaran el pleno disfrute de sus derechos, para el desarrollo pleno y armonioso de su personalidad y capacidades bajo un ambiente de estabilidad y paz, es decir, en un entorno libre de violencia.

Entonces, se entiende por omisión de cuidado el dejar de atender las necesidades, físicas y psicológicas del niño, como el dejar de proteger su integridad personal por no vigilarlo; las autoridades educativas en especial, tiene la obligación indelegable de proteger a los alumnos contra toda forma de violencia cuando estos se encuentran bajo su cuidado.

En el presente caso, se incurrió en la Omisión a la Toma de Medidas Oportunas, Suficientes y Eficaces para la Debida Protección de la víctima, cuando se dejaron de atender las disposiciones legislativas o de otro tipo, no aplicar adecuadamente las leyes, reglamentos o protocolos, y no contar con suficientes recursos y capacidades materiales, técnicos y humanos para detectar, prevenir y combatir los actos de naturaleza sexual de los cuales fue objeto.

Efectivamente, la prevención de actos como los aquí tratados, debe ser una de las principales medidas que deben ser tomadas por el personal docente o administrativo en favor de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo su cuidado; el deber del Estado de *protección reforzada* debe orientarse primordialmente al respeto del principio al interés superior de la niñez, a través del cual el Estado debe de asumir mayor cuidado y responsabilidad frente a la prevención de daños irreparables en el desarrollo de la personalidad, desarrollo progresivo y el máximo disfrute de sus derechos humanos reconocidos.

Se faltó al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica.

Cuando las autoridades no se conducen conforme a la legalidad y no dan certeza jurídica de sus acciones a los gobernados, incumplen con su obligación de garantizar la seguridad jurídica de las personas; en otras palabras, las personas servidoras públicas en el desempeño de sus funciones deben de atender el marco jurídico que regula su actuación.

Ahora bien, en el asunto en estudio, las personas servidoras públicas responsables incurrieron en la violación a los Principios de Legalidad y Seguridad Jurídica, al momento en que dejaron de atender las disposiciones Constitucionales y Convencionales de Protección a los Derechos de la Niñez,

enumerados anteriormente, y de manera precisa, con lo establecido por los artículos 72 y 73 de la Ley General de Educación y 67 Bis, de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, que de manera sustancial los obligaba a brindar una educación de excelencia, que asegurara al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su *integridad física, psicológica y social* sobre la base del respeto a su *dignidad y derechos*; lo cual implicaba también, que las infancias fueran protegidas contra cualquier tipo de *agresión física o moral*.

Además, dejaron de atender lo dispuesto por el documento base para la elaboración de protocolos en las entidades federativas, emitido por la Secretaría de Educación Pública denominado Orientaciones para la Prevención, Detección y Actuación en caso de Abusos Sexual Infantil, Acoso Escolar y Maltrato en las Escuelas de Educación Básica, y el contenido del Protocolo para la Detección, Prevención y Actuación en casos de Acoso Escolar, Maltrato y Abuso Sexual Infantil en las Escuelas de Educación Básica, emitido por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Nayarit y los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit (vigentes al momento en el que ocurrieron los hechos aquí tratados), cuyo contenido, era tendiente a la prevención, detección y atención de actos como los sufridos por el niño **VD**.

La inobservancia de estos protocolos de protección y cuidado de los alumnos de educación básica, derivaron en violaciones al principio del interés superior de la niñez y a los derechos humanos al trato digno, a la integridad y seguridad personal y a una vida libre de violencia; ello, cuando el personal docente y directivo del plantel escolar pasó por alto los indicadores de riesgo de abuso sexual infantil, que pudieron servir de guía para tomar las medidas de protección correspondientes y de seguimiento en favor de **VD**, esto es, brindarle una atención inmediata y especializada con enfoque de niñez y protección reforzada, y con ello buscar proteger su integridad física, psicológica y social.

En ese sentido, este Organismo Estatal considera que, se vulneran los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica cuando las personas servidoras públicas, como en este caso, incurren en omisiones a la normatividad que rige sus funciones, transgrediendo con ello, *los principios de objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto, que deben ser observados en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones*.

Por tanto, esta Comisión Estatal reitera la obligación que tienen las personas servidoras públicas, en el marco del sistema de protección de derechos humanos que contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de cumplir la ley, prevenir la comisión de conductas que vulneren los derechos, proporcionar a las personas, en el ámbito de sus atribuciones, un trato digno, sensible y respetuoso.



RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS INVOLUCRADAS.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, esta Comisión Estatal acreditó la responsabilidad de la Directora del Jardín de Niños “**DR1**” **AR2**, y, la Docente **AR1**, Maestra del Grupo 2°, sección “A” del Jardín de Niños “**DR1**”; al actualizarse en este caso, actos y omisiones que se hicieron consistir en Violación a los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en relación al Principio al Interés Superior de la Niñez, a su Derecho a la Integridad Personal, a una Vida Libre de Violencia, al Deber de Cuidado y la Toma de Medidas, Oportunas, Suficientes y Eficaces para su Debida Protección, y a su Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en agravio del niño **VD**.

Lo anterior, luego de que se advierta que las referidas personas servidoras públicas de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, adscritas al Jardín de Niños “**DR1**”, dejaron de cumplir con la máxima diligencia el servicio que se les encomendó, incurriendo en actos u omisiones que causan una suspensión o deficiencia de dicho servicio, y al dejar de cumplir con las disposiciones jurídicas relacionadas con su encomienda, aun cuando éstos se encontraban obligados a ejercer su función con la máxima diligencia, apegándose a los principios de legalidad, eficiencia y máxima diligencia en el desempeño de su cargo.

En ese sentido, los actos y omisiones en que incurrieron las mencionadas personas servidoras públicas en el presente asunto, generaron las violaciones graves a los derechos humanos, que han quedado sustentadas en la presente resolución no jurisdiccional, lo cual a su vez implica la inobservancia de deberes jurídicos propios de todo servidor público en el desempeño de sus funciones en materia educativa, y traen aparejada responsabilidad de carácter administrativo, misma que deberá ser aclarada y determinada en el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, en sede administrativa.

En su calidad de personas servidoras públicas debieron de guiar su actuación con apego a los principios de legalidad, disciplina, objetividad, eficacia, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, ética en el servicio público, debida diligencia y respeto a los derechos humanos, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión total, parcial o la deficiencia de dicho servicio, pues de no hacerlo incurre en una responsabilidad administrativa, que corresponde determinar a las respectivas instancias competentes, de acuerdo con los artículos 1 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 7, 10 y 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE VÍCTIMA EN EL PRESENTE CASO.

En esta tesitura, la Ley General de Víctimas, en su artículo 4º señala que se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Asimismo, el artículo 110, fracción IV, de la mencionada Ley General establece que el reconocimiento de la calidad de víctima, para los efectos de la misma ley, se realizará por las determinaciones de diversas autoridades, incluyendo los organismos públicos de protección de los derechos humanos. Lo anterior tendrá como efecto el *acceso a los derechos, garantías, acciones, mecanismos y procedimientos, establecidos por la misma ley, incluyendo la reparación integral.*

Es por ello, que esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, tiene como acreditada la calidad de víctima al niño **VD**, y a la ciudadana **VI**, en su calidad de Víctima Indirecta por el daño psicosocial que experimentó como consecuencia de la afectación sufrida por su hijo mencionado; en los términos que mencionan los preceptos legales antes referidos, derivado de los actos u omisiones en que incurrieron las personas servidoras públicas antes citadas, que se hicieron consistir en Violación a los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en relación al Principio al Interés Superior de la Niñez, a su Derecho a la Integridad Personal, a una Vida Libre de Violencia, al Deber de Cuidado y la Toma de Medidas, Oportunas, Suficientes y Eficaces para su Debida Protección, y a su Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica; en los términos descritos en el cuerpo de la presente Recomendación.

a) REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO CAUSADO.

Esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, considera que la mínima consideración que se puede tener con las víctimas de una violación a Derechos Humanos, es en primera instancia la reparación integral del daño causado, de conformidad con los principios de justicia y equidad.

Cabe precisar que el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado tiene la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Al respecto, si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad profesional de las personas servidoras públicas consiste en plantear la

reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el Sistema No Jurisdiccional de Protección a los Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, fracción VIII, de la Ley General de Víctimas, y 104 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, prevén la posibilidad de que, al acreditarse la violación a los derechos humanos atribuible a personas servidoras públicas del Estado, la Recomendación que este organismo local dirija a la autoridad responsable o a su superior jerárquico debe señalar las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos humanos, y si procede, las relativas a la reparación integral de los daños que se hubieran ocasionado a las víctimas.

En ese orden de ideas, independientemente de la forma en que se determine la responsabilidad de las personas servidoras públicas involucradas, dentro de los procedimientos administrativos o judiciales que se les sigan, y tomando en consideración lo dispuesto por los artículos 7 y 101 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit**, que a la letra dicen: *“artículo 7.- El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Artículo 101. Todo servidor público o autoridad está obligado a responder las recomendaciones que le formule el organismo”*; 72, 73 y 74 de la Ley General de Educación; y 67 bis, y 79 de la Ley de Educación del Estado de Nayarit.

Luego entonces, resulta procedente que los **Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit**, con justicia y equidad, responda solidariamente en la reparación integral de los daños causados a las víctimas, con motivo de las violaciones a derechos humanos y la actividad administrativa irregular que esto conllevó; y de manera institucional, en coordinación con la **Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit (CEAIV)**, se realice la indemnización conducente a la víctima directa de violaciones a los derechos humanos, conforme con la delimitación de responsabilidad que se señala en el presente apartado de observaciones, y en congruencia con lo estipulado en los artículos 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 7, fracciones II, III, VI, VII, XXVI, 26 y 27 de la Ley General de Víctimas; y 3, fracción I, 4º fracción XXIII, 6º, fracciones V y X, 25 y 26 de la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit.

En un Estado Democrático de Derecho, toda persona debe tener la seguridad de que, en caso de sufrir una violación a sus derechos humanos, gozará de la posibilidad de reclamar que el responsable de esa afectación asuma sus consecuencias. De igual manera, el Estado como garante de esos derechos, debe asumir la obligación de resarcir los daños que sus agentes provoquen a una persona.



Al respecto el Pleno de la SCJN ha establecido que:

Las víctimas de violaciones a los derechos humanos o sus familiares, tienen derecho a la reparación adecuada del daño sufrido, la cual debe concretarse a través de medidas individuales tendientes a restituir, indemnizar y rehabilitar a la víctima, así como de medidas de satisfacción de alcance general y garantías de no repetición, mediante los procedimientos previstos legalmente para esos efectos, lo cual no es una concesión graciosa, sino el cumplimiento de una obligación jurídica. Lo anterior deriva tanto del régimen previsto constitucionalmente como de los instrumentos internacionales ratificados por México y de los criterios de organismos internacionales, los cuales se manifiestan claramente en el sentido de que es un derecho efectivo de las personas agraviadas a nivel fundamental obtener una reparación proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.³³

Por su parte, la fracción V del artículo 6 de la Ley de Víctimas del Estado de Nayarit, dispone que las víctimas tendrán derecho a la reparación integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por los daños o menoscabo que hayan sufrido como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron.

A su vez, el deber de reparar a cargo del Estado por violaciones a los derechos humanos encuentra sustento en los sistemas universal y regional de protección de derechos humanos. En el ámbito universal se encuentra contemplado en los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones,³⁴ que establece en su numeral 15:

“...Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos [...] La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido”.

En virtud de lo anterior, las víctimas tienen derecho a que se adopten medidas integrales de reparación de los daños causados y se ejecuten medidas que garanticen la no repetición de los hechos que motivaron la violación de derechos humanos.

³³ Tesis P. LXVII/2010, de Novena Época, en Materia Constitucional, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Enero de 2011, visible a foja 28. De Rubro: “DERECHOS HUMANOS. SU VIOLACIÓN GENERA UN DEBER DE REPARACIÓN ADECUADA EN FAVOR DE LA VÍCTIMA O DE SUS FAMILIARES, A CARGO DE LOS PODERES PÚBLICOS COMPETENTES”.

³⁴ ONU, A/RES/60/147, Principios y directrices sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, 21 de marzo de 2006.



En ese sentido la Primera Sala de la SCJN ha determinado que:

La obligación de reparar a las víctimas cuando se ha concluido que existe una violación a los derechos humanos de aquéllas es una de las fases imprescindibles en el acceso a la justicia. Así pues, cuando existe una violación de derechos humanos, el sistema de justicia debe ser capaz de reparar el daño realizado por parte de las autoridades, e incluso -dependiendo del tipo de violación- de impulsar un cambio cultural. La reparación ideal luego de una violación de derechos humanos es la entera restitución a la víctima (*restitutio in integrum*), la cual consiste en restablecer la situación antes de la violación. No obstante, ante la limitada posibilidad de que todas las violaciones de derechos humanos sean reparadas en su totalidad por la naturaleza misma de algunas de ellas, la doctrina ha desarrollado una amplia gama de reparaciones que intentan compensar a la víctima de violaciones de derechos humanos mediante reparaciones pecuniarias y no pecuniarias. Las medidas no pecuniarias -también conocidas como reparaciones morales- se clasifican en: a) restitución y rehabilitación; b) satisfacción, y c) garantías de no repetición. La restitución busca, como su nombre lo indica, restablecer la situación que existía antes de la violación, mientras que la rehabilitación propone garantizar la salud de la víctima. La satisfacción tiene por objeto reparar a la víctima con medidas tendentes a la memoria, verdad y justicia. Las garantías de no repetición tienen la finalidad de asegurar que no se repita una práctica violatoria, incluyendo ordenar acciones que afectan las instituciones sociales, legales y políticas, así como las políticas públicas.³⁵

En el presente caso, los hechos descritos constituyeron transgresiones a los derechos humanos de las víctimas **VD**, y a la ciudadana **VI**, al acreditarse *Violaciones a los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en relación al Principio al Interés Superior de la Niñez, a su Derecho a la Integridad Personal, a una Vida Libre de Violencia, al Deber de Cuidado y la Toma de Medidas, Oportunas, Suficientes y Eficaces para su Debida Protección, y el Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica;* en los términos antes establecidos.

Derivado de lo anterior, en el presente caso, la reparación integral del daño por la violación a los derechos humanos deberá comprender también:

I. Medida de compensación.

La compensación consiste en reparar el daño causado, sea material o inmaterial; y busca facilitar a la víctima hacer frente a los daños sufridos con motivo del hecho violatorio de derechos humanos. *La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean*

³⁵ Tesis aislada 1a. CCCXLII/2015 (10a.), de Décima Época, en materia Constitucional, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo I, Pág. 949. Registro 2010414, de rubro: "ACCESO A LA JUSTICIA. EL DEBER DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS ES UNA DE LAS FASES IMPRESCINDIBLES DE DICHO DERECHO".

como consecuencia de las violaciones a los Derechos Humanos; tomando especial consideración que, en el presente caso, por una responsabilidad administrativa, se vulneró el Principio del Interés Superior de las Infancias, al omitir la autoridad educativa su obligación de generar un espacio seguro, libre de violencia, en el cual se pudiere permitir el desarrollo sano, pleno e integral de **VD**; lo que a su vez, derivó en una afectación grave a su integridad personal, ya que al dejar de observar las medidas de protección en su favor, se propició que el niño sufriera actos de naturaleza sexual, y por consiguiente sufriera una afectación a su desarrollo holístico; lo anterior como quedó debidamente detallado en la presente resolución.

Al acreditarse las violaciones a los derechos humanos descritas se deberá indemnizar a las víctimas, en términos de la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, de manera justa e integral.

A fin de cuantificar el monto de la indemnización de manera amplia y acorde a la violación a los derechos humanos, se atenderán los siguientes parámetros: Daño material, son referidos por lo general como daño emergente y lucro cesante, han sido considerados por la Corte IDH como: las consecuencias patrimoniales de las violaciones de derechos humanos que hayan sido declaradas, la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso. Incluyendo los gastos de medicamentos, materiales quirúrgicos y servicios médicos, incluida la atención psicológica.

Asimismo, se tomarán en consideración los siguientes elementos para indemnizar: 1) Derechos violados; 2) Temporalidad; 3) Impacto biopsicosocial (deberán identificarse mínimamente, los siguientes impactos en las víctimas: en su estado psicoemocional; en su privacidad e integridad psicofísica; en su esfera familiar, social y cultural; en su esfera laboral y profesional; en su situación económica; y en su proyecto de vida) y 4) Consideraciones especiales atendiendo a las condiciones de discriminación o vulnerabilidad.

En ese sentido, los **Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit**, por conducto de su **Director General** en ejercicio de su función de representación política, dirección administrativa y gestión social, de conformidad con el artículo 15 y 16 del Reglamento Interior de los Servicios de Educación Pública en el Estado de Nayarit, en coordinación con la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit (CEAIV), deberán realizar las gestiones necesarias para la inscripción de las víctimas en el padrón del Registro Estatal de Víctimas cuyo funcionamiento corre a cargo de la CEAIV, en el entendido que dicho registro deviene de que tengan acceso a los derechos, garantías, acciones, mecanismos y procedimientos, previstos en la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, incluyendo el acceso a una **compensación justa y proporcional**.



II. Medidas de Rehabilitación:

La rehabilitación busca facilitar a las víctimas hacer frente a las afectaciones físicas, psíquicas o morales sufridas con motivo de los hechos violatorios de derechos humanos.

De conformidad con la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, previo consentimiento de la víctima y su representante legal, se le deberá otorgar atención psicológica y médica por personal profesional especializado de forma continua hasta que las víctimas alcancen un estado óptimo de salud física, psíquica y emocional, a través de una adecuada atención a los sucesos vividos, conforme a su edad, origen y sus especificidades de género; ello incluye la provisión de medicamentos y los gastos relacionados con ello, incluyendo sus traslados al lugar de asistencia, por el tiempo que resulte necesario.

La acciones y medidas para la rehabilitación por la violación a los derechos humanos, también debe hacerse extensiva a la Víctimas Indirecta, y aquellas personas que conforman la red familiar cercana y que por ello sufrieron tal afectación.

Esta atención deberá brindarse gratuitamente y bajo los más altos estándares en la materia, de forma inmediata y en un lugar accesible para la víctima, brindando información previa clara y suficiente durante el tiempo que sea necesario; esto implica acercar la ayuda profesional a su lugar de residencia de ser necesario, o donde ella considere un ambiente propicio para ello.

Servicios y asistencia social que deberá ser proporcionada por personal profesional especializado, de forma continua hasta que alcancen un estado óptimo de salud psíquica y emocional.

III. Medidas de Satisfacción.

Las medidas de satisfacción tienen la finalidad de reconocer y restablecer la dignidad de la víctima; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 27, fracción IV y 73 de la Ley General de Víctimas, se puede realizar mediante el inicio de las investigaciones penales y administrativas a las autoridades y a las personas servidoras públicas responsables de violaciones a derechos humanos.

En el presente caso, la satisfacción comprende que las personas servidoras públicas adscritas a los **Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit**, colaboren ampliamente con las autoridades investigadoras, en el trámite y seguimiento de la queja que este Organismo Estatal presente en el Órgano Interno de Control, de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit,

institución a la que se encuentran adscritas las personas servidoras públicas responsables y referidas en la presente Recomendación.

Por lo anterior, para dar cumplimiento al punto recomendatorio, se deberá informar las acciones de colaboración que efectivamente se han realizado, atendiendo los requerimientos de información oportunamente.

IV. Medidas de no repetición.

Las medidas de no repetición establecidas en los artículos 27, fracción V, 74 y 75 de la Ley General de Víctimas, consisten en implementar las medidas que sean necesarias, a fin de evitar la repetición de hechos violatorios de derechos humanos y, de esta forma, contribuir a su prevención, por ello el Estado debe adoptar todas las medidas legales, administrativas y de otra índole, para hacer efectivo el ejercicio de los derechos humanos de las personas.

Para tal efecto, en el plazo de un mes a partir de la aceptación de la presente Recomendación se deberán de adoptar medidas necesarias para que, en la Política Institucional, se establezcan medidas efectivas para la prevención, atención, sanción y erradicación de cualquier acto u omisión que atente contra Principio al Interés Superior de la Niñez, al Derecho a la Integridad Personal, a una Vida Libre de Violencia, al Deber de Cuidado y la Toma de Medidas, Oportunas, Suficientes y Eficaces para la Debida Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes, atendiendo los Principios de Legalidad y Seguridad Jurídica.

En un plazo de tres meses contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se deberá diseñar e impartir por el área especializada de dichos Servicios de Educación, al personal adscrito al Jardín de Niños "DR1", un curso de capacitación en materia de derechos humanos, particularmente en materia de prevención, detección, tratamiento y seguimiento en casos de abuso sexual infantil; respeto al Principio al Interés Superior de la Niñez, al Derecho a la Integridad Personal, a una Vida Libre de Violencia, al Deber de Cuidado y la Toma de Medidas, Oportunas, Suficientes y Eficaces para su Debida Protección, y al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica; atendiendo a los instrumentos internacionales en la materia. El curso de capacitación deberá impartirse por personal calificado y con suficiente experiencia en los temas de derechos humanos, que sean tendientes a combatir los hechos como los que dieron origen a la presente Recomendación; debiendo generar un calendario en el que se establezcan los horarios y duración secuencial de los cursos, por último, se deberá también, acreditar que se impartieron los cursos al personal educativo, los cuales deberán impartirse con posterioridad a la notificación de la presente Recomendación.

Además, se deberán entregar a esta Comisión Estatal, en un plazo de 3 tres meses posteriores a la aceptación de la presente recomendación, las evidencias

de cumplimiento, entre las cuales están programas, objetivos, actividades, presentaciones, documentos y materiales entregados, bibliografía, currículos de personas facilitadoras, listas de asistencia, videos, evaluaciones, entre otros.

Como también, realizar una campaña de difusión dirigida a la comunidad escolar, esto es, a padres y madres de familia, docentes, directivos y personal administrativo de los centros de educación básica, sobre la prevención, detección, tratamiento y seguimiento en casos de abuso sexual infantil; dentro de los cuales se analice el contenido de los protocolos aplicables en la materia; y en se momento, se remitan a este Organismo Autónomo las constancias que acrediten su cumplimiento; ello, dentro del plazo de 3 tres meses contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación.

En ese sentido este Organismo Protector de Derechos Humanos, se permite formular a Usted, **Director General de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit**, la siguiente **RECOMENDACIÓN**, en el entendido de que el compromiso de este Organismo, es el de coadyuvar con el servicio público, señalando los actos, omisiones o conductas que originan la violación de Derechos Humanos, con la pretensión de que se corrijan las anomalías y que no se repitan, en beneficio de la comunidad.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. En coordinación con la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit (CEAIV) y, conforme a los hechos y responsabilidad que es atribuida en la presente Recomendación, se deberá tomar las medidas para la *reparación integral* de los daños causados en favor de la Víctima Directa **VD** y Víctima Indirecta **VI**, con motivo de la responsabilidad en que incurrieron la Directora del Jardín de Niños “**DR1**” **AR2**, y, la Docente **AR1**, adscrita al Grupo 2°, sección “A” del citado centro educativo; al actualizarse en este caso, actos y omisiones que se hicieron consistir en Violaciones al Principio al Interés Superior de la Niñez, al Derecho a la Integridad Personal, a una Vida Libre de Violencia, al Deber de Cuidado y la Toma de Medidas, Oportunas, Suficientes y Eficaces para su Debida Protección, y al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, de la cual fueron objeto las víctimas de referencia; ello, en los términos y alcances establecidos en la presente recomendación, en especial atendiendo al apartado de reparación del daño.

La cual deberá incluir una compensación que deberá cubrir los daños físicos y mentales, oportunidades perdidas, incluyendo empleo, capacitación y beneficios sociales; daños materiales y pérdida de ganancias, incluida la pérdida de ganancia potencial, daño moral, así como los costos requeridos para asistencia legal o pericial, medicina, servicios médicos, servicios sociales y/o psicológicos.

Para ello, se deberán tomar en consideración:



- 1) Los derechos violados.
- 2) La temporalidad.
- 3) El impacto bio-psicosocial; y
- 4) Las consideraciones especiales, atendiendo a sus condiciones de vulnerabilidad.

Y de manera general la aplicación de los gastos de ayuda inmediata en favor de las víctimas (por la violación a sus derechos humanos) para efecto de lograr que estas tengan el acceso efectivo al resto de sus derechos; ello, entre otras medidas, acciones y derechos que se desprendan en su favor por la aplicación de los preceptos Constitucionales, Tratados Internacionales, Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, que son aplicables al presente caso.

Lo cual también implica, se cuantifique el lucro cesante, así como el daño inmaterial ocasionado, que se traduce en sufrimientos, aflicciones ocasionadas a las víctimas y la afectación al proyecto de vida.

Para ello, se deberá inscribir a la mencionada víctima en el padrón del Registro Estatal de Víctimas, cuyo funcionamiento está a cargo de la CEIV, con el fin de que tenga acceso a los derechos, garantías, acciones, mecanismos y procedimientos, previstos en la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit.

Para lo cual, el Comité Interdisciplinario dependiente de la CEIV, en atención a los parámetros establecidos en los artículos 26, 92 Bis fracción XIII y 92 Ter Fracción II de la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, 16, fracciones VII, X y XI del Estatuto Orgánico de la CEIV, y 3° fracciones II y 17, y demás aplicables de los Lineamientos de Operación de su Comité Interdisciplinario Evaluador; deberá realizar el plan y/o proyecto de dictamen de reparación integral y se envíen a esta Comisión Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Se proporcione a las víctimas en coordinación con la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit (CEIV), la atención médica o psicológica que requiera, por las acciones u omisiones que dieron origen a la presente Recomendación, la cual deberá brindarse por personal profesional especializado y de forma continua, atendiendo a sus necesidades específicas, así como, en caso de requerirse, proveerle los medicamentos convenientes a su situación. La atención deberá brindarse gratuitamente, de forma inmediata y en un lugar accesible para las víctimas, con su consentimiento; ello, hasta que alcance un estado óptimo de salud psíquica y emocional, por la afectación que sufrieron por la violación a derechos humanos acreditada.

Hecho lo anterior, se envíen a esta Comisión Estatal, las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Se colabore con esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en la presentación y seguimiento de la denuncia que se formule ante el Órgano Interno de Control de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, según corresponda, por actos y omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas, para que se inicie investigación en sede administrativa, y en su caso, se inicien, substancien y resuelvan los procedimientos de responsabilidad administrativa, y se apliquen las sanciones procedentes, a la Directora del Jardín de Niños “**DR1**” **AR2**, y, la Docente **AR1**, adscrita al Grupo 2°, sección “A” de citado plantel educativo; quienes participaron en actos violatorios de derechos humanos, consistentes en Violaciones al Principio al Interés Superior de la Niñez, al Derecho a la Integridad Personal, a una Vida Libre de Violencia, al Deber de Cuidado y la Toma de Medidas, Oportunas, Suficientes y Eficaces para su Debida Protección, y al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica; en agravio de las Víctimas **VD** y **VI**.

Y se envíen a esta Comisión Estatal, las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Se deberá adoptar los lineamientos necesarios y ejecutar acciones para los efectos siguientes:

1. En la Política Institucional, se establezcan medidas para la prevención, atención, sanción y erradicación de los actos y omisiones que dieron motivo a la presente recomendación, y que atentan contra el Principio al Interés Superior de la Niñez, al Derecho a la Integridad Personal, a una Vida Libre de Violencia, al Deber de Cuidado y la Toma de Medidas, Oportunas, Suficientes y Eficaces para su Debida Protección, y al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica.
2. Se deberá también, diseñar e impartir por personal especializado un curso de capacitación en materia de derechos humanos, dirigido al personal adscrito al Jardín de Niños “**DR1**”, particularmente en materia de prevención, detección, tratamiento y seguimiento en casos de abuso sexual infantil; respeto al Principio al Interés Superior de la Niñez, al Derecho a la Integridad Personal, a una Vida Libre de Violencia, al Deber de Cuidado y la Toma de Medidas, Oportunas, Suficientes y Eficaces para su Debida Protección, atendiendo a los Principios a la Legalidad y Seguridad Jurídica; de conformidad con los instrumentos internacionales en la materia.

El curso de capacitación deberá impartirse por personal calificado y con suficiente experiencia en los temas de derechos humanos, que sean tendientes a combatir los hechos como los que dieron origen a la presente

Recomendación; debiendo generar un calendario en el que se establezcan los horarios y duración secuencial de los cursos, por último, se deberá también, acreditar que se impartieron los cursos al personal educativo, los cuales deberán impartirse con posterioridad a la notificación de la presente Recomendación.

Además, se deberán entregar a esta Comisión Estatal, en un plazo de 3 tres meses posteriores a la aceptación de la presente recomendación, las evidencias de cumplimiento, entre las cuales están programas, objetivos, actividades, presentaciones, documentos y materiales entregados, bibliografía, currículos de personas facilitadoras, listas de asistencia, videos, evaluaciones, entre otros.

3. Realizar una campaña de difusión dirigida a la comunidad escolar, esto es, a padres y madres de familia, docentes, directivos y personal administrativo de los centros de educación básica, sobre la prevención, detección, tratamiento y seguimiento en casos de abuso sexual infantil; dentro de los cuales se analice el contenido de los protocolos aplicables en la materia; y en su momento, se remitan a este Organismo Autónomo las constancias que acrediten su cumplimiento; ello, dentro del plazo de 6 seis meses contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación.

QUINTA. Se giren las instrucciones necesarias, a efecto de que se incorpore copia de la presente Recomendación en el expediente personal de la Directora **AR2**, y, la Docente **AR1**, adscritas – *al momento en el que se suscitaron los hechos analizados en la presente recomendación* – al Jardín de Niños “**DR1**”, quienes incurrieron en los actos violatorios de derechos humanos, antes descritos.

SEXTA. Se designe a la persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Estatal, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Estatal.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 102 apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, fracción XVIII, 18, fracción IV, 25, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, es de carácter público.

De conformidad con lo ordenado por el artículo 107 de la Ley Orgánica que rige las actividades de este Organismo Estatal, solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada en el término de diez días hábiles siguientes al de su notificación. Igualmente solicito a usted, que las pruebas y constancias que acrediten el cumplimiento de la presente



Recomendación sean enviadas a esta Comisión Estatal, en otros diez días hábiles adicionales.

La falta de respuesta sobre la aceptación de la Recomendación, dará lugar a que se interprete que la presente no fue aceptada, por lo que esta Comisión quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Se emite la presente Recomendación, en la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit; a los 14 catorce días del mes de enero del año 2026 dos mil veintiséis.

Atentamente

Doctor Carlos Alberto Prieto Godoy.
Presidente de la Comisión de Defensa de los
Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

